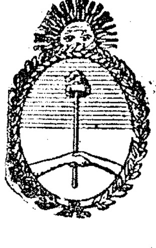
19760806



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 6 de agosto de 1976

NUMERO

23.463

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

...EO ...TINO "B"

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

$ 24.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Gamarga
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIEDAD: "Gamar Sociedad Anónima". — Escritura número cincuenta y siete. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Luisa Aurora López de Neira, argentina, nacida el 9 de febrero de 1937, empleada, casada en primeras nupcias con Jorge Mario Neira, hija de Nivardo López y de María Carmen Rodríguez, con Libreta Cívica número 3.549.699, domiciliado en la Av. Directorio 1670, tercer piso "A", de la Capital Federal; y don Jorge Eduardo Suárez, argentino, nacido el 14 de octubre de 1959, empleado, casado en primeras nupcias con Celia María Ladner, hijo de Juan José Suárez y de María Asunción González, con Libreta de Enrolamiento número 8.503.345, domiciliado en la calle Carlos Calvo 1546, departamento 1º de la Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero. La Sociedad se denomina "Gamar, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Maipú 864, tercer piso, departamento "B". Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Operaciones Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, maquinarias y herramientas; b) Operaciones Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras; c) Operaciones Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas que estará a cargo de profesionales matriculados en aquellos casos en que la ley exija título profesional habilitante. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de un peso, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188, de la Ley Nº 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador, nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación. Artículo Octavo: La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la sociedad la cantidad de cien pesos mientras dure su gestión. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficial o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un director, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea,

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 6|8|76 (24 págs.)

convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad. — Luisa Aurora López de Meina — 30.000 — Ordinarias 1 voto — 7.500 — Efectivo. — Jorge Eduardo Suárez — 20.000 — Ordinarias 1 voto — 5.000 — Efectivo — 50.000 — 12.500. — Aportes no dinerarios. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a la señora Luisa Aurora López de Neira; Vicepresidente al señor Jorge Eduardo Suárez; Vocales a...: Suplentes a... — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al doctor Aníbal Ernesto Marquestó: Síndico suplente al doctor Mario Antonio Bozicivich. — V. Se autoriza al doctor Aníbal Ernesto Marquestó y a la señora Luisa Aurora López de Neira a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Fdo.: Luisa Aurora López de Neira. — Jorge Eduardo Suárez. — Hay un sello. — Fdo.: Noemí A. Marquestau de Lacambra, escribana. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 183 del registro 76 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de fotocopia auténtica debidamente repuestas con estampillas fiscales de $ 1 cada una, correlativas del 6.485.895 al 6.485.898, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Firmado: Noemí A. Marquestau de Lacambra, escribana. — Que por escritura pública complementaria Nº 274, del 27 de octubre de 1975, pasada al folio 867 del registro de la escribana citada, atento a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, se modifican los artículos primero, tercero y octavo de los estatutos sociales y el detalle de suscripción de acciones del acto constitutivo de acuerdo al siguiente texto: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "GAMARGA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, estableciendo su sede social en la calle Maipú 864, tercer piso. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Operaciones industriales: Mediante la fabricación, transformación y elaboración de productos y subproductos derivados de la industria metalúrgica; b) Mediante la comercialización, compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de productos elaborados y repuestos provenientes de materiales y elementos relacionados con la actividad industrial; c) Operaciones inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas, que estarán a cargo de profesionales matriculados en aquellos casos en que la ley exija título profesional habilitante. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera reunión, designarán un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — III. El capital se suscribe en acciones ordinarias, al portador, de un voto cada una: se integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Accionistas — Cantidad de acciones — Monto integrado — Naturaleza del aporte - Modalidad. - Luisa Aurora López de Neira - 30.000 — 7.500 — Efectivo — 25 %. — Jorge Eduardo Suárez — 20.000 — 5.000 — Efectivo — 25 %. Totales: acciones: 50.000. — Monto integrado: $ 12.000. — Don Aníbal Ernesto Marquestó y don Mario Antonio Bozicovich aceptan por este acto los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes en prueba de conformidad, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Fdo.: Luisa Aurora López de Neira. — Jorge Eduardo Suárez. — Mario Antonio Bozicovich. — Aníbal Ernesto Masquestó. — Ante mí: Noemí A. Masquestau de Lacambra, escribana. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 867 del registro 76 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas de fotocopias auténticas repuestas con estampillas de $ 2 cada una, correlativas del 2.998.357 al 2.998.359, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fdo.: Noemí A. Marquestau de Lacambra, escribana.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 9.400.— e.6|8 Nº 85.211 v.6|8|76

Cantramilla

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad: "Cantramilla, S. A.". — Escritura número trescientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Carlos Germán Posadas, argentino, nacido el 11 de enero de 1917, casado, hacendado, con libreta de enrolamiento número 268.757, domiciliado en la calle San Martín 483, noveno piso, de esta Ciudad: doña Mercedes María Sere de Posadas, argentina, nacida el 11 de julio de 1924, casada, comerciante, con libreta cívica número 65.605, domiciliada en San Martín 483, noveno piso de esta Ciudad y doña Sara María Rosa Posadas de Ramos Mejía, argentina, nacida el 3 de noviembre de 1949, casada, comerciante, con libreta cívica Nº 6.187.695, domiciliada en San Martín 483, noveno piso de esta Ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina: "CANTRAMILLA, S. A.". — Domicilio: Tiene su domicilio legal en la calle San Martín 483, noveno piso, oficina "C", jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos, propios, de terceros, o asociada con terceros, sean agrícolas, ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y granja. — b) Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías y productos, representaciones, comisiones, distribuciones, consignaciones y mandatos, todo ello en cuanto se relacione con la actividad agropecuaria. — c) Inversiones: De capitales en general, préstamos y|o aportes a particulares o sociedades con o sin garantía real o personal dentro o fuera del país, realizar financiaciones y operaciones de crédito; negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar toda clase de operaciones financieras, quedan expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de doscientos mil pesos ($ 200.000.—), representado por veinte mil (20.000) acciones de diez pesos ($ 10.—), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía $ 1.000.— en dinero en efectivo que quedan depositados en la caja social hasta que la asamblea apruebe la gestión. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva, facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acciones. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — Carlos Germán Posadas: 16.000 acciones ordinarias, al portador, clase "A", cinco votos por acción, $ 40.000, dinero en efectivo, 25 o|o en este acto y el saldo dentro de los 2 años. — Mercedes María Seré de Posadas: 3.000 acciones ordinarias, al portador, clase "A", cinco votos por acción, $ 7.500, dinero en efectivo, 25 o|o en este acto y el saldo dentro de los 2 años. — Y Sara María Rosa Posadas de Ramos Mejía: 1.000 acciones ordinarias, al portador, clase "A", cinco votos por acción, $ 2.500, dinero en efectivo, 25 o|o en este acto y el saldo dentro de los 2 años. — Acciones suscriptas: 20.000. — Integración: pesos 50.000. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Eduardo Sastre y vicepresidente a Ricardo Enrique Vacarezza. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador público nacional don Ricardo Luis Chiaromonte y síndico suplente al doctor José Pedro Chiaromonte. — Se otorga poder especial a María del Pilar Gutiérrez y|o Elida Angélica Dolores Garin, a fin de que indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se encuentran presentes en este acto los señores: Eduardo Sastre, argentino, casado, de 65 años de edad, con cédula de identidad número 1.031.364, domiciliado en la calle Santa Fe número 1643, quinto piso, de la Capital Federal, abogado; don Ricardo Enrique Vacarezza, argentino, militar, casado, de 60 años de edad, con libreta de enrolamiento número 1.493.137, domiciliado en la calle Las Heras 1649, quinto piso, departamento 23, de esta Ciudad; don Ricardo Luis Chiaromonte, argentino, de 36 años de edad, contador público nacional, casado, con libreta de enrolamiento número 4.291.833, domiciliado en la calle Yerbal 475, quinto piso, A, de esta Ciudad y don José Pedro Chiaromonte, argentino, casado, de 40 años de edad, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.896.770, domiciliado en Cuenca 1325, de esta Ciudad; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan que vienen por este acto a aceptar los cargos que les fueran conferidos. — Y yo, el autorizante, dejo constancia: Que el impuesto de sellos se abonará sobre el capital suscripto de $ 200.000.— o sea que se abonará la suma de $ 2.000.— Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. — Texto ilegible. — Siguen las firmas. — Firmado: Carlos M. de Nevares. — Hay un sello.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.350.— e.6|8 Nº 85.206 v.6|8|76

Curaleu

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad: "Curaleu, S.A." — Escritura número trescientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de mayo de mil novecientos setenta y seis ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Carlos Germán Posadas, argentino, nacido el 11 de enero de 1917, casado, hacendado, con Libreta de Enrolamiento 268.757, domiciliado en San Martín 488, noveno piso, de esta ciudad; Mercedes María Sere de Posadas, argentina, nacida el 11 de julio de 1924, casada, comerciante, con Libreta Cívica 65.605, domiciliada en San Martín 483, noveno piso, de esta ciudad, y Sara María Rosa Posadas de Ramos Me-

jía, argentina, nacida el 3 de noviembre de 1949, casada, comerciante, con Libreta Cívica 6.187.695, domiciliada en San Martín 483, noveno piso, de esta ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "CURALEU S. A.". — Domicilio: Tiene su domicilio legal en la calle San Martín 483, noveno piso, oficina "C", jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Agropecuaria: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos propios, de terceros, o asociada con terceros, sean agrícologanaderos frutícolos, cultivos forestales y granjas; b) Comercial: mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías y productos, representaciones, comisiones, distribuciones, consignaciones y mandatos, todo ello en cuanto se relacione con la actividad agropecuaria; c) Inversiones: de capitales en general, préstamos y|o aportes a particulares o sociedades con o sin garantía real o personal dentro o fuera del país, realizar financiaciones y operaciones de crédito; negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar toda clase de operaciones financieras, quedan expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de doscientos mil pesos ($ 200.000) representado por veinte mil (20.000) acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos 1.000 en dinero en efectivo, que quedan depositados en la caja social hasta que la asamblea apruebe la gestión. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva, facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acciones — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad: Carlos Germán Posadas — 16.000 acciones ordinarias — al portador — clase "A" — cinco votos por acción — $ 40.000 — dinero en efectivo — 25 % en este acto y el saldo dentro de los 2 años. — Mercedes María Seré de Posadas — 3.000 acciones ordinarias — al portador — clase "A" — cinco votos por acción — pesos 7.500 — dinero en efectivo — 25 % en este acto y el saldo dentro de los 2 años. — Sara María Rosa Posadas de Ramos Mejía — 1.000 acciones ordinarias — al portador — clase "A" — cinco votos por acción — $ 2.500 — dinero en efectivo — 25 % en este acto y el saldo dentro de los 2 años. — Acciones suscriptas: 20.000 — Integración: $ 50.000. — Se designa para integrar el directorio: Presidente, a don Carlos Germán Posadas; y vicepresidente, a don Horacio Ideal Borrel. Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador público nacional don Ricardo Luis Chiaromonte, y síndico suplente al doctor José Pedro Chiaromonte. Se otorga poder especial a María del Pilar Gutiérrez y|o Elida Angélica Dolores Garín, a fin de que indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente, realice (n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Se encuentran presentes en este acto los señores: Horacio Ideal Borrel, argentino, nacido el 15 de agosto de 1943, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento 4.600.022, domiciliado en José Hernández 2477 de esta ciudad: Ricardo Luis Chiaromonte, argentino, de 36 años de edad, contador público nacional, casado, con Libreta de Enrolamiento 4.291.333, domiciliado en Yerbal 475, quinto piso A, de esta ciudad, y José Pedro Chiaromonte, argentino, casado, de 40 años de edad, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.596.770 domiciliado en Cuenca 1325, de esta ciudad, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan que vienen por este acto a aceptar los cargos que les fueran conferidos Y yo, el autorizante, dejo constancia: Que el impuesto de sellos se abonará sobre el capital suscripto de $ 200.000 o sea que se abonará la suma de $ 2.000. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — S|r.: Presidente — indicadores — 40.000 — 7.500 — 400 — Chiaromonte. Vale. — E|l.: acciones — suscriptos — 20.000 — Integración $ 50.000.—. Vale. — Sigen las firmas. — Fdo.: Carlos M. de Nevares. — Hay un sello.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.500.— e.6|8 Nº 85.205 v.6|8|76

Formis

SOCIEDAD ANONIMA FORESTADORA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de 1ra. instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número doscientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los señores doña Carmen María Mackinnon de Escardó, argentina, de setenta y un años de edad, casada, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos diecisiete, ama de casa, domiciliada en French número dos mil doscientos veintiuno de esta Ciudad; don José María Mackinnon, argentino, de sesenta y un años de edad, soltero, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número novecientos quince mil novecientos nueve, ingeniero, domiciliado en Cabildo cuatrocientos veinticinco de esta Ciudad; don Ramón Martínez Blanco, uruguayo, de treinta y nueve años de edad, soltero, con Documento Nacional de Identidad número noventa y dos millones ciento treinta y nueve mil doscientos setenta y cinco, comerciante, domiciliado en Florida ciento veintinueve, piso dos, de esta Ciudad; y don Florencio Enrique Escardó, argentino, de cuarenta y seis años de edad, divorciado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos treinta y seis mil quinientos treinta y seis, médico, domiciliado en Maure dos mil ciento cincuenta y cinco, de Esta Ciudad; son los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, que se regirá por el Estatuto que a continuación se determina y en todo lo no previsto en él por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y cuyos estatutos se rigen por las cláusulas y condiciones siguientes: Constitución, nombre, duración, objeto y operaciones. — Artículo Primero: Bajo el nombre de "Foresmi" Sociedad Anónima Forestadora, se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida número ciento veintinueve, 2º piso, el que podrá ser modificado dentro de la misma jurisdicción territorial, por resolución de la asamblea de accionistas, dando cumplimiento a las demás disposiciones en vigor. — Su duración es de noventa y nueve años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la actividad forestal mediante la explotación de cultivos forestales, con arreglo a lo establecido por las leyes números 13.273, 20.531 y Decreto 465/74, la implantación de distintas variedades de especies arbóreas, la experimentación y explotación de sistemas de cultivos arbóreos, el talado de bosques naturales y artificiales, la comercialización integral de la madera en estado natural y/o aserrada. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos relacionados con sus fines sociales, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y este Estatuto. — Capital, Acciones y accionistas. — Artículo tercero: El capital social es de trescientos mil pesos ($ 300.000.—), representado por tres mil (3.000) acciones ordinarias al portador de cien pesos ($ 100.—) valor nominal cada una con derecho a un voto por acción; y podrá estar dividido en series, iguales o no. — El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550.72. — La asamblea podrá delegar en el Directorio la época de su emisión, forma y condiciones de pago. — Artículo cuarto: Las acciones y los certificados que eventualmente se emitan de conformidad con el artículo precedente serán ordinarias al portador o nominativas, endosables o no y también acordarán derecho de un voto cada una, según lo resuelva la asamblea. — Todos ellos contendrán las menciones del Art. 211 del Decreto Ley número 19.550|72, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo quinto: La suscripción o posesión de acciones implicará el conocimiento y aceptación de este estatuto y la adhesión a todas las resoluciones de asambleas de accionistas legalmente constituidas, siempre que no se opongan a disposiciones legales. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una. — Artículo sexto: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con el art. 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Fiscalización. — Artículo séptimo: La administración está a cargo de un directorio compuesto de dos a cinco miembros, con mandato por un ejercicio económico, según lo decida la asamblea de accionistas. Cuando se produzca una vacante, los restantes directores nombrarán al reemplazante por mayoría de votos, hasta que desaparezca el impedimento y como máximo, hasta la próxima asamblea de accionistas. — Artículo octavo: En su primera sesión los directores nombrarán un presidente y un vicepresidente por el término de un año, sin perjuicio de ser reemplazados por el mismo directorio. El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento, sin necesidad de justificar este hecho ante terceros. El directorio funciona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de empate, quien presida tiene el voto decisivo. — Artículo noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad todos los actos a que se refiere el artículo dos de este estatuto y además toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrolo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes generales o especiales inclusive para querellar criminalmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Puede designar de su seno a uno o más de sus miembros para desempeñar funciones técnico-administrativas relacionadas con la dirección y administración de la sociedad y fijar la remuneración correspondiente. — Artículo décimo: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del directorio quienes actúan individualmente. El uso de la firma social está a cargo del presidente del vicepresidente o de dos directores conjuntamente. — Artículo undécimo: Los directores entregarán cien pesos, cada uno en garantía de su gestión. — Artículo duodécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio económico y un suplente, actuando este último en caso de ausencia o impedimento de aquél. — Asambleas. — Artículo decimotercero: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Utilidades. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. c) El saldo, en todo o en parte a dividendo o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción — Liquidación. — Artículo decimosexto: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de la persona o personas que designa la asamblea de accionistas, con la fiscalización del síndico". — Segundo: Que el capital social es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Doña Carmen María Mackinnon de Escardó suscribe mil quinientas treinta (1.530) acciones de cien ($ 100) pesos valor nominal cada una, de un voto por acción, o sea ciento cincuenta y tres mil pesos ($ 153.000) integrando el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, o sea la suma de treinta y ocho mil doscientos cincuenta pesos; don José María Mackinnon suscribe quinientas diez acciones de cien pesos, valor nominal cada una, de un voto por acción, o sea cincuenta y un mil pesos ($ 51.000) integrando el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, o sea la suma de doce mil setecientos cincuenta pesos; don Ramón Martínez Blanco, suscribe seiscientas (600) acciones de cien pesos valor nominal cada una, de un voto por acción, o sea sesenta mil pesos ($ 60.000) integrando el vein-

ticinco por ciento en dinero en efectivo, o sea la suma de quince mil pesos; y el señor Florencio Enrique Escardó suscribe trescientas sesenta (360) acciones de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una, de un voto por acción, o sea treinta y seis mil pesos ($ 36.000) integrando el veinticinco por ciento en dinero en efectivo, o sea la suma de nueve mil pesos. En consecuencia, los socios han suscripto el total del capital social de trescientos mil pesos e integrado el mismo en un veinticinco por ciento, o sea por la suma de sesenta y cinco mil pesos, obligándose a integrar el saldo en el plazo de dos años a contar de la fecha. — Tercero: De común acuerdo, los comparecientes designan para integrar el directorio: como presidente, al doctor Florencio Enrique Escardó; y como vicepresidente, al señor Ramón Martínez Blanco; como síndico titular, a la señora Carmen Rosalía Escardó; y como síndico suplente, al señor Juan Manuel Hardie. — Cuarto: Los comparecientes otorgan poder especial a favor de los señores don Florencio Enrique Escardó, don Ramón Martínez Blanco y don Arturo Esteban Santillán, para que en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, tramiten ante la autoridad de control y Registro Público de Comercio la conformidad e inscripción de la sociedad que dejan constituida, con facultades de presentar escritos, modificar el acta constitutiva y los estatutos sociales en la forma que crean conveniente, firmando todos los documentos públicos y privados que sean necesarios. Presentes en este acto, los señores: doña Carmen Rosalía Escardó argentina por opción, de 44 años de edad, divorciada, con Documento Nacional de Identidad número tres millones setecientos cuarenta y seis mil seiscientos uno, abogado, domiciliada en Avenida Libertador número mil ciento diez de esta ciudad; y don Juan Manuel Hardie, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veintiocho mil ciento noventa, contador, domiciliado en Florida ciento veintinueve, de esta Ciudad: personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente, de la sociedad que queda constituida por la presente escritura, firmando en prueba de ello — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Firmado: Carmen María Mackinnon de Escardó — José María Mackinnon — Ramón Martínez Blanco — Florencio Enrique Escardó — Carmen Rosalía Escardó. — Siguen las firmas: Juan Manuel Hardie. — Hay un sello y una firma: Ante mí: Jorge Enrique Viacava. — Este primer testimonio fotográfico, concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos ochenta y tres del Registro ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio fotográfico, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma Jorge Enrique Viacava. Y por escritura otorgada ante el mismo escribano Jorge Enrique Viacava con fecha 5 de abril de 1976, la sociedad "Foresmi, Sociedad Anónima Forestadora" modificó el nombre de la sociedad por el de "Formis, Sociedad Anónima Forestadora", quedando en consecuencia redactado el artículo primero del estatuto social, de la siguiente forma: Artículo primero: Bajo el nombre de FORMIS, SOCIEDAD ANONIMA FORESTADORA, se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida número ciento veintinueve, 2º piso, el que podrá ser modificado dentro de la misma jurisdición territorial, por resolución de la asamblea de accionistas, dando cumplimiento a las disposiciones en vigor. Su duración es de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.100.— e.6|8 Nº 85.202 v.6|8|76

Epu - Lauquen

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Epu-Lauquen, S. A.". Escritura Nº trescientos setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores. Carlos Germán Posadas, argentino, nacido el 11 de enero de 1917, casado, hacendado, con Libreta de Enrolamiento 268.757, domiciliado en San Martín 483, noveno piso, de esta ciudad; Mercedes María Seré de Posadas, argentina, nacida el 11 de julio de 1924, casada, comerciante, con Libreta Cívica 65.605, domiciliada en San Martín 483, noveno piso, de esta ciudad y Sara María Rosa Posadas de Ramos Mejía, argentina, nacida el 3 de noviembre de 1949, casada, comerciante, con Libreta Cívica 6.187.695, domiciliada en San Martín 483, noveno piso, de esta ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "EPU-LAUQUEN S. A.". — Domicilio: Tiene su domicilio legal en la calle San Martín 483, noveno piso, oficina "C", jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duracion es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Agropecuaria: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos propios; de terceros o asociada con terceros, sean agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y granjas. — b) Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías y productos, representaciones, comisiones, distribuciones, consignaciones y mandatos, todo ello en cuanto se relacione con la actividad agropecuaria. — c) Inversiones: Mediante la inversión de capitales en general, préstamos y|o aportes a particulares o sociedades, con o sin garantía real o personal, dentro o fuera del país, realizar financiaciones y operaciones de crédito; negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar toda clase de operaciones financieras; quedando expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de doscientos mil pesos ($ 200.000), representado por veinte mil (20.000) acciones de diez pesos ($ 10), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72.

— Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72.

— Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 en dinero en efectivo que quedan depositados en la caja social, hasta que la Asamblea apruebe la gestión. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año.

— A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva, facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acciones. — Monto, integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad: Carlos Germán Posadas: 16.000 acciones ordinarias, al portador, clase "A", cinco votos por acción. $ 40.000. — Dinero en efectivo, 25 o|o en este acto y el saldo dentro de los 2 años. — Mercedes María Seré de Posadas: 3.000 acciones ordinarias, al portador, clase "A", cinco votos por acción. $ 7.500. — Dinero en efectivo, 25 o|o en este acto y el saldo dentro de los dos años. — Y Sara María Rosa Posadas de Ramos Mejía: 1.000 acciones ordinarias, al portador, clase "A", cinco votos por acción. $ 2.500. — Dinero en efectivo 25 o|o en este acto y el saldo dentro de los 2 años. — Acciones suscriptas: 20.000. — Integración: $ 50.000. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente al doctor Federico Luis Amadeo y Vicepresidente a don Perfecto Rodríguez. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador público nacional don Ricardo Luis Chiaromonte y Síndico suplente al doctor José Pedro Chiaromonte. — Se otorga poder especial a María del Pilar Gutiérrez y|o Elida Angélica Dolores Garín a fin de que indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se encuentran presentes en este acto los señores: Federico Luis Amadeo argentino nacido el 8 de febrero de 1931 abogado casado con Cédula de Identidad 2.790.051 domiciliado en Arenales Nº 1294 de esta ciudad; Perfecto Rodríguez argentino nacido el 14 de diciembre de 1908, casado, empleado, con Cédula de Identidad 1.020.617, domiciliado en Luis Sáenz Peña 709, de esta ciudad; Ricardo Luis Chiaramonte, argentino, de 36 años de edad, contador público nacional, casado, con Libreta de Enrolamiento 4.291.333, domiciliado en Yerbal número 475, quinto piso, departamento "A" de esta ciudad, y José Pedro Chiaromonte, argentino, casado, de 40 años de edad, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.596.770, domiciliado en Cuenca número 1325, de esta ciudad, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan: que vienen por este acto a aceptar los cargos que les fueran conferidos. — Y yo, el autorizante, dejo constancia: Que el impuesto de sellos se abonará sobre el capital suscripto de doscientos mil pesos, o sea, que se abonará la suma de $ 2.000. — Leída y ratificada, la firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. Texto ilegible. Siguen las firmas. Fdo.: Carlos M. de Nevares. Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 823, del protocolo del corriente año, del Registro 69, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad del rubro expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias que sello y firmo en Buenos Aires, a 20 de mayo de 1976. — Fdo.: Carlos M. de Nevares. — Hay un sello.

Buenos Aires 21 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 8.100.— e.6|8 Nº 85.204 v.6|8|76

Quintun - Cume

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Quintun - Cume", S.A. — Escritura Número Trescientos setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Carlos Germán Posadas, argentino, nacido el 11 de enero de 1917, casado, hacendado, con Libreta de Enrolamiento 268.757, domiciliado en San Martín 483, noveno piso, de esta Ciudad; Mercedes María Sere de Posadas, argentina, nacida el 11 de julio de 1924, casada, comerciante, con Libreta Cívica Nº 65605, domiciliada en San Martín 483, noveno piso, de esta Ciudad, y Sara María Rosa Posadas de Ramos Mejía, argentina, nacida el 3 de noviembre de 1949, casada, comerciante, con Libreta Cívica 6.187.695, domiciliada en San Martín 483, noveno piso, de esta Ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "QUINTUN - CUME", S.A. Domicilio: Tiene su domicilio legal en la calle San Martín 483, noveno piso, oficina "C", jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Agropecuaria: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos, propios, de terceros, o asociada con terceros, sean agrícola-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y granjas; b) Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías y productos, representaciones, comisiones, distribuciones, consignaciones y mandatos, todo ello en cuanto se relacione con la actividad agropecuaria; c) Inversiones: De capitales en general, préstamos y|o aportes a particulares o sociedades, con o sin garantía real o personal, dentro o fuera del país; realizar financiaciones y operaciones de crédito; negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar toda clase de operaciones financieras; quedan expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de doscientos mil pesos ($ 200.000), representado por veinte mil (20.000) acciones de diez pesos ($ 10), valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pnueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en

el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 en dinero en efectivo, que quedan depositados en la caja social hasta que la asamblea apruebe la gestión. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas paar las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva, facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acciones — Monto, Integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad: Carlos Germán Posadas: 16.000 acciones ordinarias, al portador, clase "A" cinco votos por acción: $ 40.000, dinero efectivo: 25 o|o en este acto y el saldo dentro de los dos años. — Mercedes María Seré de Posadas: 3.000 acciones ordinarias al portador, clase "A", cinco votos por acción: $ 7.500, dinero efectivo, 25 o|o en este acto y el saldo dentro de los dos años. —Y Sara María Rosa Posadas de Ramos Mejía: 1.000 acciones ordinarias, al portador, clase "A", cinco votos por acción: $ 2.500, dinero efectivo, 25 o|o en este acto y el saldo dentro de los dos años; acciones suscriptas: 20.000; integración: $ 50.000. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Ricardo Enrique Vacarezza y Vicepresidente a don Eduardo Sastre. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular al contador público nacional don Ricardo Luis Chiaromonte y Síndico Suplente al doctor José Pedro Chiaromonte. — Se otorga Poder Especial a María del Pilar Gutiérrez y|o Elida Angélica Dolores Garín a fin de que indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se encuentran presentes en este acto los señores Ricardo Enrique Vacarezza, argentino, militar, casado, de 60 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 1.493.137, domiciliado en la calle Las Heras 1649, quinto piso, departamento 23, de esta ciudad; don Eduardo Sastre, argentino, casado, de 65 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 1.031.364, domiciliado en la calle Santa Fe número 1643, quinto piso, de la Capital Federal, abogado; don Ricardo Luis Chiaromonte, argentino, de 36 años de edad, contador público nacional, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.291.333, domiciliado en la calle Yerbal 475, quinto piso A, de esta ciudad y don José Pedro Chiaromonte, argentino, casado, de 40 años de edad, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.596.770, domiciliado en Cuenca 1325, de esta ciudad; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan que vienen por este acto a aceptar los cargos que les fueran conferidos. — Y yo, el autorizante, dejo constancia: Que el impuesto de sellos se abonará sobre el capital suscripto de $ 200.000 o sea que se abonará la suma de $ 2.000. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — S|R.: texto ilegible. — Siguen las firmas. — Fdo.: Carlos M. de Nevares. — Hay un sello.

Buenos Aires, julio 19 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.300 — e.6|8 Nº 85.203 v.6|8|76

Tesira

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil doscientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece la señora doña Carlota Neumann de Moser, quien manifiesta ser viuda, mayor de edad, hábil, de este vecindario, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en calidad de presidente con uso de la firma social de "Tesira, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" personería que se acreditará al final de esta escritura. Y la compareciente, en el carácter invocado, dice: Que la sociedad que representa, en la asamblea general extraordinaria celebrada el 28 de noviembre de 1975, resolvió la reforma y adecuación del estatuto social, el aumento del capital y la correspondiente emisión de acciones, según surge del acta labrada en tal oportunidad que obra a fojas 42 a 51 del libro de actas de Asambleas número uno de la sociedad, rubricado por el Registro Público de Comercio el 2 de junio de 1966, bajo el número 10.270, y la que es del siguiente tenor: "Acta Nº 14. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1975, en el local social sito en Florida 550, piso 1º, Capital, siendo las 15.30 horas, se reúnen los señores accionistas de "Tesira, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y celebran la Asamblea Extraordinaria, según se deja constancia en la presente acta. La Asamblea Extrordinaria se celebra bajo la presidencia de la señora Carlota Neumann de Moser de acuerdo al artículo 242 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, quien hace uso de la palabra y declara válidamente constituído el acto asambleario, contándose con la asistencia de la totalidad del capital social en circulación, según consta a folios 46 del libro de Registro de Asistencia a Asamblea. La señora de Moser informa que no ha concurrido el señor Inspector de Personas Jurídicas, encontrándose presente el señor síndico titular Norberto Germán Lichtenstein. Acto seguido la señora de Moser somete a consideración de los señores accionistas el primer punto del Orden del Día: 1º Designación de dos accionistas para firmar el acta: Por unanimidad son electos para suscribir la presente acta los accionistas señorita Virginia Martínez y el señor Enrique Helmut Schlesinger. A continuación se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: 2º Aumento del Capital Social y emisión de acciones: Hace uso de la palabra la señora presidente quien manifiesta que habiéndose aprobado en la Asamblea Ordinaria celebrada el día de la fecha un dividendo en acciones por la suma de $ 800.000, y la capitalización del Saldo de Revalúo Decreto-Ley número 19.742|72, por un importe de $ 50.000.—, debía procederse a aumentar el capital social conforme con lo dispuesto en el artículo 235, inciso 1º del Decreto-Ley Nº 19.550|72, dado que con dicho aumento se excede el quíntuplo facultativo contemplado en el artículo tercero del Estatuto Social. A moción del señor Enrique Helmut Schlesinger se resuelve por unanimidad aumentar el capital social en $ 850.000.—, emitiéndose 8.500 acciones ordinarias, al portador, de v$n 100.—, cada una, clase "A", que confiere derecho a cinco votos por acción, con dicho aumento el capital social asciende a la suma de $ 1.350.000, totalmente integrado. Seguidamente se pasa a considerar el último punto del Orden del Día: 3º Reforma del Estatuto Social y su adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550|72. La señora de Moser expresa que habiéndose aprobado el aumento de capital de conformidad al artículo 235, inciso primero del Decreto-Ley Nº 19.550|72, correspondía proceder a reformar el estatuto social adecuando sus normas a la ley de Sociedades Comerciales. La accionista señorita Virginia Martínez toma la palabra y manifiesta que el directorio había hecho circular un proyecto de Reforma de Estatuto, el cual había sido suficientemente analizado por los señores accionistas, por lo cual propone se apruebe en la forma presentada. Puesta a votación la moción, se aprueba por unanimidad, transcribiéndose a continuación el texto del Estatuto Social, aprobado: "Artículo 1º: Con la denominación de "TESIRA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" continúa funcionando la sociedad anónima que se constituyera bajo el mismo nombre. Fija su domicilio en Florida 754, de la ciudad de Buenos Aires. Artículo 2º: La duración de la sociedad es de 50 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, el 13 de mayo de 1966. Dicho plazo podrá ser prorrogado por Asamblea Extraordinaria. Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades que podrá realizar dentro o fuera de la República Argentina, por cuenta propia o ajena o en vinculación con terceros: a) Comprar, transferir, exportar, importar, distribuir, representar, alquilar, vender productos de las industrias textil y plástica y en especial toda suerte de artículos de vestimenta, moda, mercería, belleza, calzado, blanco, bijutería, adorno y del hogar; b) Explotar la producción, confección e industrialización de los artículos arriba mencionados. Artículo 4º: Para el debido cumplimiento de su objeto social, la sociedad puede realizar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, permutar, arrendar, locar por más o menos de 6 años; administrar, tomar o dar en concesión, consignación, en explotación, anticresis, bienes inmuebles, muebles o semovientes, gravarlos, enajenarlos en cualquier forma y bajo cualquier derecho, realizar todo tipo de operaciones con procedimientos de fabricación, marca, patentes, concesiones, bienes inmateriales, instalaciones, derechos o acciones de toda naturaleza, celebrando convenios con los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, nacionales o extranjeros o entidades autónomas o autárquicas personas físicas o jurídicas; b) Realizar toda clase de operaciones con títulos o valores, derechos, créditos y obligaciones que podrá adquirir, enajenar, aceptar, librar, endosar, ceder, garantizar, avalar; c) Aceptar toda clase de mandatos y representaciones; d) Participar en otras sociedades por acciones a cuya formación o constitución podrá concurrir o adquirir acciones en sociedades ya constituidas; e) Otorgar todo tipo de fianzas y garantías; f) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o con cualquier otra institución bancaria o financiera de carácter oficial, mixto o particular, creadas o a crearse, con personas físicas o jurídicas del país o del extranjero, quedando facultada para aceptar las condiciones que rijan las distintas operaciones; g) Suscribir convenios y contratos con gobiernos, reparticiones y cualquier otra autoridad del país o del extranjero y|o con personas físicas o jurídicas del país o del extranjero; h) Realizar sin limitación ni restricción alguna todas las operaciones comerciales, industriales y actos jurídicos que considere necesarios o convenientes, relacionados directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y este estatuto. Artículo 5º: El capital social asciende a la suma de pesos 1.350.000.—, representados por 13.500 acciones ordinarias, al portador, clase "A", valor nominal $ 100.— cada una, que otorga derecho a cinco votos por acción. Artículo 6º: La asamblea ordinaria podrá resolver el aumento del capital social hasta cinco veces el monto indicado, en el artículo precedente. La Asamblea deberá decidir las clases de las acciones que se emitan, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución se elevará a escritura pública, se publicará en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las acciones podrán ser de las siguientes clases: a) Ordinarias, al portador, clase "A", con derecho a 5 votos por acción; b) ordinarias, al portador, clase "B", con derecho a 1 voto por acción y c) Acciones preferidas al portador con los derechos que establezcan la Asamblea conforme a lo siguiente: a) Dividendo fijo acumulativo o no, que se abonará con prevalencia al dividendo de las acciones ordinarias; b) Podrá gozar de una participación adicional que sumada al dividendo fijo podrá o no exceder el que se paga a las acciones ordinarias; c) Se podrá pactar que las acciones sean amortizables total o parcialmente, pagándolas por su valor a la par, más los dividendos acumulados a la fecha fijada para la amortización. Dichas amortizaciones se harán por resolución de Asamblea General de accionistas con sujeción a las normas en vigor; d) Tendrán prioridad en la devolución de su valor de integración al liquidarse la sociedad; e) Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo en los casos previstos por el artículo 217, del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo 7º: Serán firmados por un miembro del directorio y por un síndico las acciones y los certificados provisionales que se emitan, que cumplimentarán los requisitos del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Podrá haber títulos o certificados provisionales representativos de más de una acción. Se exigirá la unificación de la representación en caso de copropiedad, ya que las acciones son indivisibles. Artículo 8º: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia y de acrecer para suscribir las acciones ordinarias que se emitan, siempre en proporción a su tenencia y dentro de su clase. En el supuesto que establece el segundo párrafo del artículo 194 del Decreto-Ley número 19.550|72, todas las acciones se considerarán como de un solo tipo. De darse la hipótesis que legisla el artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, no se aplicarán los procedimientos arriba consignados. De emitirse acciones preferidas tendrán prioridad en la suscripción los tenedores de las acciones cualquiera fuera su clase, en proporción a su tenencia. Para permitir a los accionistas el ejercicio de los derechos precedentemente indicados se cumplimentarán con lo indicado en el artículo 194 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo 9º: La mora en el pago de las acciones suscriptas faculta al directorio a seguir cualquiera de los procedimientos establecidos por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. El accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. Artículo 10: La sociedad podrá emitir debentures con cualquier tipo de garantías. Los debentures podrán ser en moneda argentina o extranjera convertibles o no en acciones y se ajustarán a las normas vigentes a su emisión. Artículo 11: El directorio de la sociedad estará formado por 3 a 7 miembros según lo establezca la Asamblea, pudiéndose designar entre 1 y 5 suplentes. Los directores durarán tres ejercicios en sus funciones, continuando hasta tanto sean nombrados sus sustitutos por elección en Asamblea Ordinaria y éstos asuman sus cargos, pudiendo ser reelectos. Los directores suplentes, conforme al orden de su elección reemplazarán a los directores titulares en caso de licencia, ausencia, renuncia, remoción, impedimento o incapacidad. Los miembros del directorio designarán un presidente y un vicepresidente; el vicepresidente reemplazará al presidente en caso de licencia, ausencia, renuncia, remoción, impedimento o incapacidad. En garantía de su gestión cada director depositará la suma de $ 1.000. — Artículo 12: El directorio tendrá todas las facultades necesrias para el ejercicio de sus funciones y para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63, como asimismo las que determina y le son necesarias para cumplimentar con el presente estatuto, pudiendo practicar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; podrá comprar, vender y gravar inmuebles y podrá operar con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacio-

nal de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias y financieras oficiales y|o privadas, y otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes, a una o más personas. El directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. Es este último caso, la remuneración que se les fije lo será por asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo 13: El directorio deberá reunirse por lo menos una vez por mes y además cuando lo requiera cualquiera de los directores o el síndico; tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones con el voto de la mayoría de los presentes. Los ausentes podrán autorizar a otro director para votar es su nombre, siempre que exista quórum. De todas las deliberaciones y resoluciones deberá dejarse constancia en un libro de actas de directorio, que suscribirán todos los asistentes. Deberá citarse a toda reunión de directorio a la sindicatura, que tendrá voz pero no voto. — Artículo 14: La representación legal de la sociedad corresponde a quien ejerza la función de presidente. En actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en los que la sociedad sea parte o esté interesada, la representación legal de la misma podrá estar a cargo de uno o más mandatarios, miembros del directorio o no, designados por el directorio. Todo ello sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el directorio resuelva otorgar. — Artículo 15: Con las facultades establecidas en los artículos 258 y 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, por el término de tres años, la Asamblea General Ordinaria elegirá un síndico titular y un suplente, quienes continuarán en sus funciones hasta tanto sean designados sus reemplazantes por elección en Asamblea General Ordinaria. El síndico suplente reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia, licencia, remoción, impedimento o incapacidad. La remuneración del síndico será la que determine la asamblea, así sea con cargo a gastos generales o a utilidades líquidas realizadas. — Artículo 16: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán citadas para tratar las materias indicadas por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, respectivamente, en primera convocatoria por avisos en el diario de publicaciones legales, durante cinco días, con una anticipación de no más de treinta y no menos de diez días, y en segunda convocatoria, que se celebrará dentro de los treinta días siguientes al fracaso de la primera mediante anuncios durante tres días, con ocho de anticipación, como mínimo. Se podrá convocar simultáneamente a primera y segunda convocatoria, pudiendo celebrarse la segunda asamblea el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Los anuncios contendrán las menciones indicadas en el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Las asambleas pedidas por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, deberán convocarse para que se celebren en un plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. —

Artículo 17: Para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán cumplimentar el artículo 238 del Decreto-Ley número 19.550|72. Los que deseen ejercer su derecho de voto para elección de directores o síndicos por el sistema del voto acumulativo deberán hacer conocer su voluntad a la sociedad con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles a la fecha de la asamblea, por lo demás se seguirá el procedimiento del artículo 263 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Rige el artículo 239 del Decreto-Ley número 19.550 respecto de la representación de los accionistas en la asamblea. — Artículo 18: La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con la presencia de más de la mitad de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoia cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La Asamblea Extraordinaria quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda con el cuarenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En ambas asambleas se adoptarán las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, con la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo si se tratara de alguno de los supuestos del último apartado del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 en que se estará a la mayoría establecida por dicha norma. — Artículo 19: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionará el balance general, cuadro de resultados, resultados acumulados y cuadros anexos conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20 % del capital social, para el fondo de reserva; b) Remuneración al directorio en su caso, y al síndico; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendo a las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas — Artículo 20: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se distribuirá conforme al orden de preferencia establecido en el artículo decimonoveno. Se otorga poder especial a la señora Carlota Neumann de Moser y al señor Pedro R. Moser, para otorgar en forma indistinta la escritura pública, de la presente acta, abonándose el impuesto fiscal correspondiente, dejándose constancia que dicho impuesto se oblará sobre el importe correspondiente al dividendo en acciones aprobado en la asamblea ordinaria del día de la fecha que asciende a $ 800.000, quedando exento del tributo el importe de $ 50.000, correspondiente a la capitalización del saldo de revalúo Decreto Ley 19.742|72. Se autoriza a la señorita Virginia Martínez, la señora Sara Sánchez y a los señores Enrique Helmut Schlesinger y Angel Moreira para que actuando conjunta, separada e indistintamente realicen las diligencias necesarias ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación con facultad de aceptar y proponer modificaciones, supresiones o agregados al texto del estatuto social, a fin de obtener la conformación del mismo, inscribirlo en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y efectuar las publicaciones de ley. La señora presidente agradece la presencia de los señores accionistas y del síndico titular y declara concluida la asamblea extraordinaria siendo las 16.30 horas en el lugar y fecha al comienzo indicados. — El.: en forma indistinta la. Vale. — Carlota N. de Moser — H. Schlesinger — N. G. Lichtenstein — V. Martínez". — Es copia fiel de su original que para este acto tengo a la vista, doy fe. A la asamblea general extraordinaria que resolvió la reforma del estatuto y su adecuación a la Ley 19.550|72 concurrieron los accionistas que se detallan a fojas 16 del libro de depósito de acciones y registro de asistencia de la sociedad, rubricado por el Registro Público de Comercio el 2 de junio de 1966 bajo el número 10.262, cuyas constancias transcriptas en lo pertinente dicen: "Asamblea General Extraordinaria del 28 de noviembre de 1975. — Número de orden — Accionista — Representante — Cantidad de acciones o certificados — 5 votos — Capital $ — Cantidad de votos — 1 — Carlota Neuman de Moser — 2.999 — C.I. 2.590.741 — Mariano Pelliza 850 — Olivos, Prov. Bs. As. — 299.900 — 14.995 — 2 — Pedro Ricardo Moser — 1.000 — DNI 10.112.195 — Mariano Pelliza 850 — Olivos — Prov. Bs. As. — 100.000 — 5.000 — 3 — Margarita B. H. de Bollag — Virginia Martínez — 1.000 — DNI 9.999.293 — Florida 550 — Capital — 100.000 — 5.000 — 4 — Enrique Helmut Schlesinger — 1 — DNI 2.251.954 — Florida 550 — 100 — 5 — 5.000 — 500.000. — 25.000. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975, se cierra el presente registro, habiéndose depositado 5.000 acciones que representan un capital de $ 500.000. — N. G. Lichtenstein — Carlota N. de Moser. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1975 se presentaron cuatro accionistas, tres por sí y uno representado, con un capital total de $ 500.000 que otorga derecho a 25.000 votos. — Virginia Martínez — Carlota N. de Moser — H. Schlesinger — N. G. Lichtenstein". — Es copia fiel de las partes pertinentes de su original que he tenido a la vista, doy fe. Y la compareciente continúa diciendo que en cumplimiento de lo resuelto en la asamblea general extraordinaria cuya acta se ha transcripto precedentemente deja: a) Aumentado el capital social de "Tesira, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" en la suma de ochocientos cincuenta mil pesos, o sea hasta un total de un millón trescientos cincuenta mil pesos. b) Emitidas ocho mil quinientas acciones ordinarias, al portador, de valor nominal de cien pesos cada una, clase "A", con derecho a cinco votos por acción, o sea hasta la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos; y c) Reformado y adecuado a los términos de la Ley 19.550 el estatuto de "Tesira, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicitando la compareciente de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a sus efectos. Posteriormente, por escritura pasada al folio 711, bajo el número 218, de fecha 21 de abril de 1976, ante el escribano Agustín Lascano Pizarro, adscripto al Registro Nº 310 de la Capital Federal, se reformó el artículo cuarto del estatuto que en el futuro será del siguiente tenor: "Artículo cuarto: Para la realización de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. Las demás cláusulas del estatuto quedan vigentes en todas sus partes, solicitando la compareciente de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a sus efectos.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.600.— e.6|8 Nº 85.197 v.6|8|76

Ditexsa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION ESTATUTOS: "Ditexsa, Sociedad Anónima". — Escritura número tres mil seiscientos setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece: don Abraham José Levy libanés, casado en primeras nupcias con doña Victoria Daye, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.628.600, domiciliado legalmente en la calle Tucumán número 2446, de esta Ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Ditexsa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio en la calle Tucumán dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, de esta Ciudad, acreditando su personería con los siguientes elementos: Con los Estatutos Sociales de la misma, elevados a escritura pública con fecha 8 de agosto de 1968, por escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Moisés Vengerow, al folio 3.377 del Registro 251 a su cargo, la que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 3.080, al folio 283 del Libro 66, Tomo A. de Estatutos Nacionales, con fecha 17 de setiembre de 1968. — Con el Acta de Asamblea número 6, de fecha 25 de noviembre de 1974, por la cual se eligieron las actuales autoridades y con el Acta de Directorio número 54, de fecha 25 de noviembre de 1974, en la cual se distribuyeron los cargos, hallándose ambas en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tanto los estatutos como las actas relacionadas en sus originales he tenido a la vista y en fotocopias autenticadas agrego como cabeza de a presente. — Y con el acta de Asamblea número ocho de fecha 18 de noviembre de 1975, en la cual se decidió la reforma y adecuación del Estatuto Social a las normas del Decreto Ley 19.550 de 1972 y artículo 22 de la Ley 20.643 que en su Libro respectivo tengo a la vista y transcripta íntegramente dice: "Acta Nº 8. — En Buenos Aires, en el día 18 de noviembre de 1975, se reúnen en la calle Tucumán 2446. Capital, en Primera Convocatoria los señores Accionistas de "Ditexsa S. A.", bajo la presidencia de su titular señor Abraham José Levy, no habiendo asistido el Sr. Inspector de Personas Jurídicas y con la presencia del Síndico titular Dr. Mario Rozeuszein. — Siendo las 12.20 horas el Presidente declara legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con los Estatutos Sociales y el Decreto Ley 19.550|72 en los términos del último párrafo del Art. 237 de la Ley de Sociedades con la presencia de 5 (cinco) accionistas, todos por sí, representando un capital de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil) que confieren derecho a 250.000 (doscientos cincuenta mil) votos de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley 19.550|72, según constan en el Libro depósito de Acciones y Registro de Asistencia a las Asambleas Generales Nº 1, folio 14. — Se pasó de inmediato a considerar el orden del día que es del siguiente tenor: 1º) Proyecto de Reforma de Estatutos Sociales para adecuarlos a los Decretos Leyes 19.550|72 y 19.880|72 y complementarios. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Al considerarse el primer punto tomó la palabra el Sr. Presidente, quien procede a dar lectura al texto del proyecto que es el siguiente: "Artículo 1º: Con la denominación de "DITEXSA, SOCIEDAD ANONIMA" gira una sociedad anónima que fuera constituida con el nombre de Ditexsa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán 2446, la que durará noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de mercaderías relativas a la industria textil, comisiones y mandatos. — Industriales: Mediante la explotación, industrialización y transformación de toda clase de productos textiles y tejidos en general. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, prendas, créditos, deudas y|o garantías, compraventa, transacciones y cauciones, sobre títulos, acciones y otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. — Quedan excluidos de las operaciones financieras que realizará la sociedad, las comprendidas en el Decreto Ley 18.061|69 u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante el arrendamiento administración de bienes inmuebles existentes o los que se adquieran en el futuro. — Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos, hechos jurídicos y contratos, y emprender toda clase de negocios y actividades que sean conducentes con su objeto social. — Artículo 3º: El Capital Social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) representado por acciones de un peso ($ 1,00) ordinarias y al portador, que se encuentran totalmente suscriptas. — De acuerdo con lo establecido por el Art. 188 del Decreto Ley 19.550|72, el capital social podrá ser aumentado hasta la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos ($ 1.250.000) por resolución de la Asamblea pudiéndose delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago efectuándose asimismo la publicación e inscripción respectiva. — Artículo 4º: Salvo los casos de emisión de acciones destinadas al pago de bienes u obligaciones preexistentes en las nuevas emisiones, tendrán preferencia en la suscripción y el derecho de acrecer los accionistas anteriores en proporción a la cantidad de acciones que posean, debiendo ejercer ese derecho dentro del plazo que determine el Directorio o la Asamblea en su caso que no podrán ser inferior a treinta días, contados desde la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. Las acciones llevarán la firma conjunta del presidente y el síndico. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser integradas en dinero en efectivo, bienes u otros valores, comunicándose en cada caso a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 6º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto de dos a siete directores titulares, según lo determine la Asamblea al elegirlos, que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El Directorio designará de su seno quien desempeñará el cargo de Presidente y creará los demás cargos que estime necesario. — El directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de cualquiera de los Directores o del Síndico estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Directores presentes por sí o por representación. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director para todos los actos o contratos que obligen a la sociedad se requerirá la firma del Presidente o de los Directores conjuntamente, salvo poderes especiales o generales que el Directorio otorgue. — Artículo 7º: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente, individualmente o de dos Directores conjuntamente. b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, del Decreto Ley 19.550|72 y de los presentes estatutos. — Podrá en consecuencia; comprar, vender, importar, exportar y permutar bienes raíces y muebles, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pagos, cuotas a vencer, de rentas o plazos, pagaderos por particulares, reparticiones o entes autónomos del Estado; c) Realizar toda clase de operacio-

nes con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco o establecimiento, repartición o ente nacional, provincial, municipal, particular, del país, o del extranjero; d) Promover querellas, absolver posiciones y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; e) Otorgar mandatos o poderes y revocarlos a favor de terceros y|o miembros del Directorio. Celebrar contratos de sociedad, adquirir cualquier otro establecimiento comercial, industrial, haciéndose cargo de su Activo y Pasivo, suscribir acciones en Sociedades Anónimas; f) Realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 1.881 del Código Civil y al art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos y hacer y aceptar pagos por entrega de bienes, la enumeración que antecede es simplemente enunciativa, por cuanto el Directorio podrá realizar toda clase de contratos y actos jurídicos y cualquier clase de negocios industriales, inmobiliarios, comerciales y financieros que sean conducentes con el objeto social. Artículo 8º: Los Directores podrán tener una remuneración cuando desempeñen funciones especiales inherentes a la dirección y administración de la sociedad; estos honorarios serán fijados por el Directorio y aprobados por la Asamblea con cargo a los Gastos Generales del Ejercicio en que se devenguen; Artículo 9º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico a quien reemplazará un suplente en su caso, la Asamblea fijará la remuneración del síndico con cargo a los Gastos Generales del Ejercicio. — Artículo 10: Las Asambleas Ordinarias legalmente constituidas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los Artículos 234 y 235 respectivamente del Decreto-Ley 19.550|72. — Las convocatorias se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea la primera o segunda convocatoriss. — Artículo 11: Una Asamblea General Extraordinaria se realizará cuando el Directorio o el Síndico lo crean necesario o cuando sea requerido por accionistas que representen el 5 % (cinco por ciento) del capital suscripto. — En este último caso, las Asambleas serán convocadas por el Directorio para celebrarse dentro del plazo de treinta días de ser solicitadas. — Artículo 12 Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con el quórum de la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por la mayoría absoluta de los votos presentes. — Las Asambleas Extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con el 60 % (sesenta por ciento) de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con el 30 % (treinta por ciento), tanto en la primera como en la segunda convocatoria, las resoluciones deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes. — Artículo 13: Los accionistas para concurrir a las asambleas, deberán depositar en la sede social sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes de la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por medio de carta poder, no siendo condición necesaria la certificación de la firma, teniéndose en cuenta lo prescripto por el art. 239, párrafo 1º del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales. — Cada acción ordinaria suscripta dará derecho a un voto. — Es facultativo de la asamblea pasar a cuarto intermedio por un término que no exceda de quince días para continuar tratando el orden del día. — Artículo 14: El ejercicio anual terminará el 31 del mes de marzo de cada año. — Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán en la siguiente forma y orden: 1º) El 5 o|o al fondo de reserva legal hasta alacnzar el 20 o|o del capital suscripto. — 2º) Los honorarios asignados al directorio y al síndico por el desempeño de sus funciones. — 3º) El saldo tendrá el destino que por sí, o a propuesta del directorio resuelva la asamblea. — Artículo 15: Disuelta la sociedad, será liquidada por el último directorio o por las personas que se designen en la asamblea, bajo la vigilancia del síndico, pagado al pasivo y los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias a prorrata de su valor integrado". — Puesto a consideración de la asamblea se resuelve aprobar por unanimidad el proyecto de modificación y adecuación elevado por el directorio. — A continuación se pasa a tratar el segundo punto del orden del día: 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se resuelve por unanimidad nombrar a las señoras Teresa Esther Levy de Daian y Linda Procopio de De Caro, para firmar el acta de asamblea. — Se deja constancia que fueron designados los señores Abraham José Levy, José Alberto Levy, Adolfo Levy y Mario Rozenszain, para que conjunta, separada o alternativamente realicen las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, la protocolización de los estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio con la facultad de aceptar o proponer las modificaciones que surgieran de los organismos intervinientes; siendo las 14.25 horas se levanta la sesión. Entrelíneas: un capital de $ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil), que confieren derecho, 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta, forma, último. Vale. — Hay cuatro firmas ilegibles. — La asistencia a la asamblea antes transcripta según surge del libro de depósito de acciones y registro de asistencia de asambleas generales número uno, transcripta, dice: "Asamblea general extraordinaria del 18 de noviembre de 1975. — Número de orden. — Fecha. — Año 1975. — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Dos décimos en los presentes. — Firmas. — 1-12-11 — Abraham José Levy — Sta. Fe 1923, 4º piso, "A" — Cap. — Por sí — C. I. 1.628.600 Pol. Fed. — 83.200 — 0014|0020 — 0029|0061 — 83.200 — 83 200. — Hay una firma. — 2-12-11 — Adolfo Levy — Montevideo 1740, 4º piso, "B" — Cap. — Por sí — C. I. número 4.492.788 Pol. Fed. — 83.200 — 0003|0008 — 0013 — 0062|0094 — 83.200 — 83.200. — Hay una firma. — 3-12-11 — José Alberto Levy — Tucumán 2575, 8º piso, "53" — Cap. — Por sí — C. I. 4.492.787 Pol. Fed. — 83.200 — 0001|0002 — 0021|0028 — 0095|0124 — 83.200 — 83.200. — Hay una firma. — 4-12-11 — Teresa Esther Levy — Ayacucho 1095, 6º piso — Capital — Por sí — C. I. número 4.492.789 Pol. Fed. — 200 — 11|12 — 200 — 200. — Hay una firma. — 5-12-11 — Linda C. Procopio de De Caro — Avda. de Los Incas 3222, P. B., "B" — Cap. — Por sí — C. I. 6.238.630 Pol. Fed. — 200 — 9|10 — 200 — 200. — Hay una firma — 250.000 — 250.000 — 250.000. — En la fecha se presentan cinco (5) accionistas quienes depositan ciento veinticuatro (124) títulos que equivalen a doscientos cincuenta mil (250.000) acciones por un capital de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.—). Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. — Hay dos firmas. — En la fecha se constituye la asamblea general extraordinaria con la presencia de cinco (5) accionistas, todos por sí, representando un capital de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.—) que confieren derecho a doscientos cincuenta mil votos, de acuerdo con las normas establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975. — Hay tres firmas". — Es copia fiel, doy fe. — Por lo tanto el señor Abraham José Levy, deja protocolizada la adecuación y modificación de estatutos de "Ditexsa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", de acuerdo a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550 de 1972 y al artículo veintidós de la Ley Nº 20.643. — Leída y ratificada, firman por ante mí, doy fe. — Abraham José Levy. — **Ante mí: J. E. Martínez Santana, escribano.** — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 5.165 del Registro Nº 260 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas de su original y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. E. Martínez Santana, escribano. — Y por escritura de fecha 27 de abril de 1976, pasada ante el escribano, quedaron modificados los siguientes artículos del contrato social en la siguiente forma: Artículo 1º — Con la denominación de "Ditexsa, Sociedad Anónima", gira una sociedad anónima que fuera constituida con el nombre de "Ditexsa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en jurisdicción de esta Capital, actualmente en la calle Tucumán Nº 2446, la que durará noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 4º — Salvo los casos de emisión de acciones destinadas al pago de bienes u obligaciones preexistentes en las nuevas emisiones, tendrán preferencia en la suscripción, con la excepción señalada en el artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y el derecho de acrecer los accionistas anteriores en proporción a la cantidad de acciones que posean, debiendo ejercer ese derecho dentro del plazo que determine el directorio o la asamblea en su caso, que no podrá ser inferior a treinta días, contados desde la última publicación, que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Las acciones llevarán la firma conjunta del presidente y el síndico. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser integradas en dinero en efectivo, bienes u otros valores, con la excepción señalada en el artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, comunicándose en cada caso a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 6º: La dirección y administración de la sociedad, estarán a cargo de un directorio, compuesto de dos a siete directores titulares, según lo determine la asamblea al elegirlos, que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El directorio designará de su seno, quién desempeñará el cargo de presidente y creará los demás cargos que estime necesario. — El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o de cualquiera de los directores o del síndico, estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los directores presentes por sí o por representación. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del directorio por otro director, sólo si, sin su presencia, existiera quórum para sesionar. — Para todos los actos o contratos que obliguen a la sociedad, se requerirá la firma del presidente o de dos directores conjuntamente, salvo poderes especiales o generales que el directorio otorgue. — Artículo 7º: Son atribuciones del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente individualmente, o de dos directores conjuntamente. — b) Administrar los negocios de la sociedad, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, del Decreto-Ley número 19.550|72 y de los presentes estatutos. — Podrá en consecuencia: comprar, vender, importar, exportar y permutar bienes raíces, y muebles, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesa de pagos, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderos por particulares, reparticiones o entes antónomos del Estado; c) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco o establecimiento, repartición o ente nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero; d) Promover querellas absolver posiciones y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; e) Otorgar mandatos o pederes y revocarlos a favor de terceros y|o miembros del Directorio. — Celebrar contratos de sociedades por acciones. — Adquirir cualquier otro establecimiento comercial o industrial, haciéndose cargo de su Activo y Pasivo. — Suscribir acciones en sociedades anónimas; f) Realizar todos los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y el artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos y hacer aceptar pagos por entrega de bienes. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa por cuanto el Directorio podrá realizar toda clase de contratos y actos jurídicos y cualquier clase de negocios industriales, inmobiliarios, comerciales y financieros que sean conducentes con el objeto social. — Artículo 8º: Los Directores podrán tener una remuneración cuando desempeñen funciones especiales inherentes a la dirección y administración de la sociedad. Estos honorarios serán fijados por el Directorio y aprobados por la Asamblea, con cargo a los Gastos Generales del ejercicio en que se devenguen. — Cada integrante del Directorio depositará en concepto de garantía la suma de Un Mil Pesos ($ 1.000) en dinero en efectivo, que permanecerá en la caja de la sociedad. — Artículo 9º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico, a quien reemplazará un suplente, el que deberá ser elegido por la Asamblea. La Asamblea fijará la remuneración del Síndico, con cargo a los Gastos Generales del Ejercicio. — Artículo 13: Los Accionistas para concurrir a las Asambleas, deberán depositar en la sede social sus acciones o un certificado bancario, que acredite sus depósitos hasta tres días antes de la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de carta poder, teniéndose en cuenta lo prescripto por el Art. 239 del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales. — Cada acción ordinaria suscripta, dará derecho a un voto. Es facultativo de la Asamblea, pasar a cuarto intermedio por un término que no exceda de quince días, para continuar tratando el Orden del Día.

Buenos Aires, julio 7 de 1976 — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 19.700.— e.6|8 Nº 85.187 v.6|8|76

Schindig

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad: "Schindig, S. A.". — Escritura número mil seiscientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintidós días de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores: Roberto Moisés Feldman, que dice ser argentino, comerciante, nacido el cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado, con libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Coronel Díaz dos mil doscientos noventa y cinco, piso décimo, departamento "A", Capital; don Elías Cabbani, que expresa ser argentino, comerciante, nacido el primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro, soltero, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cuatro millones ciento veintidós mil ochocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Quintana cuatrocientos setenta y cuatro, piso séptimo, departamento "C", Capital; y don Jorge Elías Feldman, que manifiesta ser argentino, soltero, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seis millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos veintiocho, domiciliado en la calle Pacheco de Melo mil cuatrocientos treinta y cinco, piso séptimo, departamento "A", Capital; todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "SCHINDIG, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal; calle Alsina mil doscientos ochenta y nueve, piso sexto. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociados a terceros a las siguientes actividades: Compraventa, distribución, fraccionamiento, importación y exportación al por mayor y menor de artículos de cosmética y perfumería en general y la explotación de representaciones y marcas y patentes de fábrica relacionados directamente con su objeto social. — Así como también la explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, instalación y explotación de aserraderos, la importación y exportación, depósito y consignación de los bienes y maquinarias relativas y directamente vinculadas a la explotación detallada precedentemente. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos dos millones, representado por doscientas mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas o endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las mencionadas del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede elegir suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente o un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de

votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil en efectivo, los que quedarán depositados en la caja de la sociedad, hasta que la asamblea apruebe el mandato. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, o a dos directores en forma conjunta, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primer y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal: b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, es todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas acumulativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Roberto Moisés Feldman, noventa mil acciones, pesos doscientos veinticinco mil, efectivo veinticinco por ciento. — Elías Cabbani, noventa mil acciones, pesos doscientos veinticinco mil, efectivo veinticinco por ciento. — Jorge Elías Feldman, veinte mil acciones, pesos cincuenta mil, efectivo veinticinco por ciento. — Todas las acciones emitidas son ordinarias al portador de cinco votos por acciones. — Se designa para integrar el Organo de Administración y Fiscalización. — Presidente: Roberto Moisés Feldman. — Vicepresidente: Elías Cabbani. — Director: Jorge Elías Feldman. — Síndico Titular: Marcos Nessim Totah y Síndico Suplente: Hugo Gorlovetzky. — Los comparecientes otorgan poder especial a favor de los señores R. M. Feldman y|o Carlos M. Paulero a fin de que actuando en forma conjunta e indistintamente realicen todas las gestiones y trámites a fin de obtener la aprobación del presente estatuto ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones al mismo y otorguen las escrituras públicas que se requieran a tal fin. — Presentes a este acto los señores Marcos Nessim Totah, que dice ser argentino naturalizado, domiciliado en la calle Alsina mil doscientos ochenta y nueve, casado, doctor en Ciencias Económicas, nacido el catorce de enero de mil novecientos catorce, titular de la Cédula de Identidad número un millón seiscientos dieciséis mil novecientos noventa y nueve y Oscar Raúl Totah, que expresa ser argentino, casado, domiciliado en la calle Alsina número mil doscientos ochenta y nueve, piso sexto, departamento A, nacido el ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos nueve mil quinientos ochenta y seis. Contador Público Nacional; ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; dicen que prestan su conformidad con las designaciones de Síndico Titular y Suplente, respectivamente de que han sido objeto según la presente escritura. — Leída que le es, se ratifican en su contenido y la firman de conformidad como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Fdo.: Roberto Moisés Feldman — Elías Cabbani — Jorge E. Feldman — Marcos N. Totah — Oscar R. Totah — Ante mí: Antonio Jacinto Armando. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos cuarenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio que es fotocopia fiel de su matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Antonio Jacinto Armando. — Hay un sello. — Antonio Jacinto Armando. Escribano.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.250 e. 6|8 Nº 85.183 v. 6|8|76

Basa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha primero de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, pasada por ante el escribano de esta Capital don Emilio C. Perasso, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "B.A.S.A. Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, Financiera y Comercial"; llevando a efecto lo resuelto por las asambleas de la sociedad de fechas 19 de julio y 4 de octubre de 1973, ratificadas por las del 21 de octubre de 1974, procedió a conformar la reducción de su capital social e integrado de $ 150.000 a $ 90.000, mediante el rescate de 60.000 acciones ordinarias. Asimismo, la sociedad procedió a la adecuación de sus estatutos sociales, redactando el nuevo articulado de la misma. — Y por escritura de fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, se procedió a la modificación del artículo primero de la sociedad. — Todo esto fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 19 de febrero de mil novecientos setenta y seis, Resolución I.G.P.J. Nº 566. — En consecuencia, el nuevo articulado de los estatutos sociales queda modificado en la siguiente forma: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: Con la denominación de "BASA", S.A., continúa funcionando esta sociedad anónima, constituida con el nombre de "B.A.S.A.", Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, Financiera y Comercial. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda Nº 1120, piso 1º, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años, contados desde el tres de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Por la explotación de la ganadería, la agricultura, viveros, plantaciones y la forestación; b) Industriales: Por la industrialización primaria de productos agropecuarios; c) Inmobiliarias: Por la compra, venta, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, inclusive por el sistema de la propiedad horizontal; d) Financieras: Por el aporte o inversión de capitales, a particulares, empresas o sociedades; constitución y transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales; negociación y administración de valores mobiliarios; otorgamiento de créditos, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra clase admitidas por la ley, quedando excluidas las operaciones previstas en el Decreto-Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público; e) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de productos agropecuarios, forestales y de materias primas y mercaderías vinculadas a los mismos y el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de noventa mil pesos, representado por noventa mil acciones ordinarias, al portador, de un peso, valor nominal, cada una, con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Por resolución de la asamblea de accionistas podrán emitirse debentures, conforme a las disposiciones en vigencia. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en efectivo por cada director, o su equivalente en títulos públicos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, quien actúa individualmente y a dos cualesquiera de los directores, quienes actúan conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Las asambleas serán convocadas por publicaciones, durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no mas de treinta, en el diario de publicaciones legales. — La Asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 237, del Decreto-Ley Nº 19.550|72, para el caso de asamblea unánime. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a un voto. — Artículo Catorce: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Balance. — Utilidades. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En la forma consignada el compareciente da por reformado el Estatuto de "Basa, S. A." y solicita del autorizante que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos legales. — El autorizante hace constar: Que el compareciente le exhibe Cédula Fiscal vigente, que acredita que su representada se halla inscripta para el pago del Impuesto a los Réditos bajo el número 175.863-011-7. — En su testimonio así lo dijo y otorgó y leída que le fue se ratificó en su contenido y firma por ante mí, doy fe. — Juan Carlos Bernasconi. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio C. Perasso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número cuatrocientos nueve al que estoy adscripto y me remito. — A solicitud de la sociedad interesada y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido este primer testimonio en diez sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y uno al dieciséis millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Nueva redacción del artículo primero: Artículo primero: Con la denominación de "Basa S. A."; continúa funcionando esta sociedad anónima, que fuera constituida con el nombre de "B.A.S.A." Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial modificado posteriormente por "B.A.S.A." Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, Financiera y Comercial. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda número 1120, piso primero, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias en vigencia.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.100.— e.6|8 Nº 85.231 v.6|8|76

Piñero

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco, pasada por ante el Escribano de esta capital don Emilio P. Bardi, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Piñero, Sociedad Anónima Comercial, Industrial", procedió a la adecuación de sus Estatutos Sociales, y por Escritura de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis, pasada por ante el mismo Escribano, se introdujeron modificaciones a la mencionada adecuación, todo lo cual fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis, Resolución I. G. P. J. Nº mil ochocientos treinta y uno, quedando en consecuencia el nuevo articulado redactado de la siguiente forma: Estatutos — Denominación — Domicilio — Plazo — Duración — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "PIÑERO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de

la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en Reconquista Nº 165, piso 3º, oficinas 332 y 333. — Se rige por las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo Segundo: Su duración es de 50 años, contados desde el 22 de junio de 1953, fecha del Decreto del Poder Ejecutivo que la autorizó para funcionar. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Fabricación, compraventa, importación, exportación, distribución de artículos rurales, alambrados y alambres, maderas, poster, varillas, torniquetes, máquinas agrícolas, sus repuestos y accesorios y todo lo que se relacione con la actividad rural. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital Social — Acciones — Derecho de Preferencia. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 320.000 (trescientos veinte mil pesos), representado por trescientas veinte mil acciones ordinarias al portador de un peso y de un voto por acción. — El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la asamblea se anunciará por un día en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer dentro de cada clase las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de treinta días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones a emitir podrán ser ordinarias de un voto o preferidas al portador o nominativas, endosables o no. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. — En caso de no acordárseles voto lo tendrán solamente en los casos del artículo 244, Decreto-Ley 19.550|72 y durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos supuestos y cuando se les acuerde voto lo tendrán en las mismas condiciones que las acciones de la clase B. — Artículo Quinto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; debiendo llevar la firma autógrafa del Presidente o quien lo reemplace; juntamente con la del Síndico Titular. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial, previa intimación para que regularice su situación dentro del plazo de quince días. — El accionista moroso pagará un interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, sin haber sido regularizada la situación la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes al capital social en mora que deberá integrarse en las condiciones de su emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Debentures. — Artículo Séptimo: El directorio podrá proponer a la asamblea extraordinaria la emisión de debentures y para ser colocados dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial o flotante; en moneda argentina o extranjera en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente; con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 325 y siguientes, Decreto-Ley 19.550|72. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá darse derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo cuarto de este estatuto. — Dirección — Administración — Representación Legal — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto del número que ésta fije entre un mínimo de cuatro y un máximo de nueve miembros, con mandato por tres ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidas dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo 264, Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Noveno: Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros. — La remuneración del directorio la fija la asamblea ordinaria dentro de los límites establecidos por el artículo 261, Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Décimo: En garantía del buen desempeño de su cargo cada director y hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea deberá depositar en la caja social la suma de cien pesos en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales. — Artículo Undécimo: El directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el síndico, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo Duodécimo: El directorio está investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del Presidente o Vicepresidente en su caso; b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea; c) Llamar a los accionistas en los supuestos previstos por el artículo cuarto de este estatuto, para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo sexto del mismo; d) Preparar anualmente la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos de acuerdo a los artículos sesenta y tres y subsiguientes, Decreto-Ley 19.550|72 y este estatuto, e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerente, subgerentes, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones; f) Acordar y conferir poderes especiales, ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes y|o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño de los intereses de la sociedad, así como también todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto-Ley 5.965|63; g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte conocimientos y demás instrumentos de créditos y papeles de comercio; h) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, dar y recibir en pago de muebles e inmuebles derechos, títulos y acciones, otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones hacer depósitos en los Bancos públicos y particulares y retirarlos, tomar dinero con o sin garantía de los bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, girar en descubierto; i) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones; j) Encomendar la parte ejecutiva al o a los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, Decreto-Ley 19.550|72; k) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Fiscalización - Sindicatura. Artículo Decimotercero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular designado por la asamblea ordinaria. Deberá reunir las condiciones del artículo 285, Decreto-Ley 19.550|72 y no encontrarse comprendido en la inhabilidad de su mandato, y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del mismo decreto-ley. — Asamblea - Quórum - Resoluciones. Artículo Decimocuarto: Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio a los fines del artículo 234, Decreto-Ley 19.550|72 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual para tratar los incisos primero y segundo del citado artículo en el local, día y hora que se fije. Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235, del mismo decreto-ley. También ambas serán convocadas cuando el Directorio o el síndico lo juzguen necesario o sean requeridas por los accionistas y representen por lo menos al cinco por ciento del capital social. En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el síndico convocarán la asamblea para que celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo Decimoquinto: Todas las asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación y no más de treinta. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Se omitirá la publicación que antecede en caso de asamblea en la que se encuentre presente la totalidad del capital social y las decisiones que se adopten por unanimidad. — Artículo Decimosexto: Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o quien lo reemplace. Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto; sin aplicarse la pluralidad de voto. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo Decimoséptimo: Los accionistas deberán depositar en la sociedad, con tres días hábiles de anticipación a la fecha y hora de la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un Banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por otra persona, accionista o no, mediante carta poder certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los Directores, Síndicos, Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Decimoctavo: Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro de Actas, que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre de ejercicio — Balance — Distribución de Utilidades. — Artículo Decimonoveno. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el Balance General, Inventario, Estado de Resultados, Cuadros y Anexos; Memoria, de acuerdo a las normas de los artículos sesanta y tres y siguientes, Decreto Ley 19.550|72. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria, inscribiéndose la resolución respectiva en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Vigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Estado de Resultados del ejercicio se distribuirán en la misma forma y orden de prelación: a) cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social; b) Las remuneraciones al Directorio y Síndico Titular; c) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio o acumulados de ejercicios anteriores, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; d) Las reservas facultativas u otras reservas previsiones o provisiones que la asamblea resuelva crear; e) El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo Vigesimoprimero: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la asamblea ordinaria. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. Disolución. Liquidación. Comisión Liquidadora. Artículo Vigesimosegundo: En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada a dicho efecto por una comisión compuesta del número de miembros fijados por la asamblea extraordinaria que podrán no ser accionistas según lo determine la asamblea. La comisión liquidadora funcionar con el quórum y mayoría establecida en el artículo noveno de este estatuto y actuará con las facultades y responsabilidades establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72. La Liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la asamblea extraordinaria en su reemplazo. El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y Síndico titular, así como también los gastos que demande aquella, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Reintegro del capital a los tenedores de acciones preferidas, en proporción a sus respectivas integraciones; b) Reintegro del capital a los tenedores de acciones ordinarias en proporción a sus respectivos aportes; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiera decidido la liquidación; d) Pago de la participación adicional de las acciones preferidas; e) Pago de los dividendos de las acciones ordinarias; f) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata de su capital integrado. En la forma consignada el compareciente da por elevado el capital social y por reformados los Estatutos de "Piñero, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y solicita del autorizante que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos legales. En su testimonio así lo dijo y otorgó y leída que le fue se ratificó en su contenido y firma, doy fe. A. A. Piñero. Hay un sello. Ante mí: Emilio P. Bardi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatrocientos nueve a mi cargo al que me remito. Para la Sociedad interesada y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido este primer testimonio, catorce sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones seiscientos veintisiete mil ciento treinta y uno al dieciséis millones seiscientos veintisiete mil ciento cuarenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Nueva redacción del artículo decimotercero: Artículo Decimotercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por la Asamblea Ordinaria. Deberá reunir las condiciones del artículo 285 Decreto-Ley número 19.550|72 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del mismo Decreto-Ley. En las mismas condiciones se designará un suplente, que reemplaza al titular en caso de vacancia por cualquier causa. El mandato será de un ejercicio, pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.560.— e. 6|8 Nº 35.230 v. 6|8|76

Eraso

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta y tres. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Abel Ignacio Eraso, nacido el 13 de julio de 1904, agrónomo, Libreta de Enrolamiento matrícula número 724.115, casado en primeras nupcias con doña Martha Garaicoechea, domiciliado en la Avenida Santa Fe 1664, piso sexto, departamento "A"; don Néstor Enrique Martínez Eraso, nacido el 16 de junio de 1933, ingeniero agrónomo, Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.169.102, casado en primeras nupcias con doña Eulalia Ana Cortínez, domiciliado en Junín 1452, planta baja, departamento "A"; don Alberto Mario Lacerca, nacido el 24 de enero de 1927, agrotécnico, Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.030.142, casado en primeras nupcias con doña Dora Niz, domiciliado en la calle Bolívar 1856, piso séptimo, departamento "B"; don Osmar Rubén

Montoya, nacido el 23 de junio de 1928, agrotécnico, Libreta de Enrolamiento matrícula número 6.833.567, casado en primeras nupcias con doña Elsa Lilian Páez, domiciliado en la calle Conesa 1163; los cuatro vecinos de la ciudad de Buenos Aires; don Angel Florentino German, nacido el 16 de octubre de 1943, agrotécnico, Libreta de Enrolamiento matrícula número 6.961.288, casado en primeras nupcias con doña Gladys Millicay, domiciliado en Villa Madero, de esta Provincia de Buenos Aires, calle Coronel Thorne 1116, y doña Ramona Eugenia Aguirre, nacida el 13 de diciembre de 1938, empleada, Libreta Cívica matrícula número 4.384.832, soltera, domiciliada en San Fernando, también de la esta Provincia de Buenos Aires, calle Ituzaingó 1633; todos los comparecientes son argentinos, accidentalmente de paso en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 año 1972, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, vienen por esta escritura a dejar constituida una sociedad anónima, a cuyo efecto han resuelto otorgar la presente como acta constitutiva, en los siguientes términos: Primero: Aprueban por unanimidad el siguiente estatuto que ha de regir la existencia jurídica de dicha sociedad anónima, a saber: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Uno: La sociedad se denomina "ERASO S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cerrito número 228, piso quinto, oficina "B", que constituye su sede social. — Artículo Dos: Su duración es de noventa y nueve años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tres: Tiene por objeto: a) Efectuar controles técnicos de embarques, en cuanto a estado y calidad, de frutos y productos agropecuarios y del mar destinados al interior y|o exterior del país, por cuenta de terceros y asimismo controles de industrialización y conservación de los mismos y expedición de los respectivos certificados; b) Análisis industriales, de suelos y semillas; c) Dirección, asesoramiento y administración de explotaciones agropecuarias y forestales; d) Peritajes y tasaciones, referentes a establecimientos rurales, sus frutos y productos, haciendas, averías y siniestros; e) Realización de tareas de inseminación artificial, diagnósticos de preñez, selección y manejo de rodeos y asesoramientos referentes a erradicación de plagas de la ganadería y ejecución de los respectivos trabajos. A tales fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y celebrar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, utilizando, preferentemente, los servicios técnicos y profesionales de los miembros componentes del Directorio que ostentasen título suficiente para tales tareas, pudiendo, en casos necesarios, contratar técnicos y profesionales autónomos retribuyéndoles en ambos casos los trabajos efectuados mediante el pago de los honorarios que en cada oportunidad se convenga. — Capital. Artículo Cuatro: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de un peso, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado, por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550 del 72. — Artículo Cinco: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede tambin fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Seis: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan deberán contener las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Siete: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el segundo párrafo del artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Ocho: La sociedad puede, mediante resolución adoptada en Asamblea Extraordinaria, emitir bonos de participación, conforme a las normas de los artículos 227, 229, 230, 231 y 232 del Decreto-Ley 19.550|72. Las condiciones de su emisión las fija en cada caso la Asamblea, ajustándose a las disposiciones legales y|o reglamentarias vigentes en cada ocasión. Los tenedores de bonos de participación pueden asistir a las asambleas con voz, pero sin derecho a voto. — Administración y Representación. Artículo Nueve: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres ejercicios. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente o eventuales, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias del ejercicio. Dicho monto máximo se limitará a cinco por ciento cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a las distribución, hasta alcanzar aquel límite, cuando se reparta el total de las ganancias. A los fines de la aplicación de esta disposición, no se tendrá en cuenta la reducción en la distribución de dividendos resultantes de deducir las retribuciones del Directorio. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, por parte de uno o más directores, frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fuesen expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Diez: Los directores deben depositar en la sociedad, mientras dure su mandato, en garantía de su gestión, la cantidad de doscientos pesos, en dinero efectivo, cuyo depósito no devengará interés alguno. — Artículo Once: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Artículo Doce: El Directorio puede designar uno o más gerentes generales o especiales, sean miembros del mismo o no, revocables libremente, en quienes pueden delegar las funciones ejecutivas de la administración, confiriéndoles al efecto, mediante escritura pública con las facultades que estime convenientes. En todos los casos serán de aplicación las normas del artículo 270 del Decreto-Ley 19.550|72. — Fiscalización. Artículo Trece: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, que durarán tres ejercicios en sus funciones. — Asambleas. Artículo Catorce: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Quince: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo dieciséis: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550 72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo diecisiete: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas o a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo dieciocho: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe totalmente en este acto y se integra en la siguiente forma: el señor Abel Ignacio Eraso, suscribe 10.500 acciones, ordinarias, de un voto, integrando en este acto dos mil seiscientos veinticinco pesos, en dinero efectivo: el señor Néstor Enrique Martínez Eraso, suscribe 9.500 acciones, ordinarias de un voto, integrando en este acto dos mil trescientos setenta y cinco pesos, en dinero efectivo: Y los señores Alberto Mario Lacerca, Osmar Rubén Montoya, Angel Florentino German y Ramona Eugenia Aguirre, cada uno, suscribe 7.500 acciones, ordinarias, de un voto, integrando en este acto, cada uno, un mil ochocientos setenta y cinco pesos, también en dinero efectivo. — Totales: acciones suscriptas: 50.000; todas ordinarias de un voto: integración doce mil quinientos pesos, todo en dinero efectivo, quedando todos los constituyentes obligados a integrar el saldo de su respectiva suscripción dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 1976, totalmente en dinero efectivo. — Tercero: Se designa para integrar el primer directorio y Organo Fiscalizador, con mandato hasta el ejercicio a vencer el 30 de junio de 1978: Presidente a don Abel Ignacio Eraso; vicepresidente a don Néstor Enrique Martínez Eraso; vocal a don Alberto Mario Lacerca: suplentes a doña Ramona Eugenia Aguirre, don Omar Rubén Montoya y don Angel Florentino German, síndico titular, al doctor Jorge Bernardo Garaicoechea, nacido el 8 de agosto de 1945, abogado, argentino, libreta de enrolamiento matrícula número 4.525.116, casado, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 720, primer piso, oficina "G", Capital Federal y síndico suplente a don Sebastián Valentín Miranda Naon Ezeyza, nacido el 13 de setiembre de 1936, contador público, argentino, libreta de enrolamiento matrícula número 4.183.900, soltero, domiciliado en la Capital Federal, calle Sánchez de Bustamante 2310. — Y Cuarto: Por este acto, los otorgantes confieren poder especial a favor del doctor don Jorge Bernardo Garaicoechea, y de la doctora doña Liliana Amnada Rivas, para que actuando uno u otro, indistintamente realicen ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Capital Federal, todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de esa autoridad de control, pudiendo aceptar y|o proponer modificaciones a esta acta constitutiva y|o el estatuto; otorgar y firmar la o las escrituras que fueren necesarias en caso de formalizarse dichas modificaciones, si fuere el caso, y en su oportunidad, realizar ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro todos los trámites necesarios para la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente escritura y de las modificaciones, si correspondiere. — Los comparecientes solicitan de mí, el autorizante, expida cuantos testimonios y copias de la presente fueren necesarias para su inscripción y demás efectos legales. — Y yo, el autorizante, hago constar que en este acto tengo de manifiesto las respectivas cédulas fiscales o comprobantes pertenecientes a los otorgantes, todas con validez vigente, a saber: Cédula fiscal a nombre de Abel Ignacio Eraso, contribuyente número 66788-011-4: Cédula Fiscal a nombre de Néstor Enrique Martínez Eraso, contribuyente número 11537-008-1, y los comprobantes de cédulas fiscales en trámite a nombre de Alberto Mario Lacerca, contribuyente número 33234-005-0; Osmar Rubén Montoya, contribuyente número 52.748-001-9; Angel Florentino Germán, contribuyente número 7136-001-48 y Ramona Eugenia Aguirre, contribuyente número 64952-016-9, de todo lo que doy fe. — Leída que les fue se ratifican en su contenido, firmando por ante mí en la forma que acostumbran de todo lo cual doy fe. — A. I. Eraso. — Néstor E. Martínez Eraso. — A. M. Lacerca. — O R. Montoya. — A. Germán. — Ramona E. Aguirre. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín Lacambra (h.). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en este Registro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en siete sellos notariales numerados correlativamente del tres millones novecientos tres mil trescientos noventa y siete al tres millones novecientos tres mil trescientos noventa y nueve y del tres millones novecientos tres mil cuatrocientos uno al presente, los que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: nupcias, contar, ganadería, si, los, números, suscribir, clase, fecha, legal, adicional, Néstor, 52.743.001-9, Sí: Vale. — Hay un sello: Joaquín Lacambra (hijo). Escribano público. — (Firmado): Joaquín Lacambra (h.). — Hay un sello: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 205.901 que se agrega. — Lomas de Zamora, 8 de octubre de 1975. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Joaquín Lacambra (h.), obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 3.903.404, Lomas de Zamora, 8 de octubre de 1975. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires, Legalización. — Hay una firma: Roberto de Vincenzi. Escribano. Delegación Lomas de Zamora. — Es copia fiel de su primer testimonio. — Para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a veinte de abril de mil novecientos setenta y seis.

— Primer testimonio. — Escritura número veintidós. — En la ciudad de Avellaneda, urisdicción de la provincia de Buenos Aires, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público autorizante, comparece el doctor don Jorge Bernardo Garaicoechea, de estado casado, argentino, mayor de edad, abogado, domiciliado en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Roque Sáenz Peña 720, piso 1º, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de los señores don Abel Ignacio Eraso, nacido el 13 de julio de 1904, agrónomo, con Libreta de Enrolamiento matrícula Nº 724.115, casado en primeras nupcias con doña Martha Garaicoechea, domiciliado en la Avenida Santa Fe 1664, piso 6º, departamento "A"; don Néstor Enrique Martínez Eraso, nacido el 16 de junio de 1933, ingeniero agrónomo, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.109.102, casado en primeras nupcias con doña Eulalia Ana Cortínez, domiciliado en Junín 1452, planta baja, departamento "A"; don Alberto Mario Lacerca, nacido el 24 de enero de 1927, agrotécnico, con Libreta de Enrolamiento matrícula Nº 4.030.148, casado en primeras nupcias con doña Dora Niz, domiciliado en la calle Bolívar 1856, piso 7º, departamento "B"; don Osmar Rubén Montoya, nacido el 23 de junio de 1928, agrotécnico, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 6.833.567, casado en primeras nupcias con doña Elsa Lilian Páez, domiciliado en la calle Conesa 1663; los cuatro vecinos de la ciudad de Buenos Aires; don Angel Florentino Germán, nacido el 16 de octubre de 1943, agrotécnico, con Libreta de Enrolamiento matrícula Nº 6.961.288, casado en primeras nupcias con doña Gladys Millicay, domiciliado en Villa Madero, de esta provincia de Buenos Aires, calle Coronel Thorne 1116, y doña Ramona Eugenia Aguirre, nacida el 13 de diciembre de 1938, empleada, con Libreta Cívica matrícula número 4.384.832, soltera, domiciliada en San Fernando, también de esta provincia de Buenos Aires, calle Ituzaingó 1633; todos argentinos, en ejercicio del poder especial que resulta de la escritura otorgada ante mí, el 29 de agosto del pasado año 1975, al folio 190 del respectivo protocolo de este mismo Registro, cuya escritura en su matriz tengo a la vista y contiene facultades expresas y suficientes para este otorgamiento, doy fe. — Y el doctor Garaicoechea, expone: Que por la citada escritura de fecha 29 de agosto de 1975, otorgada ante mí, sus mandantes dejaron constituida la sociedad anónima, con sede en la Capital Federal, calle Cerrito 228, piso 5º, oficina "B", denominada "Eraso, S. A.", aprobaron su estatuto, suscribieron totalmente el capital social, integraron en ese acto en dinero efectivo el veinticinco por ciento del mismo, designaron el primer Directorio y confirieron al compareciente doctor Garaicoechea y a la doctora Liliana Amanda Rivas, para actuar indistintamente, el mandato que aquél viene ahora a ejercer. A fin de obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, se presentó ante la misma, en fecha 24 de noviembre de 1975, la solicitud y documentación pertinente, la que tuvo entrada bajo el Nº 52.904, letra "A" y luego de realizados los trámites de estilo con referencia a diversas observaciones formuladas por la división sociedades anónimas, resultaron aceptadas las modificaciones propuestas referentes al artículo ocho del estatuto y al cuadro de suscripción de acciones contenido en el punto segundo de aquella escritura. — En consecuencia, el otorgante viene por la presente, en el carácter al principio invocado a elevar a escritura pública, como complementaria de la de constitución al principio relacionada, el nuevo texto del artículo ocho del estatuto y del citado punto segundo, que transcripto literalmente dicen así: "Artículo ocho: La sociedad puede mediante resolución adoptada en Asamblea Extraordinaria emitir Bonos de Participación por prestaciones que no sean

aportes de capital o para ser adjudicados al personal de la sociedad. La Asamblea Extraordinaria determinará sus características dentro de las siguientes normas: a) Los bonos serán nominativos e intransferibles; los bonos de participación para el personal caducarán con la extinción de la relación laboral; b) Los tenedores de ambas clases de bonos podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto. — Los bonos no darán derecho alguno sobre el patrimonio de la sociedad; c) Participarán en un porcentaje fijo de las utilidades a dividirse sobre el total de bonos en circulación, sin perjuicio de un porcentaje adicional que puede asignarles la Asamblea Ordinaria a propuesta del Directorio para cada ejercicio; d) La Asamblea Extraordinaria establecerá la facultad del Directorio de distribuir los bonos en la forma que considere conveniente; e) Las ganancias a distribuir entre los bonos se computarán como gasto; f) Todos los aspectos no previstos serán regidos por los Arts. 229 a 232 del Decreto Ley 19.550|1972". — "Segundo: El capital se suscribe totalmente en este acto y se integra en la siguiente forma: el señor Abel Ignacio Eraso, suscribe 10.500 acciones ordinarias al portador, de un voto, integrando en este acto dos mil seiscientos veinticinco pesos en dinero efectivo; el señor Néstor Enrique Martínez Eraso, suscribe nueve mil quinientas acciones ordinarias al portador, de un voto, integrando en este acto dos mil trescientos setenta y cinco pesos, en dinero efectivo; y los señores Alberto Mario Lacerca, Omar Rubén Montoya, Angel Florentino Germán y Ramona Eugenia Aguirre, cada uno, suscribe siete mil quinientas acciones ordinarias, al portador, de un voto, integrando en este acto, cada uno, un mil ochocientos setenta y cinco pesos, también en dinero efectivo. — Totales: acciones suscriptas: cincuenta mil; todas ordinarias, al portador, de un voto; integración doce mil quinientos pesos, todo en dinero efectivo, quedando todos los constituyentes obligados a integrar el saldo de su respectiva suscripción dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 1976, totalmente en dinero efectivo". — En tal forma, deja el otorgante protocolizados los nuevos textos transcriptos que remplazan a los pertinentes originarios y solicita de mí el autorizante que expida cuantos testimonios de esta escritura fueren necesarios para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la jurisdicción nacional y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Y yo el autorizante, hago constar que el impuesto de sellos de la Nación que corresponde tributar por la constitución de la sociedad anónima a la que se refiere esta escritura, fue abonado en tiempo y forma en aquella jurisdicción, como así resulta de la constancia puesta en el respectivo testimonio por la Dirección General Impositiva en fecha 27 de octubre del año próximo pasado, doy fe. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y manifiesta conformidad, firmando por ante mí en la forma que acostumbra de todo lo cual doy fe. — J. B. Garaicoechea. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín Lacambra (h.). — Concuerda con su escritura matriz, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos notariales numerados correlativamente del seis millones ciento dieciséis mil quinientos veinticinco al presente, los que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: literalmente, del, jurídicas, Sr.: Vale. — Hay un sello: Joaquín Lacambra (hijo). Escribano público. — (Firmado): Joaquín Lacambra (h.). — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. La firma y el sello que antecede se legaliza en el valor de legalización Nº 009096 que se agrega, Lomas de Zamora, 15 de marzo de 1976. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Joaquín Lacambra (h.) obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 6.116.527, Lomas de Zamora, 15 de marzo de 1976. — Hay un sello: Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires, Legalización. — Hay una firma: Luis María Carbone, Escribano Delegación Lomas de Zamora. — Es copia fiel de su primer testimonio. — Para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Raspado: domiciliado, ingeniero, agrónomo, soltera, invocado, Las ganancias, inscripción, testimonio, le fue, la, marzo, Entre líneas: seis, (h.): Vale. — Testado: o: No vale.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.700.— e.6|8 Nº 21.247 v.6|8|76

Lacoy

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 28 de abril de 1976, pasada ante la Escribana Flora M. de Katz, la sociedad "LACOY S. A." por Asamblea del 10 de enero de 1976 y aprobado por Resolución I.G.P.J. Nº 2162 de fecha 11 de junio de 1976, resolvió modificar el artículo 5º de los Estatutos en la siguiente forma: Artículo 5º: Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 700.— e.6|8 Nº 85.190 v.6|8|76

Mar Rojo

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL E INVERSORA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 666. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Héctor Francisco Antelo, casado en primeras nupcias con Beatriz Pabla Carrasco, argentino, nacido el 21 de abril de 1926, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.026.655, de cincuenta años de edad; y doña Beatriz Pabla Carrasco de Antelo, casada en primeras nupcias con Héctor Francisco Antelo, argentina, nacida el 10 de abril de 1928, comerciante, con Libreta Cívica número 0.455.063, de cuarenta y ocho años de edad; ambos domiciliados en la calle Jufré número 786, de Rafael Castillo, de este Partido; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y exponen: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, que se regirá por el siguiente Estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La Sociedad se denominará "MAR ROJO, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL E INVERSORA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña 825, piso décimo, oficina 101. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto: Inmobiliaria: Comprar, vender, permutar, arrendar o administrar inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia y|o de terceros, pudiendo inclusive realizar a los efectos todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad Horizontal, así como planificar, organizar o efectuar loteos fraccionamientos o planes de colonización. Comercial: Planificar, proyectar, asesorar, estudiar y|o ejecutar obras de todo tipo, barrios, edificios, planes colectivos de vivienda, departamentos y casas, trabajos de mensura y relevamiento y en general toda clase de obras y construcciones privadas o cometidos propios de la actividad técnico-constructora. Inversora: Realizar toda clase de operaciones financieras e inversoras, con excepción de las previstas por la Ley número 18.061, las propias de la actividad aseguradora o cualquiera otra que requiera el concurso del ahorro público, que le están vedadas. Capacidad: La sociedad tiene plena capacidad para cumplir todo acto que se vincule directa o indirectamente con su objeto, inclusive para: a) Presentarse a licitaciones o concursos públicos o privados, nacionales e internacionales; b) Solicitar y ejercitar concesiones, permisos o licencias administrativas; c) Asociarse con terceros; d) Adquirir derechos y contraer obligaciones; e) En general, para efectuar cualquier acto que no le fuera prohibido por las leyes o este estatuto. Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien acciones de un mil pesos valor nominal cada una, al portador. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, endosables o no, al portador, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado en el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Administración y representación. Artículo Octava: está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán quinientos pesos en efectivo cada director. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Sin perjuicio de ello, para todo acto de disposición o resolución respecto a la compraventa de bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, previamente deberá confeccionarse un acta de Directorio con la expresa conformidad y firma del Síndico titular y|o de quien lo reemplace. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con las facultades que juzgue conveniente; y otorgar poderes especiales y|o generales, delegando alguna o todas las facultades ejecutivas que se expresen, revocarlos o asumir personería cuando lo creyere conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta, conjunta o alternada. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también puede elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley de Sociedades Comerciales, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto cuando se refiera al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el Nº de aciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra al día treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la mteria. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — c) Al pago del dividendo a las acciones preferidas que se hayan fijado en cada emisión, acumulativos atrasados y fijo del ejercicio. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza de aporte — Modalidad: Héctor Francisco Antelo — 5.000 — Ordinarias al portador un voto — $ 12.500 — Efectivo — 2 años. — Beatriz Pabla Carrasco de Antelo — 5.000. — Ordinarias al portador — un voto — $ 12.500. — Efectivo — 2 años. — III) Se designa para integrar el Directorio; Presidente a Héctor Francisco Antelo; y Vicepresidente a Beatriz Pabla Carrasco de Antelo. — Y órgano fiscalizador: Síndico Titular a Héctor Roberto Pérez Catella; y Síndico suplente a Adolfo Antonio Nieto. — IV) Se autoriza a don Héctor Roberto Pérez Catella y|o Adolfo Antonio Nieto, indistintamente, a fin de que efectúen las acciones pertinentes, con facultad de aceptar, proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto, don Héctor Roberto Pérez Catella, casado en primeras nupcias, argentino, abogado, de 39 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.200.577, domiciliado en Avenida de Mayo 713, piso séptimo, departamento C, de esta ciudad; y don Adolfo Antonio Nieto, casado en primeras nupcias, argentino, abogado, de 34 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.382.354, domiciliado en Victorino de la Plaza 362, de Castelar, de esta provincia; ambos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y exponen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal se abonará sobre el total de capital social, o sea sobre la suma de cien mil pesos. — Previa Lectura y Ratificación, así la otorgan y firman por ante mí el autorizante, doy fe. — Héctor F. Antelo — Beatriz P. C. de Antelo — Héctor R. Pérez Catella — Adolfo A. Nieto. — Hay un sello. — Ante mí: O. L. Knop. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y seis del Registro número veintiuno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos notariales numerados del: seis millones ciento treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro correlativos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — O. L. Knop. — La firma y el sello del Escribano autorizante se legalizan con el valor de legalización Nº 246.121 que se agrega. — Morón 24, mayo 1976. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires República Argentina, en virtud de la Facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Osvaldo Lionel Knop, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6.133.737. — Est. fiscal Morón 24 mayo 1976. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires. — Hay una firma. — Hay un sello. — Margarita Adela Pipino, Escribana, Delegación Morón. — Es copia fiel, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente en cinco, fojas de copia simple que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: reemplace — pertinente — cinco. Valen.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.150.— e.6|8 Nº 85.249 v.6|8|76

Es - Ca

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad: "Es - Ca, Sociedad Anónima". — Escritura número veinticinco. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí el escribano autorizante, comparecen don Alfredo Eligio Esnaola, argentino, casado, de 25 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 7.381.192, domiciliado en la calle Sarmiento 536, de General Alvear, de esta Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don **Miguel Angel Esnaola, argentino, casa-**

ño, de 27 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.260.602, domiciliado en la calle Sarmiento número 737, de General Alvear, de esta Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Alfredo Cappelletti, argentino, casado, de 32 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.253.922, domiciliado en la calle Agencislao Milano 845, de General Alvear de esta Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ES-CA, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte 867, 9º piso, Capital. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la realización de todas las operaciones necesarias para transportar en el país y|o fuera de él, mercaderías y productos de toda clase, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, utilizando medios propios y|o terceros. — Asimismo la compraventa al por mayor y menor, importación, exportación de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas y|o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, para ser afectados al transporte en la forma y por los medios anteriormente enunciados. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 300.000.— (pesos trescientos mil) representado por 30.000 acciones de $ 1.— (pesos uno), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550, se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de doce con mandato por un año(s). — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos ley cada uno, en efectivo, que les serán reintegrados sin interés alguno al finalizar el mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y un director (es), quien (es) actúa (n) en forma indistinta. El director será siempre el designado como vicepresidente. Fiscalización. — Artículo Décimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico (s) titular (es) por el término de un año (s). La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término y decidirá la remuneración del síndico sobre la base mínima de un 3 o|o (tres por ciento) de las utilidades. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre; acciones, suscripción, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte, modalidad; Alfredo Eligio Esnaola, 87.750 ord. 1 v. 21.937,50, efectivo; Miguel Angel Esnaola, 87.750, ord. 1 v. 21.937,50, efectivo; Jorge Alfredo Cappelletti, 124.500, ord. 1 v. 31125, efectivo, 300.000; 75.000. El capital se compone íntegramente de acciones ordinarias al portador de un voto. Aportes no dinerarios. Cuando el aporte fuere no dinerario deberán hacerse su determinación y valuación e integrarse totalmente (artículos 39, 53 y 187 Ley Nº 19.550). La integración en dinero efectivo no podrá ser menor del veinticinco por ciento y el saldo deberá ser pagado en un plazo máximo de 2 años (Artículos 166, incisos 2 y 187, Ley Nº 19.550). Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Miguel Angel Esnaola; Vicepresidente a: don Alfredo Cappelletti; Vocales a: Alfredo Eligio Esnaola; Suplentes a: No hay; y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: contador Rodolfo Bernardo Masino; Síndico suplente a: Adolfo Marcos Sutelman. Se autoriza a Silvia Adelaida Loyber y|o Albino Jorge Valaitis a fin de que, en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realice (n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes en este acto los señores don Rodolfo Bernardo Masino, argentino, casado, contador público, de 30 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.010.915, domiciliado en la calle Cachimayo número 1288 de la Capital Federal, de tránsito en ésta; Adolfo Marcos Sutelman, argentino, contador público, de 27 años de edad, con libreta de enrolamiento número 7.660.503, domiciliado en la calle Asamblea número 362, piso 2º, departamento 10, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan sus designaciones de síndico titular y suplente respectivamente. Leída que le fue a los comparecientes se ratificaron de su contenido y la firmaron como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. Raspado: Autorizante, Alvear, denominación, realización, transporte, quinto, para, obtener, Registro, Alfredo Cappelletti, don Alfredo Cappelletti. Ellíneas: Alfredo Eligio Esnaola. Todo vale. Raspado: Adolfo Marcos Sutelman, 27, 7.660.503: vale. Firmado: Alfredo Eligio Esnaola. Miguel Angel Esnaola. Alfredo Cappelletti. Rodolfo Bernardo Masino. Adolfo Marcos Sutelman. Ante mí: Hay una firma. Hay un sello que dice: Mario Carlos Warcovesky. Escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 72 del Registro 22 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad y para su inscripción en el Registro correspondiente expido este primer testimonio en cuatro sellos fotocopiados fiel de su original, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma. Hay un sello que dice: Mario Carlos Warcovesky. Escribano. Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00724852 que se agrega. Lomas de Zamora, 23 de marzo de 1976. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Hay una firma. Hay un sello que dice. Alfredo Noto. Escribano. Delegación Lomas de Zamora. Reforma. Es-Ca Sociedad Anónima. Escritura número setenta y nueve. En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí el escribano autorizante, comparece doña Silvia Adelaida Loyber, argentina, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal matrícula número 5.892.477, domiciliada en la calle Amenábar número 1837, piso 6º, departamento 32, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe y expone: Que concurre a este acto en su carácter de autorizada de la sociedad denominada "Es-Ca Sociedad Anónima", según surge de la escritura de fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, al folio setenta y dos, de este Registro veintidós a mi cargo, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, y en tal virtud dice: Que viene a modificar el "Artículo Tercero" de la mencionada sociedad, quedando redactado en los siguientes términos: "Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la realización de todas las operaciones necesarias para transportar en el país y|o fuera de él, mercaderías y productos de toda clase, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, utilizando medios propios y|o terceros. Asimismo por la compraventa al por mayor y menor, importación, exportación de mercaderías tales como cereales, hacienda, materiales de construcción, y maquinarias para ser afectadas al transporte en la forma y por los medios anteriormnete mencionados". Leída que le fue a la compareciente, se ratificó de su contenido y la firmó por ante mí, doy fe. Entrelíneas: a treinta de abril de mil novecientos setenta y seis. Raspado: surge, objeto. vale. Silvia Adelaida Loyber. Ante mí: Hay un sello que dice: Mario Carlos Warcovesky, Escribano. Hay una firma. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 215 del Registro 23 a mi cargo, doy fe. Para la interesada expido este primer testimonio en dos sellos, en fotocopia fiel de su original, y el presente de Actuación Notarial, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma. Hay un sello que dice: Mario Carlos Warcovesky. Escribano. Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 240560 que se agrega. Lomas de Zamora, 17 de mayo de 1976. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Hay una firma. Hay un sello que dice: Nilda S. O. Rodrigo de Pubul Martín. Escribana. Delegación Lomas de Zamora.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.400.— e.6|8 Nº 85.260 v.6|8|76

Beker y Prats

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores don Enrique Beker, argentino, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Clara Vainerman, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.141.002, domiciliado en la calle Nueva York número 4633, Capital Federal; don Genaro Prats, español, de 62 años de edad, casado en primeras nupcias con Carmen Noguera Torres, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.994.841, domiciliado en la calle Saladillo número 1664, Capital Federal; y don Genaro Prats (hijo), español, de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mabel Amelia Gaffouglio, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.762.113, domiciliado en la calle Saladillo número 1664, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina BEKER Y PRATS SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal y sede social en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo número 1209, 2º piso, departamento "B", Capital Federal. — Artículo Segundo: Su plazo de duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de productos, materias primas, mercaderías y demás bienes relativos a su actividad industrial. — Industriales: Mediante el curtido de cueros, su procesamiento y teñido, la fabricación de artículos de cueros. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad está facultada para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones ochenta mil pesos, representado por doscientas ocho mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital social, puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Todo aumento de capital se elevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve, por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la cantidad de quinientos pesos en dinero efectivo que cada uno de ellos, depositará en la sociedad hasta el término de su gestión, la que, una vez aprobada, dará derecho a los mismos a su restitución. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63; puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, intervenir ante el Insituto Nacional de Previsión Social y la Dirección General Impositiva; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente, o al vicepresidente del Directorio, quienes actúan indistintamente. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocato-

ria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea, en segunda convocatoria, ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno a cinco votos, y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Enrique Beker, suscribe 72.500 acciones que representan $ 725.00, e integra la suma de $ 181.250 en efectivo y suscribe 35.000 acciones que representan $ 350.000 que integra totalmente en bienes no dinerario; Genaro Prats, suscribe 49.500 acciones que representan $ 495.000 e integra la suma de $ 123.750 en efectivo y suscribe 15.000 acciones que representan $ 150.000, que integra totalmente en bienes no dinerarios; y Genaro Prats (hijo), suscribe 29.000 acciones que representan $ 290.000 e integra la suma de $ 72.500 en dinero efectivo y suscribe 7.000 acciones que representan $ 70.000, que integra totalmente en bienes no dinerarios.

— Las acciones suscriptas e integradas en bienes, no dinerarios se detallan en el inventario de aportes que los comparecientes suscriben por separado, certificado por Contador Público Nacional que más adelante se transcribe. El resto de las acciones suscriptas se ha integrado el 25 o|o en dinero efectivo y el saldo restante será integrado dentro del plazo legal que determina el artículo 166 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador de un voto por acción. — "Inventario de Aportes de Bienes no Dinerario: Buenos Aires, veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco. Enrique Beker: Una máquina rebajadora cueros: $ 105.000; una caldera: $ 50.000; una máquina defloradora 1200 milímetros; $ 30.000; una máquina defloradora 600 mm: $ 15.000; un inmueble sito en la calle Quintana 524, Castelar, con salida por B. de Irigoyen 529, Castelar, que se obliga a transferir a la sociedad que por este acto se constituye, como aporte de capital, conforme lo dispone el artículo 38 del Decreto-Ley 19.550|72: $ 150.000. — Total integrado: pesos 350.000. — Genaro Prats: una descarnadora: $ 9.000; una purgadora: $ 3.000; cinco fulones - un fulón: $ 4.000; una palizonadora: $ 60.000; una rebajadora: $ 8.000; un tuling: $ 6.000; seis piletas con aspas: $ 10.000; un inmueble sito en la calle B. de Irigoyen 547, Castelar, que se obliga a transferir a la sociedad que por este acto se constituye, como aporte de capital, conforme lo dispone el artículo 38 del Decreto-Ley 19.550|72: $ 50.000. — Total integrado: $ 150.000. — Genaro Prats (hijo): una bomba de agua; $ 800; un cepillo: $ 200; un batán: $ 1.000; una plancha hidráulica: $ 10.000; una caldera: $ 6.000: una máquina de pintar: $ 15.000; tres lustradoras: pesos 1.500; dos planchas: $ 5.000 motores: $ 5.959; una multisuma Olivetti: pesos 3.296 una divisuma: $ 5.400; una multisuma: $ 3.900; un Tekna 4: $ 11.445; dos escritorios: $ 500. — Total integrado: $ 70.000. — Enrique Beker - Genaro Prats - Genaro Prats (hijo). — Sigue la certificación y legalización". — Es copial fiel, doy fe. — Se designa para integrar el órgano administrador a: Enrique Beker, como presidente. — Genaro Pras, como vicepresidente y a Genaro Prats (hijo), como director titular. — Se designan para integrar el Organo Fiscalizador al señor Néstor Manuel Di Cioni, como síndico titular y al señor Mario Héctor Gorenstein, como síndico suplente. — Se otorga Poder Especial a favor de los señores Mario Héctor Gorenstein y Carlos Taverna para que actuando en forma individual, alternativa o juntamente realicen las gestiones necesarias, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, en su caso, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y suscriban todas las escrituras públicas e instrumentos privados que sean necesarios para obtener la aprobación de la presente escritura, ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto los señores Néstor Manuel Di Cioni, argentino, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con Amalia Ana García, Contador Público Nacional, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.599.789, libreta de enrolamiento Nº 4.264.476, domiciliado en la calle Cangallo 1209, 2º piso, departamento "B", Capital Federal, y el señor Mario Héctor Gorenstein, argentino, de 42 años de edad, abogado, casado en primeras nupcias con doña Catalina Hascalovici, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.354.649, libreta de enrolamiento Nº 4.106.726, domiciliado en la calle Alejandro Magariño Cervantes número 4329, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan su designación de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, y manifiestan expresamente que no se hallan comprendidos en las prohibiciones que cita el artículo 286 del Decreto-Ley 19.550|72. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: nupcias — Mediante — productos — provisionales — emiten — orden — consecuencia — Nacional — votos — Rigen — efectuada — liquidador — preferencias — se — separado — ya — Di Cioni — 4.264.476 — Síndico — Valen. — Enmendado: descarnadora. Vale. — Entre líneas: "Enrique Baker, Genaro Prats, Genaro Prats (h.). — Sigue la certificación y legalización. — Es copia fiel, doy fe. — Manuel. — Todo aumento de capital se elevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente". — Vale. — Fdo.: Enrique Beker. — Genaro Prats. — Genaro Prats (h). — Néstor Manuel Di Cioni. — Mario H. Gorenstein. — Ante mí: Martha D. Grodzielski. — Escribana. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz ,que pasó ante mí, y queda al folio 1.002 del Registro 512 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio fotocopiado en 6 fojas habilitadas con estampillas fiscales de $ 2 cada una, numeradas correlativamente de la número 3.100.866 a la 3.100.871, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 17 días de noviembre de 1975. — Martha D. Grodzielski. — Escribana. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 223758 que se agrega. — La Plata, 25 noviembre 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello de la escribana Martha D. Grodzielski, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3100871.

— La Plata, 25 noviembre 1975. — Fdo.: Isabel M. Ryan. — Escribano. — Está su sello. — Escritura número setenta y cuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Enrique Beker, argentino, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Clara Vainerman, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.141.002, domiciliado en la calle Nueva York número 4638, Capital Federal; don Genaro Prats, español, de 62 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Carmen Noguera Torres, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.994.841, domiciliado en la calle Saladillo número 1664, Capital Federal y don Genaro Prats (hijo), español, de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mabel Amelia Gaffouglio, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.762.113, domiciliado en la calle Saladillo número 1604, Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 29 de octubre de 1975, pasada por ante mí, al folio 1.002, de este mismo Registro 512 a mi cargo, constituyeron la sociedad "Beker y Prats Sociedad Anónima", con domicilio legal en la calle Cangallo número 1209, 2º piso, departamento "B", Capital Federal, en la que se omitió la profesión del señor Genaro Prats (hijo), el que reitera lo manifestado en el comparendo de la presente que su profesión es comerciante; y que vienen por este acto a modificar el apartado correspondiente a la forma de suscripción e integración del capital social, el que quedará redactado como sigue: "El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Enrique Beker, suscribe 92.500 acciones que representan $ 925.000 e integra la suma de pesos 231.250 en efectivo y suscribe 15.000 acciones que representan $ 150.000, que integra totalmente en un inmueble sito en la calle Quintana 524, Castelar, con salida por B. de Irigoyen 529, Castelar, que se obliga a transferir a la sociedad que por este acto se constituye, como aporte de capital, conforme lo dispone el artículo 38 del Decreto-Ley 19.550|72. — Genaro Prats, suscribe 59.500 acciones que representan $ 595.000 e integra la suma de $ 148.750 en efectivo y suscribe 5.000 acciones que representan $ 50.000 que integra totalmente en un inmueble sito en la calle B. de Irigoyen 547, Castelar, que se obliga a transferir a la sociedad que por este acto se constituye, como aporte de capital, conforme lo dispone el artículo 38 del Decreto-Ley 19.550|72, y Genaro Prats (hijo), suscribe 36.000 acciones que representan $ 360.000 e integra la suma de $ 90.000 en dinero efectivo. — De las acciones suscriptas en dinero efectivo se ha integrado el 25 o|o, y el saldo restante será integrado dentro del plazo legal que determina el artículo 166 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador, de un voto por acción. — De la manera expuesta los comparecientes dejan modificado el Acto Constituivo de la sociedad "Beker y Prats Sociedad Anónima". — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Cangallo — redactado — como sigue — el — Vale. — Enrique Beker. — Genaro Prats. — Genaro Prats (hijo). — Ante mí: Martha D. Grodzielski. — Escribana. — Está su sello. — Concuerda, con su escritura matriz, que pasó ante mí, y queda al folio 257 del Registro 512 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Beker y Prats Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio fotocopiado en 2 fojas habilitadas con estampillas fiscales números: de $ 3 3519364|365 y de $ 2 3441191|192, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 10 días de junio de 1976. — Martha D. Grodzielski. — Escribana. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden, se legalizan en el valor de legalización número 133444. — La Plata, 14 de junio de 1976. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello de la escribana D. Martha D. Grodzielski, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3441192. — La Plata, 14 de junio de 1976. — Oscar Eduardo Sarubo, escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.900.— e.6|8 Nº 21.257 v.6|8|76

Dora T.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento sesenta y dos. — En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: doña Martha Elena Turdera de Kulka, argentina, casada, de 38 años de edad, titular de la Libreta Cívica número 3.529.774, empleada, domiciliada en José Bonifacio 965, piso 1º, departamento "F", Capital Federal; don Alberto Angel Turdera, argentino, casado, de 42 años de edad, marino, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.830.014, domiciliado en Lidoro Quinteros 941, Capital Federal, y don Rodolfo Vicente Scalise, argentino, casado, de 41 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.131.554, domiciliado en Vicente Casares 626, de Villa Sarmiento, provincia de Buenos Aires, siendo todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: I: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "DORA T.", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lidoro J. Quinteros número 941. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Inmobiliarias: Compra, venta, locación, subdivisión, urbanización, loteo, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria, inclosive hipotecas, y sus administraciones y financiaciones, pudiendo realizar todos los actos comprendidos en la ley de propiedad horizontal, y dedicarse a la formación, promoción, división y subdivisión, locación y administración de consorcios de propiedad. Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales, frutícolas, propiedad de la sociedad o de terceras personas, mediante la cría, invernación, cruza, mestización, compra y venta de ganado y hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase, en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes y plantaciones de todo tipo y clase y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos. Navales: La explotación de actividades náuticas y fluviales en general y especialmente la navegación y el transporte por agua de personas o cosas y la compra, venta, arrendamiento y explotación de naves de toda clase y la realización de las actividades conexas como agentes marítimos, agentes de fletes e intermedarios en operaciones vinculadas a la navegación, ya sea por cuenta propia o por cuenta y representación de terceros. Igualmente podrá tomar a su cargo la prestación y explotación con vehículos propios o de terceros, de servicios privados de transportes terrestres de personas o cosas en el territorio de la Nación o de países extranjeros, o realizar la combinación de esos sistemas entre sí o de ellos con fluviales o marítimos. También podrá realizar la financiación como acreedora, deudora o garante, con o sin garantía real, en negocios de actividades vinculadas con la navegación y a los objetos especificados anteriormente, así como también en empresas que desarrollen actividades relacionadas con la marina mercante, en el país o países extranjeros; la pesca y las actividades relacionadas con el mar, o con los transportes fluviales y su explotación comercial o industrial, pero no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 y otras para las que se requiera el concurso público. Industriales: La construcción y reparación de embarcaciones de todo tipo y realización de trabajos para su equipamiento y alistamiento. A tal fin al Sociedad podrá adquirir fondos de comercio, formar sociedades por acciones, principales o colectivas y subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de interés con otras sociedades, firmas y|o personas permitidas por las leyes, registrar o requerir su propiedad a nombre propio o de terceros o de ambos a la vez, de marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención o procedimientos de explotación, realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En el caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación: — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Cuando el directorio estuviese constituido por dos o más miembros, los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Ar-

tículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La cantidad de mil pesos en dinero efectivo cada una de ellos, que depositarán en la sociedad, hasta el término de su gestión, la que, una vez aprobada, dará derecho a los mismos a su restitución. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|1963, puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, intervenir ante el Instituto Nacional de Previsión Social y la Dirección General Impositiva, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad, será ejercida por el presidente del Directorio o por el vicepresidente, que actúan indistintamente. — Fiscalización — Artículo Décmo Primero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la asamblea en oportunidad de resolver su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y la mayoría determinada por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital social se suscribe e integra de la siguiente manera: Alberto Angel Turdera, suscribe 46.000 acciones, representativas de $ 460.000, de capital e integra en efectivo la suma de $ 115.000. — Martha Elena Turdera de Kulka, suscribe 3.000 acciones, representativas de $ 30.000 de capital e integra en efectivo la suma de $ 7.500 y Rodolfo Vicente Scalice, suscribe 1.000 acciones, representativas de $ 10.000 de capital e integra en efectivo la suma de $ 2.500. — El saldo restante se obligan a integrarlo dentro del término no mayor de dos años, a contar de la fecha de la presente escritura. — Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias, al portador, de cinco votos por acción. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Don Alberto Angel Turdera; Vicepresidente: Doña Martha Elena Turdera de Kulka; Director suplente: Don Rodolfo Vicente Scalice. — IV. — Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico titular: A Rogelio Emilio Pascual Montoto y síndico suplente: A Alberto Raúl Vidal. — Se otorga poder especial a favor del señor Carlos Taverna y del señor Rogelio Emilio Pascual Montoto, a fin de que conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo las escrituras públicas del caso que sean necesarias. — Presente en este acto: Don Rogelio Emilio Pascual Montoto argentino, casado, de 38 años de edad Contador Público Nacional, titular de la libreta de enrolamiento número 4.868.926, domiciliado en la calle Vidal 2375, piso 7º, departamento E, de la Capital Federal y don Alberto Raúl Vidal, argentino, casado, de 37 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la libreta de enrolamiento número 4.874.281, domiciliado en Avenida Luis María Campos 1185, piso 2º, departamento A, Capital Federal, ambos comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen. Que aceptan los cargos que fueron conferidos por los comparecientes, declarando además que no se hallan comprendidos en las prohibiciones señaladas en el artículo 286 del Decreto Ley 19.550|72. — Leída que les es, la ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Raspado: 3.529.774 — Sociedad — terceros — de — permuta — potreros — actividades — vehículos — garante — anteriormente — firman — vez — pueda — emitir — cargo — ha — efectuar — conforme — reembolso — se. Vale. — M. E. T. de Kulka — A. Turdera — R. V. Scalice — R. E. P. Montoto — A. R. Vidal. — Ante mí: Enrique Pablo Rojas Paz, escribano, está su sello y firma. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 417 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Pablo Rojas Paz, escribano, está su sello y firma. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 240.653 que se agrega. — Lomas de Zamora, 17 de mayo de 1976. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.703.352. — Lomas de Zamora, 17 de mayo de 1976. — Alfredo Roi, escribano, Delegación Lomas de Zamora, está su sello y firma.

Buenos Aires, julio 1º de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 12.500.— e.6|8 Nº 21.254 v.6|8|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Flight

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.808. — Primer Testimonio. Número seiscientos cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires a tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Ante mí escribano autorizante comparecen los señores Otto Hum, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Herminia Yolanda Del Gatto, quien está presente y firma conforme, empresario, nacido el veintidós de enero de mil novecientos cuatro, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos veinticinco, domiciliado en la calle Billinghurst número seiscientos setenta y seis, primer piso "B", de esta ciudad; Hans Grötsch, alemán, soltero, comerciante, nacido el catorce de setiembre de mil novecientos dos, Cédula de Identidad de la Policía Federal número novecientos ocho mil trescientos cincuenta y ocho, domiciliado en Blanco Encalada número tres mil doscientos veintidós, de esta ciudad; Guillermo Guevara, argentino, naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con María Rosa Amalia de Andrés Varela, nacido el cinco de abril de mil novecientos veintidós, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento setenta y cinco mil setecientos nueve, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil setecientos sesenta y dos, octavo piso de esta ciudad; y las señoras María Isabel Ramaciotti Gallego, chilena, comerciante, soltera, nacida el catorce de julio de mil novecientos treinta y cuatro, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones veintiún mil novecientos ochenta y ocho, domiciliada en la calle Arenales número tres mil ciento cincuenta y dos, cuarto piso, "C", de esta ciudad y María Rosa Amalia de Andrés Varela de Guevara, argentina, ama de casa, casada, nacida el veinticuatro de julio de mil novecientos veintiséis, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número mil setecientos sesenta y dos, octavo piso, de esta ciudad, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe como de que concurren a este acto en su carácter de socios de "Flight, Sociedad en Comandita por Acciones", personería que acreditan con las acciones que me exhiben y con la escritura de constitución de fecha cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, pasada ante el escribano de esta ciudad Roberto C. Porro Toyos, al folio mil trescientos cuarenta y cinco, protocolo de ese año del Registro número ciento treinta y nueve a su cargo la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número seiscientos ochenta y uno, al folio cuatrocientos setenta y cinco, del libro doscientos treinta y seis de Contratos Públicos; y con la confirmación de la sociedad de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante el citado escribano Porro Toyos al folio dos mil cuatrocientos ochenta y nueve, protocolo de ese año del Registro a su cargo, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres bajo el número doscientos veintiocho, al folio ciento sesenta y siete, del Libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos; de esta documentación se encuentra fotocopia certificada al folio mil ochocientos cuatro protocolo corriente de este Registro; y los comparecientes dicen: Que con fecha treinta y uno de mayo de este año la sociedad celebró Asamblea Extraordinaria unánime, la que se encuentra en el Libro de Actas de la misma debidamente rubricado con la Letra "B" número veintiún mil trescientos cuarenta y nueve el ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el folio treinta y siguiente, el que tengo a mi vista. La misma transcripta integramente dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a 31 de mayo de 1974, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria unánime todos los socios solidarios y comanditarios de "Flight, Sociedad en Comandita por Acciones" en el local social, calle Rivadavia 717, a las 10 horas. Se encuentran presentes los socios comanditados Guillermo Guevara, María Isabel Ramaciotti Gallego y Otto Hum y el poseedor y titular de la totalidad del capital comanditario Juan Grötsch. El capital se encuentra totalmente integrado y su titularidad se acredita con el contrato social, su confirmación y con los títulos representativos de novecientas acciones de diez pesos cada una cuyos certificados de depósitos obra en las oficinas de la sociedad. Abierta la sesión se elige para presidirla a la señora Ramaciotti Gallego quien da lectura al orden del día, que es el siguiente: 1º Cesión de cuotas y acciones; 2º Adecuación del contrato social a la nueva legislación; 3º Designación de autorizados para gestionar el control administrativo e inscripción de las reformas; 4º Designación de un síndico titular y uno suplente. Puesto a consideración el primer punto del orden del día el señor Hum manifiesta que cede y transfiere a favor del señor Guevara su capital solidario de dos mil pesos, importe que recibe del cesionario en este acto, en efectivo, sirviendo la presente de recibo. Asimismo el señor Grötsch cede y transfiere a favor de la señora María Rosa Amalia de Andrés Varela de Guevara, casada, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.268.645, domiciliada en la calle Rodríguez Peña Nº 1762, 8º, Capital, presente a este acto las novecientas acciones de diez pesos cada una que le pertenecen, recibiendo en este acto la cesionaria la suma de nueve mil pesos en efectivo, sirviendo la presente de recibo. Ambas transferencias se efectúan al valor nominal y con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos setenta y tres. Los restantes socios prestan conformidad a las cesiones. Y la señora de Guevara reemplaza al señor Grötsch como única socia comanditaria. Se pone a consideración el segundo punto del orden del día y la presidenta manifiesta que atento a lo establecido por la Ley número 19.550 y por la Ley Nº 20.643, es necesario adaptar el contrato social integramente a los citados textos y propone la siguiente redacción: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "FLIGHT, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Rivadavia número setecientos diecisiete. Artículo Segundo: Su duración será de treinta años a partir del cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y tres. Artículo Tercero: Tendrá por objeto: Actuar como agencia de viajes, turismo y pasajes. A tal fin podrá reservar y vender pasajes de cualquier medio de transporte; reservar o vender servicios hoteleros; vender a personas o grupos organizados de viajes todo incluido (a Forfait), emitiendo sus respectivos cupones de servicios, pudiendo también vender por cuenta de otras empresas, similares; prestar servicios de recepción y atención de turistas y otras actividades relacionadas directamente con el turismo. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. Artículo Cuarto: El capital social es de quince mil pesos que corresponden nueve mil pesos al capital comanditario dividido en novecientas acciones nominativas no endosables con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y seis mil pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado integramente por la señora María Rosa Amalia de Andrés Varela de Guevara. El capital comanditado ha sido aportado por los socios comanditados conforme al siguiente detalle: señor Guillermo Guevara: Cuatro mil pesos; señora María Isabel Ramaciotti Gallego: Dos mil pesos. Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de setenta y cinco mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Artículo Sexto: La administración y representación de la sociedad será ejercida por el señor Guillermo Guevara y por la señora María Isabel Ramaciotti Gallego, quienes actúan en forma indistinta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley número decinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, pa-

ra constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de pesos diez valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración del administrador y síndico. c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los socios aprueban por unanimidad la redacción propuesta. — Puesto a consideración el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta propone que se autorice al señor Guillermo Guevara y a los escribanos Bernardino Montejano y Raúl Ubaldo García Alonso para que conjunta, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la adecuación ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. Y que a tal efecto se los faculte para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. La propuesta es aprobada por unanimidad. — Puesto a consideración el cuarto punto del Orden del Día, la Presidenta propone que se designen síndicos, titular y suplente, a la señorita Norma Uliva Molinari y al señor José Rubén Eidelman. La propuesta es aprobada por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la asamblea a las 12 horas. — Ramaciotti. — Guillermo Guevara. — Otto Hum. — Juan Grotsch. — María Rosa de Andrés Varela de Guevara. — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que vienen a elevar a escritura pública el acta transcripta, dando por efectuadas la venta y cesión de cuotas y acciones aludidas y la adecuación del contrato social. — Presentes en este acto la señorita Norma Uliva Molinari, argentina, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, Libreta Cívica número cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis, contadora pública nacional, domiciliada en la calle Manuela Pedraza número dos mil doscientos setenta y seis, tercer piso, "A" de esta Ciudad, y el señor José Rubén Eidelman, argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil ciento treinta y uno, contador público nacional, domiciliado en la calle Callao número cuatrocientos cuarenta y uno, piso decimoquinto, "A", de esta Ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, ratifican lo expresado en la asamblea, aceptando las designaciones, firmando la presente. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman ante mí, doy fe. — O. Hum. — H. Yolanda Del G. de Hum. — Juan Grotsch. — Guillermo Guevara. — M. I. Ramaciotti Gallego. — María Rosa A. de Andrés Varela de Guevara. — N. U. Molinari. — J. R. Eidelman. — Hay un sello. — Ante mí: B. Montejano. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el registro número cuarenta y dos, al que estoy adscripto y me remito. — S|r.: seiscientos cuarenta — Trescientos — Toyos — cincuenta — novecientos — 22.688.645 — 19.550 — segundo — pesos — cumplimiento — Comanditario — al — aquellas — conforme — criminalmente — doscientos — convocadas — no — Capital — salvo — cincuenta — décimo — primero — señorita — Molinari — años — cuarenta y cuatro — al presente — firmo, vale. — Por escritura pública pasada ante el mismo escribano el 26 de diciembre de 1974, al folio 7.706, registro 42 de su adscripción, la expresada sociedad, atenta la observación hecha por la Inspección General de Personas Jurídicas, otorgó escritura complementaria con relación al artículo sexto, quedando, en consecuencia, el mismo redactado así: "Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida conjuntamente por el señor Guillermo Guevara y por la señora María Isabel Ramaciotti Gallego, quienes deben tomar las resoluciones de común acuerdo. Los administradores tendrán el uso indistinto de la firma social y actuarán con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y al artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes". — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman ante mí, doy fe. — Guillermo Guevara. — María Rosa de Andrés Varela de Guevara. — Hay un sello. — Ante mí: B. Montejano. — S|r.: Buenos — P — artículo — Vale — actuación — demás — interesada — conveniente — 'e — 2268645, vale.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.200.— e.6|8 Nº 21.321 v.6|8|76

Dysuar

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 2 de octubre de 1972, pasada por ante el escribano de esta Capital don Miguel Ernesto Rodulfo, los señores Salim Kassabchi y Ana María Kassabchi, en sus caracteres de socios solidarios, y Annette Seferchey de Kassabchi, Ricardo Tarakdjian y Pablo Aladjayan, en sus caracteres de socios comanditarios, confirmaron y ratificaron el contrato social de "DYSUAR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES": inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de setiembre de 1962, bajo el número 723, al folio 287 del libro 237, de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo. Asimismo, por la misma escritura se procedió a modificar el artículo quinto del mencionado contrato que quedó así redactado: Artículo quinto. El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, compuesto de dos mil pesos, el capital solidario y dieciocho mil pesos el capital comanditario. El capital solidario se halla totalmente suscripto e integrado antes de ahora por los socios colectivos Salim Kassabchi y Ana María Kassabchi, correspondiendo al primero de los nombrados dos mil quinientos pesos, y a la segunda quinientos pesos, y el capital comanditario dividido en un mil ochocientas acciones de diez pesos cada una está constituido por el aporte de los socios comanditarios y totalmente suscripto e integrado antes de este acto, en la siguiente forma: a) Don Salim Kassabchi, cuatrocientas acciones o sea cuatro mil pesos. — b) Doña Ana María Kassabchi, cien acciones o sea mil pesos. — c) Annette Seferchey de Kassabchi, quinientas acciones o sea cinco mil pesos. — d) Ricardo Tarakdjian quinientas acciones o sea cinco mil pesos. — e) Pablo Aladjayan, trescientas acciones o sea tres mil pesos. El capital social podrá ser aumentado mediante aportes de acciones comanditarias o por la incorporación de socios solidarios siempre que el número total de tenedores de acciones y de socios solidarios no excedan de diez en total". Todo esto fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 24 de octubre de 1974, Resolución cuenta número 808.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.700.— e. 6|8 Nº 21.266 v. 6|8|76

Metalúrgica Bibra

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

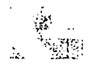
Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 15 de setiembre de 1975, pasada ante la escribana Perla Bremer, la sociedad METALURGICA BIBRA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por asamblea del 30 de setiembre de 1974 y aprobado por resolución I.G.P.J. Cta. Nº 178, del 18 de mayo de 1976, dejó expresamente establecido que las acciones de la sociedad en vez de ser ordinarias nominativas no endosables, como figura en el estatuto social las mismas sean: ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, valor nominal de $ 100 cada una, con derecho a 1 voto por acción.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e. 6|8 Nº 85.191 v. 6|8|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA



ACLARACION

Accesorios Parral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 14|6|76, apareció ilegible el siguiente párrafo:

...En Buenos Aires, a 11 de diciembre de 1975, entre los señores...

e. 6|8 Nº 74.280 v. 6|8|76

Colorantes y Productos Químicos Francolor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado celebrado en la ciudad de París, Francia, con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y dos, la Société Industrielle de Nogent Sur Oise, anteriormente denominada Société Génerale de Tonnellerie Mecanique, transfirió a favor de Fabrique de Produits Chimiques Billault, la cantidad de dos mil (2.000) cuotas de un peso Ley 18.188 cada una, que representa un valor de dos mil pesos Ley 18.188, que tenía y le pertenecían en la sociedad "COLORANTES Y PRODUCTOS QUIMICOS FRANCOLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de dos mil pesos Ley 18.188.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.6|8 Nº 85.128 v.6|8|76

CA.VE.CA.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Silvio Salamón, italiano, industrial, casado en primeras nupcias con Delia Zanette, nacido el 20 de junio del año 1922, identificado con cédula Nº 1.250.548, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 196, en la localidad de Muñiz, Provincia de Buenos Aires; Elsa Salamón de Montagner, italiana, comerciante, casada en primeras nupcias con Antonio Montagne, nacida el 7 de marzo del año 1925, identificada con cédula Nº 1.250.187, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Eduardo VII número 1042, en la Ciudad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires; Antonio Montagner, italiano, industrial, casado en primeras nupcias con Elsa Salamón, nacido el 30 de marzo del año 1921, identificado con cédula Nº 2.013.007, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Eduardo VII Nº 1043, en la Ciudad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires y Delia Zanette de Salomón, italiana, comerciante, casada en primeras nupcias con Silvio Ernesto Salamón, nacida el 7 de abril del año 1925, identificada con cédula Nº 1.338.485, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarmiento Nº 196, en la localidad de Muñiz, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de mutuo acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sometida a la Ley Nº 19.550. — Sociedades Comerciales, y en especial por el siguiente ordenamiento, a las cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CA. VE. CA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Gorostiaga Nº 2366, en Capital Federal, y planta fabril en la calle Italia Nº 1099, en la Ciudad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires. — Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos en cualquier parte del país o del exterior, asignándole capital o no para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta (50) años a partir del día 1º de enero del corriente año 1975, fecha a la que retrotrae sus operaciones legales y comerciales realizadas hasta la fecha, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y comercialización, compra, venta, importación, exportación, consignación y representación de calzados para damas, caballeros y niños, en todos los tipos, modelos y calidades, sin exclusión alguna. — A tal fin la sociedad tiene capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos (10) cada una, totalmente suscriptas e integradas por partes iguales, en consecuencia, le corresponde a cada socio la proporción del 25 o|o, representativo de cinco mil cuotas por un valor de cincuenta mil pesos. — El total del capital aportado lo ha sido en especies, según detalla el inventario-balance firmado por las partes que se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme lo explicitado por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley Nº 19.550 del año 1972. — Quinta: La sociedad será administrada por todos los socios, quienes actuarán en forma indistinta revistiendo el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad. — Los socios estarán capacitados para efectuar la fiscalización de los negocios sociales, en forma individual o conjunta en cualquier oportunidad, pudiendo inspeccionar los libros contables, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en cada caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especia-

les. — Los socios se reunirán por lo menos cada tres meses, dejando constancia de lo tratado en el libro de actas. — La forma de deliberación, mayorías y cómputos de votos se regirá por las disposiciones de los artículos ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y ciento sesenta y uno del Decreto-Ley Nº 19.550 del año 1972, en cuanto les sean de aplicación. — Sexta: Para obligar legalmente a la sociedad será necesaria la firma individual de cualquiera de los gerentes, precedida de la denominación de la sociedad. — Les está prohibido a los gerentes otorgar fianzas o garantías de cualquier clase en favor de terceros, y en general utilizar la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Séptima: Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, adquirir inmuebles y constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, girar, depositar, transferir dinero y valores en bancos, cooperativas o casas de créditos, girar en descubierto o sobre fondos depositados y realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, privados o cooperativas de créditos, y en especial con los bancos: de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo; Banco Central de la República Argentina, Banco Español del Río de la Plata, Banco del Oeste y cualquier otro banco municipal, provincial, privado o mixto del país o del extranjero, pudiendo constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancias que las enumeraciones precedentes son simplemente enunciativas y no limitativas, puesto que la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos ochenta y dos y dos mil ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número mil novecientos setenta y cinco del año 1973, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento por escrito de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley Nº 19.550 del año 1972. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente de uno de los socios, los herederos o derechohabientes deberán unificar su representación, conforme lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto-Ley Nº 19.550 del año 1972. — En el caso podrán optar por continuar en la sociedad o bien retirarse de la misma, cediendo sus cuotas, conforme a lo establecido en el artículo octavo de este contrato. — En el primer supuesto se convendrá sobre las condiciones de su participación en la sociedad. — Si optaren por retirarse de la sociedad, deberán preavisar al socio supérstite con no menos de ciento veinte días de anticipación, y su capital, su saldo favorable en cuenta corriente si lo hubiere, las ganancias del ejercicio en que se produjera el fallecimiento, más la parte proporcional en el valor actualizado de los bienes de uso, les será reintegrado en la siguiente forma: El veinticinco (25 o|o) por ciento a los noventa días del cierre del ejercicio en curso y el remanente en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin beneficio de intereses de ninguna especie. — Décima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del porcentaje mínimo establecido en el artículo setenta del Decreto-Ley Nº 19.550 del año 1972, para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y las previsiones y amortizaciones normales que correspondan, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital social. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por los artículos quinto y sexto de este contrato. — Cancelando en primer término el pasivo de la sociedad, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios, conforme a lo establecido en el artículo décimo. — De la manera expuesta precedentemente, las partes dejan formalizado el presente contrato social, que firman de plena conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — Sobrerraspado: diciembre. — Entrelíneas: octava. Vale. — Balance general al 1º de enero del año 1975 de "Ca. Ve. Ca.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Mercaderías lista para la venta ... $ 15.435. — Mercaderías en elaboración ... 57.543,80. — Materias primas ... 79.346,20. — Maquinarias ... 42.000. — Muebles y útiles ... 5.675. — Total del activo ... $ 200.000. — Pasivo. — Capital social ... $ 200.000. — Total del pasivo ... $ 200.000. — Firmamos de conformidad el presente balance general de "Ca. Ve. Ca", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los 5 días del mes de diciembre del año 1975. — Firmado: Silvio Salamón. — Elsa S. de Montagner. — Antonio Montagner. — Delia Z. de Salomón. — Testado: "Ernesto". No vale. Entrelíneas octava. Vale. — Enmendado: Salomón. Vale. — Sobrerraspado: julio. Vale.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 7.400.— e. 6|8 Nº 35.120 v. 6|8|76

Ronza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ENTRE los señores Rodolfo Zaccaro, argentino, casado, de 29 años de edad, técnico mecánico, con L. E. Nº 4.546.046, con domicilio en Avda. Los Incas Nº 3315, Dpto. 53, Capital, y Oscar Jorge Ron, argentino, casado, de 38 años de edad, industrial con L. E. Nº 5.624.478, con domicilio en la calle Belgrano Nº 66, Caseros Prov. de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RONZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avda. Los Incas Nº 3315, Dpto. 53, Capital. Por resolución unánime de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándole o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, contados a partir del 1º de agosto de 1975, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. Podrá ser disuelta en cualquier momento sólo por decisión unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros la fabricación, compraventa, importación, exportación de apoyacabezas de seguridad, cinturones de seguridad, levanta vidrios, portaequipajes y demás accesorios para automotores o para la industria automotriz. Para dar cumplimiento a los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital se fija en la suma de un mil pesos Ley 18.188 ($ 1.000) dividido en diez (10) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: El señor Rodolfo Juan Zaccaro cincuenta cuotas, o sea quinientos pesos ($ 500), y el señor Oscar Jorge Ron cincuenta cuotas, o sea quinientos pesos ($ 500). El presente capital se suscribe e integra totalmente en dinero en efectivo en este momento. — Quinta: Los socios no podrán comprometer, ceder ni transferir sus cuotas a entidades extrañas a la sociedad sin el consentimiento previo, por escrito, del otro u otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. En el caso de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente podrá ceder parte o la totalidad de sus cuotas al socio o socios que el socio cedente disponga. En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios, los otros tendrán opción para: a) continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido incapacitado o interdicto; b) adquirir las cuotas del socio falecido, incapaz o interdicto al valor que surja de un inventario y balance general a practicarse en la fecha en que tales situaciones sean declaradas. La opción deberá ejercitarse dentro de los treinta días y no se considerará valor llave alguno a los efectos de determinar cada cuota parte. El pago se hará en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas y sin interés alguno; y c) liquidar la sociedad. — Sexta: La sociedad será administrada por los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, y quienes obligan a la sociedad firmando en forma conjunta; con la limitación de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro comercial propio, ni en fianzas o garantías a terceros. Los socios gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, durante su vigencia o en el momento de su liquidación por cualquier causa que fuere, será sometida a los Tribunales competentes de esta Capital, con exclusión de cualquier otro fuero. — Octava: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. Dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio social, se realizará una reunión de socios para considerar el balance general, el que deberá ser aprobado por los socios dejando constancia de todo lo resuelto en el libro de actas debidamente rubricado en el Registro Público de Comercio, como también todos los actos y resoluciones que los socios efectuaren en las reuniones convocadas, las que deberán ser firmadas por todos los socios en prueba de conformidad. Cada cuota de las aportadas por los socios representan un voto. A todos los efectos de este contrato, se observará lo dispuesto por el artículo 160 del Decreto Ley número 19.550|72, respecto de mayorías. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción en que se practiquen las utilidades. — Novena. Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, salvo que en forma unánime se designe uno o más liquidadores que podrán ser o no socios, quienes deberán actuar de acuerdo a las normas legales vigentes. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al aporte integrado. — Décima: Todos los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 que fueren aplicables. Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir fielmente conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes y haciéndolo en Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco. Hay dos firmas que dicen: Oscar Jorge Ron y Rodolfo Juan Zaccaro. Ciudadela, partido de Tres de Febrero, a 15 de octubre de 1975. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Oscar Jorge Ron, C.I. número 5.624.478, P.F.; y Rodolfo Juan Zaccaro, C.I. Nº 5.650.234, P.F.; y quedan asentadas al folio 4, acta Nº 4, del libro de requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales del Registro Nº 53 de este partido, a mi cargo. Conste. — Hay un sello y firma que dice: Guillermo L. Vassallo, escribano.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e. 6|8 Nº 35.122 v. 6|8|76

Teluro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.905 — PRIMER testimonio. — Escritura número mil doscientos ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Hernán Baltasar Miguez Gorgolas, argentino, casado, de 54 años de edad, médico, con Libreta de Enrolamiento Matrícula Nº 1.731.481, domiciliado en Cerrito 1278, piso cuarto "B", de esta Ciudad, y doña Mary Fögelstrom de Piñero, argentina, casada, comerciante, de 47 años de edad, con Cédula de Identidad Federal Nº 2.497.825, domiciliada en Larrea 1133, piso primero, de esta Ciudad, ambos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TELURO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdición de esta Ciudad, actualmente en la calle Larrea 1135, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración será de treinta años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto actuando por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros dedicarse a la producción, elaboración, desarrollo industrialización, comercialización, exportación e importación de elementos y métodos para la enseñanza, la promoción y otros fines prácticos de su propia creación y/o de terceros como asimismo a la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños, maquetas, modelos industriales, etcétera, su fabricación y negociación en el país y/o fuera de él. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que ambos socios suscriben por partes iguales e integran en dinero en efectivo en un cincuenta por ciento cada uno, obligándose a completar el saldo a los dos años a contar de la fecha. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales o parte de ellas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio; la cesión de cuotas es libre entre los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios el restante tendrá la siguiente opción: A) Disolver la sociedad liquidando los bienes y distribuyendo a cada parte lo que le corresponda de acuerdo a las cuotas integradas; y/o B) Incorporar a la sociedad en calidad de socios a los herederos del fallecido que en caso de pluralidad deberán unificar la personería. — Sexta: La administración de la sociedad está a cargo de ambos socios que revisten el carácter de gerentes y ejercerán la representación legal y uso de la firma social en forma conjunta. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, realizar los siguientes actos: constituir toda clase de derecho reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, adquirir bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y|o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en prestaciones gratuitas u operaciones ajenas al giro de la sociedad, así como avalar o garantizar operaciones

ajenas al giro social. — Séptima: Anualmente y al treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance e inventario general así como se confeccionarán los demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. La ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en proporción al capital suscripto por cada socio. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes procederán de acuerdo a las partes pertinentes del capítulo primero, secciones doce y trece de la Ley 19.550. Toda situación no prevista en este contrato quedará sujeta a las disposiciones de la Ley número 19.550. Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Hernán Míguez Gorgolas — Mary F. de Piñero. — Hay un sello. — José Luis Pereyra Lucena (h.). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.905, del Registro número 420, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de actuación notarial, número diecisiete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve, y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis. — Sobrerraspado: dedicarse — métodos — promoción — cuatrocientos. Vale. — Hay un sello. — José Luis Pereyra Lucena (h.). — Expido la presente copia para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Sobrerraspado: dividido — gratuitas Vale. — José Luis Pereyra Lucena (h.), escribano.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 4.950.— e. 6|8 Nº 85.118 v. 6|8|76

Direct Service Bureau

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Hugo Arturo Cella, argentino, casado, comerciante, de 31 años, C.I. 5.116.178, domiciliado en Güemes 650, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, y Beatriz Esther Cella, argentina, soltera, comerciante, de 40 años, L. C. 2.742.245, domiciliada en Paraná 446, 4º, "D", Capital Federal, en su carácter de únicos socios integrantes de "Direct Service Bureau, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.160 al folio 249 del libro 64 de S.R.L. y modificación inscripta el 22 de marzo de 1972, bajo el Nº 417 al folio 318 del libro 61 de S.R.L., convienen: A) Aumentar el capital social de $ 12.000.— a $ 200.000.—. Dicho aumento de $ 188.000.— es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Hugo Arturo Cella, $ 176.000.— y Beatriz Esther Cella, $ 12.000.—, e integrado en el giro de los negocios sociales, según comprobantes en poder de la sociedad y según constancias en los libros rubricados de la sociedad, incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. B) Prorrogar el plazo de duración de la sociedad por 99 años más a partir de su vencimiento que operará el 31 de marzo de 1976, y C) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina "DIRECT SERVICE BUREAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal y administrativo en Chacabuco 145, 1º, of. 11, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. Segunda: La sociedad tiene una duración hasta el 31 de marzo del año 2076. Tercera: El capital social es de $ 200.000.— dividido en 20.000 cuotas de $ 10.— cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Hugo Arturo Cella $ 188.000.- y Beatriz Esther Cella, $ 12.000.— e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según comprobante en poder de la sociedad y constancias en los libros rubricados, e incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Cuarta: Tiene por objeto el procesamiento técnico de datos, el estudio, análisis y programación referida a esa actividad, así como la prestación de servicios y asesoramiento sobre la materia, requerido por entidades públicas y privadas y particulares. Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de firma social, será ejercido en forma indistinta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir poderes, operar con todos los bancos, oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social, no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, ni en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. Sexta: La fiscalización social, será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndole al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán y serán resueltas por las disposiciones insertas en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley número 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sean entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. Octava: Anualmente, cada 31 de marzo, será practicado un inventario y Balance General. Previa la Reserva Legal del 5% hasta llegar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. El balance, se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. Novena: Producida la disolución social, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el capítulo I secciones 12 y 13 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad y será abonado a las partes en la forma a convenirse en ese entonces. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en las cláusulas anterior. Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los 8 días del mes de marzo de 1976. — Siguen las firmas. — Buenos Aires, marzo 8 de 1976. Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 017.203.604, Conste. Alberto M. Melo, escribano. — "Direct Service Bureau S.R.L.". Balance General al 31 de marzo de 1975. Ejercicio Económico Nº 4. Iniciado el 1º de abril de 1974. Activos. Activos corrientes. Disponibilidades: Caja, $ 152.640,46; Bancos, $ 7.556,08; $ 160.196,54. Créditos: Deudores por ventas comunes, $ 172.128,68. Bienes de cambio: Papelería y tarjetas, $ 8.000.—; cintas y discos magnéticos, $ 7.342,50: pesos 15.342,50. Total del activo corriente, $ 347.667,72. Activos no corrientes. Bienes de uso: Neto de amortizaciones, pesos 7.061,18. Total del activo no corriente, $ 7.061,18. Total, $ 354.728,90. — Siguen las firmas. — Balance General al 31 de marzo de 1975, Ejercicio Económico Nº 4. Iniciado el 1º de abril de 1974. Pasivos. Pasivos corrientes. Deudas: Comerciales, $ 93.210,03; deudas sociales, $ 34.981,03; provisión para impuestos, $ 15.635,13, $ 143.826,19. Total del pasivo corriente, $ 143.826,19. Patrimonio neto. Capital suscripto: Social, pesos 200.000.—; $ 200.000.—. Reservas: Legal, $ 10.902,71; $ 210.902,71. Total del patrimonio neto. Total, $ 354.728,90. — Siguen las firmas. — Estado de Resultados Correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31 de marzo de 1975. Servicios prestados, $ 1.194.103,03; mercaderías, $ 51.128,74; servicios, $ 317.545.46; $ 868.674.20. Ganancia bruta, $ 325.428.83. Gastos de administración, $ 94.239,48; impuestos municipales, $ 13.135,13, pesos 107.374,61. Ganancia saldo final, pesos 218.054,22. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, junio 16 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.200.— e. 6|8 Nº 85.178 v. 6|8|76

Marchand

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

DOSCIENTOS Ochenta y cinco. — Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Marchand", S.R.L. — Escritura número ciento tres. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Norberto Rafael Benseñor, escribano autorizante, comparecen: don Andrés Santiago Elorza, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Morales Torres, nacido el 26 de diciembre de 1945, con Libreta de Enrolamiento número 4.553.689, comerciante, domiciliado en la calle Eeruti 3471, piso segundo, departamento "A", de la Capital Federal; don Marcelo Alberto Depouilly, argentino, casado en primeras nupcias con María Teresa Olmos Herbin, nacido el 22 de enero de 1947, con Libreta de Enrolamiento número 4.556.939, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe número 1291, piso primero, de la Capital Federal; don Rubén Oscar Recagno, uruguayo, casado en primeras nupcias con Mary González, nacido el 18 de octubre de 1928, con Documento Nacional de Identidad número 92.125.427, comerciante, domiciliado en la calle Manuel de Sarratea número 3648, departamento segundo, de la Capital Federal; don Martín Eduardo Mignacco Etchart, argentino, casado en primeras nupcias con Zulema Rosa Lima Adot, nacido el 29 de julio de 1942, con Libreta de Enrolamiento número 4.391.073, comerciante, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1435, de la Capital Federal, y don Ricardo Osvaldo Maestri, argentino, casado en primeras nupcias con Mónica Berta Perriad, nacido el 1º de mayo de 1943, con Libreta de Enrolamiento número 4.412.242, comerciante, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1643, piso séptimo, departamento "A", de la Capital Federal: todos los comparecientes mayores de edad, capaces, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento por propio derecho y en tal carácter, exponen. Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones que a continuación se establecen: Primero: Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "MARCHAND", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, estableciendo su sede en la calle Cerviño 3773. Esta última podrá ser trasladada a cualquier punto de la ciudad, sin necesidad de modificarse el contrato. La sociedad podrá, asimismo, instalar sucursales, corresponsalías, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad es de veinte años a partir de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros: Industriales: Elaboración de productos de cerámica, madera, bronce, acrílico, cuero, loza, porcelana, cristal y mimbre para la decoración del hogar. Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, distribución y consignación de los productos de cerámica, madera, bronce, acrílico, cuero, loza, porcelana, cristal y mimbre para la decoración del hogar. Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para ejecutar todos los actos jurídicos lícitos necesarios, inclusive la adquisición y disposición de bienes registrables, y la realización de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otra entidad crediticia o financiera, pública o privada, aceptando sus cartas orgánicas y reglaciones. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una de ellas, que los socios suscriben totalmente en este acto en la siguiente proporción: a) Andrés Santiago Elorza, la cantidad de ciento cincuenta cuotas, que importan quince mil pesos; b) Marcelo Alberto Depouilly, la cantidad de ciento cincuenta cuotas, que importan quince mil pesos; c) Ricardo Osvaldo Maestri, Martín Eduardo Mignacco Etchart y Rubén Oscar Recagno, la cantidad de cien cuotas cada uno de ellos, que importan la suma de diez mil pesos cada uno. Todo este capital se encuentra integrado totalmente en este acto en bienes que se detallan en el inventario que se transcribe al final de esta escritura y cuyos valores han sido tomados de acuerdo con las cotizaciones de plaza, encontrándose los justificativos pertinentes en la sede social. — Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores Andrés Santiago Elorza y Ricardo Osvaldo Maestri, quienes quedan investidos del cargo de gerentes. Durarán en el mismo durante toda la vida de la sociedad y hasta que se designen sus reemplazantes, y solamente podrán ser removidos previa deliberación social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de este contrato, y con la resolución unánime de los socios, sin contar la de los gerentes cuestionados. Para la designación de los reemplazantes, la decisión se adoptará por mayoría del capital presente. La representación legal y uso de la firma social la tendrán los gerentes, pudiendo ejercerla en forma indistinta cualesquiera de los dos, con las limitaciones previstas en el artículo siguiente. Tendrán todas las facultades que no sean notoriamente extrañas al objeto social, a cuyo efecto podrán adquirir, vender, permutar bienes, créditos, derechos, marcas, patentes, dar o tomar bienes en locación, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, otorgar y firmar escrituras públicas, tomar préstamos, constituir derechos reales, operar con instituciones bancarias y ejercer todo otro acto necesario para el cumplimiento del objeto, entendiendo que la mención no es limitativa sino simplemente ejemplificativa. — Sexto: Para disponer bienes inmuebles o constituir derechos reales sobre inmuebles de la sociedad, los gerentes deberán contar con la autorización previa de socios, que representen las tres cuartas partes del capital social, lo que se hará constar en el libro de actas respectivo. — Séptimo: Los socios administradores convocarán periódicamente a reuniones para tratar los asuntos de interés social que se hayan presentado. También podrá ser convocada una reunión a pedido de cualquier socio. Las citaciones respectivas deben ser comunicadas de modo fehaciente en el último domicilio comunicado a la sociedad. Las resoluciones a que se refiere el artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72, se adoptarán por unanimidad, con excepción de las mencionadas en el último párrafo de dicho artículo, que lo serán por mayoría de capital presente. — Octavo: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los demás. A tal fin quien se proponga ceder sus cuotas lo deberá comunicar a los demás, cumpliéndose todo el procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto-Ley antes mencionado, aun en caso de oposición. La cesión de cuotas entre los socios se ajustará a los siguientes requisitos: 1) Todos los socios tendrán derecho a optar por adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días corridos de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder; 2) Si alguno o algunos de los socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes tendrán derecho de acrecer en proporción a su propio capital, sobre la parte que hubiera correspondido al no adquirente. Este derecho debe ejercerse dentro de los diez días subsiguientes al vencimiento del término establecido en el punto anterior. En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, se derivará la decisión de un árbitro de común acuerdo entre las partes y cuya resolución será inapelable. Si no hubiese acuerdo entre las partes para la designación del árbitro único se recurrirá al resultado de la pericia judicial mencionada en el artículo 153 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Este procedimiento no impide el ejercicio del derecho de adquirir cuotas por la sociedad en el supuesto contemplado en el quinto párrafo del artículo 152. — Noveno: Cualquier socio puede solicitar a los gerentes los informes que considere de interés social o relativos a los negocios de la entidad y examinar los libros y documentos de la misma, sin entorpecer el normal desenvolvimiento de la sociedad. — Décimo: Anualmente, el 31 de marzo se confeccionará un balance general y demás documentación prevista en la sección IX del Decreto-Ley 19.550|72. De las utilidades se deducirá un cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. Por mayoría de capital presente se podrán establecer otras reservas que respondan a una prudente administración y razonable criterio. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en proporción al aporte integrado por cada socio. Dichas utilidades serán pagadas dentro del año de su aprobación. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad cuando acreditasen tal carácter o calidad, debiendo unificar su perso-

nería. Tendrán las mismas obligaciones que el socio fallecido, conforme el texto de este contrato. — Duodécimo: Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa legal, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes quedan desde ya investidos con el rango de liquidadores, con todas las facultades inherentes a dicho cargo. Ejercerán su función en forma indistinta y con las mismas limitaciones que las establecidas en el artículo sexto. Abonadas las deudas sociales y la remuneración de los liquidadores, del saldo serán reembolsadas las partes del capital y el excedente en proporción a las partes integradas de capital. — En este estado, los comparecientes proceden a establecer el inventario de bienes que componen el capital integrado: 10 Lámparas con forma de caballo de ajedrez, $ 17.140; 10 Juegos de jarra y vasos de refresco, $ 17.100; 10 Copetineros con forma de pescado, dividido en cinco partes, $ 6.940; 10 Juegos de recipientes con forma de hoja de parra, uno grande y seis chicos, $ 11.720; 10 Queseras de $ 4.400, y 9 Mantequeras, $ 2.700. Total: $ 60.000. — Todas las piezas detalladas precedentemente están esmaltadas por dentro y por fuera. — Leo a los comparecientes, quienes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — A. E. Elorza. — M. A. Depouilly. — Rubén Recagno. — M. E. Mignacco Etchart. — R. Maestri. — Ante mí: N. R. Benseñor. — Hay un sello aclaratorio. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí y queda al folio doscientos ochenta y cinco del registro ciento treinta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — N. R. Benseñor. — Hay un sello aclaratorio. — B — Nº 2.209.992. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Norberto Rafael Benseñor, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 5 de mayo de 1976. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello aclaratorio que dice: Enrique Villanueva Padro, escribano. Delegación La Plata.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.200.— e.6|8 Nº 35.163 v.6|8|76

De Stefano y Feuer Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Isidoro Feuer, Marcos de Stefano y Mario de Stefano, únicos socios integrantes de "DE STEFANO Y FEUER CONSTRUCCIONES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de octubre de 1975 bajo el Nº 1.666, al folio 285 del libro 70, de S.R.L. juntamente con escritura Nº 75 del 20|3|75, han resuelto: Primero: Modificar el domicilio legal de la sociedad que en lo sucesivo será en la calle Pasaje San Ignacio 3624, Capital Federal. — Segundo: Los socios Isidoro Feuer y Marcos De Stefano que poseen en la sociedad un capital de $ 44.000 cada uno de ellos, representado por 4.400 cuotas de $ 10 cada una, ceden, venden y transfieren, por su valor nominal y con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1975, al socio restante, las siguientes cuotas: Isidoro Feuer 1.066 cuotas, o sea $ 10.660, y Marcos De Stefano 1.067 cuotas, o sea $ 10.670, documentándose por separado la forma de pago a los cedentes. — Tercero: Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparece la cónyuge de don Isidoro Feuer, señora Rosa Lía Efran de Feuer, C.I. 4.829.298, quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión realizada por su esposo. En cuanto al cedente, Marcos De Stefano, es de estado civil soltero. — Cuarto: En consecuencia, el capital social de pesos 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, queda totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Isidoro Feuer $ 33.340; Marcos De Stefano $ 33.330 y Mario De Stefano $ 33.330, e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 148 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinto: Se modifica la distribución de utilidades y pérdidas que será en partes iguales entre los socios. — Sexto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en La Plata, a los 18 días de junio de 1976. — Siguen firmas. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro número 273 que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº tres, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 206, Fº 206, de fecha de hoy. Corresponden a: Isidoro Feuer, C.I. 3.579.867; Marcos De Stefano, C.I. 7.331.182; Mario De Stefano, C.I. 6.762.522; Rosa Lía Efran de Feuer, C.I. 4.829.298, doy fe. Conste. — La Plata, junio 18 de 1976. — Sigue firma. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 146650 que se agrega. — La Plata, 22 de junio de 1976.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100.— e. 6|8 Nº 85.179 e. 6|8|76

Irualle

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento treinta y siete. — Contrato: "Irualle", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público comparecen: don Silvio Gregorio Ellauri Obligado, casado, argentino, comerciante, nacido el 4 de enero de 1930, con Libreta de Enrolamiento número 6.466.924, domiciliado en la calle Wright número 517 del Palomar, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y doña Margarita Clara Biganzoli de Ellauri Obligado, casada, argentina, comerciante, nacida el 29 de julio de 1935, con Libreta Cívica número 2.034.262 domiciliada en la calle Wright número 517 del Palomar, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "IRUALLE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú número 869, primer piso "C", sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que pueda establecer en cualquier punto del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinticinco años, a contar del día primero de abril corriente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: La compra y venta, importación y exportación, distribución y elaboración en todo lo relativo a hilados y tejidos. — Ejercer representaciones, comisiones consignaciones y mandatos todo ello vinculado con la actividad indicada precedentemente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos dividido en 500 cuotas de 100 pesos cada una, que los socios suscriben en dinero en efectivo por partes iguales e integran totalmente en este acto. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta. — La representación legal de la misma será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios. — Sexta: Para el mejor desarrollo de los negocios sociales, los socios podrán celebrar contratos de sociedades con empresas ya establecidas o a establecerse, participando en ellas, como socia industrial, comercial o comanditaria; comprar, vender, prendar o en cualquier otra forma adquirir, transferir, gravar y explotar toda clase de bienes, sean ellos muebles, inmuebles, títulos o acciones, percibiendo o abonando el importe de sus respectivos precios al contado o a plazos, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas, así como también darlos o recibirlos en permuta, cesión, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca, prenda o anticresis por los precios, plazos, intereses y condiciones más convenientes para la sociedad; dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos aceptar consignaciones de cualquier naturaleza; emitir, aceptar y endosar letras, giros, vales, pagarés o cualquier otro tipo de papel comercial o civil, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales de cualquier jurisdicción, concurrir a licitaciones, ofrecer garantías, operar con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás bancos e instituciones de crédito, oficiales o privadas, dando y tomando dinero o cualquier otra clase de bienes en préstamo, abrir cuentas corrientes, girar cheques sobre fondos propios de la sociedad o en descubierto; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y en general efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad, siendo la enumeración que antecede meramente explicativa y no limitativa. — Los gerentes no podrán utilizar la firma social en negocios, operaciones o avales ajenos al objeto social. — Séptima: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General. — Dentro de los noventa días subsiguientes los socios deberán aprobar el mismo, así como el resultado arrojado por la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, lo que se asentará en el libro de actas. — La falta de aprobación así expresada dará lugar a entender que no ha habido objeción alguna. — De las utilidades resultantes, y una vez deducidas las previsiones y amortizaciones técnicas necesarias, se distribuirán entre los socios los porcentuales equivalentes a su tenencia de acciones. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, pudiendo compensarse con futuras utilidades. — En caso de liquidación anticipada de la sociedad por resolución unánime de los socios o por haber vencido el plazo contractual, los socios, gerentes o quienes éstos designen, tendrán a su cargo la liquidación correspondiente. — Octava: Los socios podrán ceder a terceros ajenos a la sociedad sus cuotas de capital, siempre que haya unanimidad de pareceres. — La muerte o incapacidad total de cualquiera de los socios, no produce la liquidación de la sociedad. — Los socios restantes se reservarán el derecho de continuar con la sociedad, aceptando a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar la personería y representación. — En caso contrario, los mismos podrán ceder sus cuotas sociales a terceras personas ajenas a la sociedad, reconociendo siempre prioridad a los restantes socios en la compra de las acciones respectivas, pudiendo pagarse las mismas en ocho cuotas trimestrales, iguales y sin interés. — Novena: Si a alguno de los socios le fuera embargado su haber social, cualquiera de los socios restantes podrá intimarle el levantamiento del embargo y si dentro de los 30 días no se hubiere producido, quedará de hecho separado de la sociedad y su parte de capital y utilidades correspondientes a la fecha en que tal actuación ocurra, se liquidarán en doce cuotas trimestrales iguales y sin interés alguno. — Décima: Toda cuestión o divergencia que surja entre los socios, será resuelta por mayoría de capitales en la Asamblea convocada al efecto y en caso de subsistir, las partes en pugna designarán arbitradores amigables componedores, los que deberán expedirse dentro de los 30 días de elevado el problema a su consideración; en caso de no ponerse de acuerdo, designará un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 388 del Registro Nº 108 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo, escribano.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 6.500.— e.6|8 Nº 85.148 v.6|8|76

Plásticos Esmar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de responsabilidad limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 1976, se reúnen los señores, Esteban Marosi, yugoslavo, casado, de 48 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.109.924 industrial, domiciliado en la Avda. Gral. Paz 15844, Capital Federal; y María Mercedes Bondar, argentina, casada, de 43 años de edad, con L. C. Nº 1.195.547, comisionista, domiciliada en Avda Gral. Paz 15844, Capital Federal; ambos hábiles para contratar, convienen y declaran constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "PLASTICOS ESMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Avda. Gral. Paz 15844, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o locales en cualquier parte del país o del exterior, asignándole o no capital para su giro comercial. —

Segundo: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión unánime de los socios dicha prórroga deberá resolverse y solicitarse su inscripción antes del vencimiento del plazo contractual. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto: Dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: I) Comerciales: Mediante importación, exportación, compra y venta, permuta, distribución representación, mandato, comisión y consignación de bienes muebles relacionados con el ramo de plástica y eletricidad. II) Industriales: Mediante industrialización, manufactura, elaboración, transformación, armado y montaje de materias primas, materiales, productos y|o subproductos relacionados con el ramo de plástico y electricidad. III) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, empresas, sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; dar y|o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, dar y|o tomar créditos y financiaciones en general, con o sin garantías; todo ello, para el financiamiento del objeto principal, quedando excluídas de este último todas las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061 y en otras disposiciones legales que requieran el concurso público. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, celebrar contrato y ejercer los actos que, directa o indirectamente, se vinculen con el objeto social, sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley.

La sociedad no realizara operaciones comprendidas dentro de la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000), representado por 50.000 cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Esteban Marosi, suscribe 40.000 cuotas, equivalentes a $ 400.000; y María Mercedes Bondar, 10.000 cuotas, equivalentes a $ 100.000. Dicho capital lo integran los socios en dinero efectivo y en un 50 o|o en este acto, comprometiéndose a entregar el saldo dentro del plazo fijado por la ley. — Quinto: La dirección y administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes asumen el carácter de gerentes. En tal carácter tendrán la administración de la sociedad con las más amplias facultades que les acuerda la ley y con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías a terceros. En el ejercicio de la administración podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otro, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social incluso los actos previstos por los Arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Sexto: La sociedad podrá disolverse por las causales previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550. En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad la misma será practicada por el socio gerente o quien éste nombre en su reemplazo. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales ingresarán a la sociedad unificando la representación. — Séptimo: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el fondo de reserva legal, y voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Para el caso de que alguno de los socios decidiere ceder sus cuotas se estará a lo establecido por los artículos 152

y 153 de la Ley 19.550. Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en un libro de actas que se llevará al efecto. Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayorías previsto por el artículo 160 de la ley. — Noveno: Cualquier duda o divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley 19.550 y sus concordantes del Código de Comercio y Civil. En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut supra" indicados. Siguen las firmas. E|líneas: ajenas. vale.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976.
— Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 6.050 e.6|8 Nº 85.189 v.6|8|76

Farmacia Selecta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. - Escritura número ciento catorce. — En la ciudad y partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a catorce días de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: Felisa Graciela Groshaus de Baider, argentina, naturalizada, casada en primeras nupcias con José Ricardo Baider, nacida el 8 de mayo de 1934, farmacéutica, con domicilio en la avenida Rivadavia número tres mil novecientos treinta y siete, primer piso, departamento A, de la Capital Federal, Libreta Cívica número tres millones setecientos quince mil ciento sesenta y dos; y Sara Langer de Bio, argentina, casada en primeras nupcias con David Gregorio Bio, nacida el 9 de marzo de 1937, farmacéutica, Libreta Cívica número tres millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos uno, con domicilio en Sánchez número dos mil ciento treinta y ocho, departamento primero, planta baja, de la Capital Federal, ambas mayores de edad, capaces, de cuyo conocimiento doy fe, así como que dicen: que convienen y declaran constituir una sociedad de responsabilidad limitada, entidad que se regirá por las normas establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72, otras disposiciones legales y reglamentarias que le fueran aplicables y por las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA SELECTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, actualmente en la calle avenida Elcano número tres mil quinientos uno, esquina Delgado. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Por resolución de sus socios podrá acordarse la disolución anticipada de la sociedad o la prórroga del término de duración del presente contrato; en este último caso, el acuerdo correspondiente deberá solicitarse, materializarse e inscribirse antes del vencimiento del plazo de duración establecido precedentemente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo farmacéutico con la mayor amplitud, a cuyos fines tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones sociales para el cumplimiento de dicho objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por las socias por partes iguales. — Dicho capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado en especie, según obra en el inventario que firmado por los socios se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento, siendo la valuación practicada la de costo de adquisición. — Esta última fue efectuada a base de facturas y demás comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad formalizada por escrito por parte del otro socio. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad podrá disolverse o continuar con sus herederos: en este último caso, la misma se transformará en sociedad en comandita simple adecuada a las exigencias de la Ley 17.565. — Sexto: La dirección, la administración y la gerencia de la sociedad estará a cargo de los dos socios, cuyas firmas en forma conjunta o indistinta obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones dentro del plazo de duración de la entidad; en el ejercicio de la dirección y la administración, los socios gerentes tendrán las más amplias facultades y poderes, incluso para aquellos actos y contratos para los que se requieran poder especial conforme lo prescriben los artículos 1881 del Código Civil y noveno del decreto ley 5965|63. — En consecuencia, tendrán las siguientes atribuciones sin que esta enumeración tenga carácter limitativo: comprar, vender, hipotecar, ceder, permutar, tomar en locación, toda clase de bienes muebles e inmuebles; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo y otras entidades financieras oficiales o privadas; otorgar poderes generales y especiales, demandar o contestar demandas y en general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto societario. — Dichos socios no pueden emplear la firma social en operaciones ajenas a la sociedad ni en garantías o avales a favor de terceros. — Séptimo: El ejercicio económico anual cerrará el treinta de abril de cada año, finalizando el primero de ellos el treinta de abril de mil novecientos setenta y seis. — A esa fecha, se confeccionará un inventario general, un balance general y un cuadro de resultados y demás documentos ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las reservas legales y de las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales suscriptos e integrados oportunamente por los mismos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma forma y proporción. — Octavo: En caso de disolución societaria, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato. — Cancelado totalmente el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en relación a los respectivos capitales integrados por los mismos. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, funcionando la sociedad o durante el proceso de disolución y liquidación de la misma, será sometida para su solución por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, quedando todo lo no previsto en el presente contrato supeditado a las disposiciones del decreto ley 19.550 y 17.565, del Código de Comercio y del Código Civil, en su caso. — Bajo las estipulaciones que anteceden, las partes dejan constituida "Farmacia Selecta" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — A continuación se transcribe el balance general de iniciación de "Farmacia Selecta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según artículo cuarto del contrato social. — Balance general de iniciación de "Farmacia Selecta", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según artículo 4º del contrato social respectivo. — Activo. Instalaciones, Muebles y Utiles: Una balanza Berkel 150 kg., modelo 32.001, Nº 4156, $ 7.000. — Una heladera Turena 500, gabinete Nº 144507, equipo Nº 981.671, $ 6.000. — Un mueble vitrina de madera con 20 cajones de 1,80 x 2 m, $ 5.000. — Ocho cuerpos de estanterías metálicas desarmables de 0,30 m x 1,80 m cada una, a $ 1.500 cada una $ 12.000. Total del activo: $ 30.000. — Pasivo: No existe. — Capital social: Felisa Graciela Groshaus de Baider, c|aporte, $ 15.000; Sara Langer de Bio, c|aporte, $ 15.000. Total igual al activo: $ 30.000. — Manifiesto que el presente inventario ha sido realizado a base de documentación fehaciente y valuación al costo de adquisición, el cual se volcará íntegramente en el libro rubricado Inventarios y Balances una vez formalizada definitivamente los recaudos legales exigidos al efecto. — Buenos Aires, abril 12 de 1976. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: David Gregorio Bio. Doctor Ciencias Administración U.B., contador público nacional U.B.A., C.P.C.E.C.F., Tº XXXVIII, Fº 84, C.P.C.E.P.B.A., Tº XXVI, Fº 122 — Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor David G. Bio, inscripto en el tomo XXXVIII, folio 84, de la matrícula de contador público, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Federal. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Ottorino Ongaro, contador público, secretario de legalización. — Hay un sello que dice: Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal" — Es copia fiel de su original que se agrega a la presente, doy fe. — Previa lectura, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, escribano público autorizante, que doy fe. — Felisa Graciela Groshaus de Baider. — Sara Langer de Bio. — Está mi sello. — Ante mí: Rodolfo del Castillo. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio 0253, del registro 95 a mi cargo. — Para su inscripción correspondiente se expide el presente testimonio en tres fojas de actuación notarial de numeración correlativa número 5503189 hasta la presente, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreborrados: Ricardo — primeras — cívica — cláusulas — Aires — disolución — farmacéutico — especie — herederos — simple — obligan — requ'eran — gerentes — código — societario — liquidación — quienes — 19.550. — Enmendados: de — indistinta — sociedad — amplias — distribuirán — David — pública — económicas, valen. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Rodolfo del Castillo, escribano. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 226.687 que se agrega. — Lomas de Zamora, 30 de abril de 1976. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Hay un sello: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires — Ley 6.191 — Legalizaciones — 50 Pesos Ley 18.188. — Hay un número: B Nº 226.687. — Hay un sello: Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires — Ley 6.191 — Legalizaciones — 50 Pesos Ley 18.188. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano don Rodolfo del Castillo, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5.503.191. — Lomas de Zamora, 30 de abril de 1976. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Alfredo Noto, escribano. — Delegación Lomas de Zamora. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — Rodolfo del Castillo, escribano.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e.6|8 Nº 85.186 v.6|8|76

Servicios Integrales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, entre las señoras: Leonor Acosta Britos de Rodríguez, de 27 años de edad, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Venezuela 2353, piso 11, Dpto. 239, Libreta Cívica número 5.949.552; Liliana Rosa Fiedler de Lombraña, de 18 años de edad, casada, argentina, transportista, domiciliada en Helguera 1694, piso 5, Dpto. 31, Capital, Cédula de Identidad número 9.597.658, y los señores: Roberto Carlos Rodríguez, de 28 años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en Venezuela 2353, piso 11, departamento 239, Capital, Cédula de Identidad número 7.231.888 y Miguel Lombraña, de 24 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Helguera 1694, piso 5, Dpto. 31, Capital, Documento Nacional de Identidad número 10.177.738, convienen en constituir una sociedad que se regirá por el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará SERVICIOS INTEGRALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en Moreno 1270, piso 1, oficina 105, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto intervenir por cuenta propia o de terceros y|o asociado a terceros, en todo tipo de licitaciones y|o concursos nacionales e internacionales, así como también realizar la compraventa, importación, exportación, fabricación y distribución de todo tipo de productos relacionados con los servicios proporcionados. — Tercera: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), dividido en doscientas cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Roberto Carlos Rodríguez y Miguel Lombraña, la cantidad de sesenta cuotas cada uno, o sea seis mil pesos ($ 6.000) y Leonor Acosta Britos de Rodríguez y Liliana Rosa Fiedler de Lombraña, la cantidad de cuarenta cuotas cada una o sea cuatro mil pesos ($ 4.000). — De dicho capital los socios integran el cincuenta por ciento, dejándose constancia que el remanente será integrado por los socios dentro del término de un año. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años contados a partir del primero de marzo de 1976, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos iguales, siempre que uno de los socios no manifieste lo contrario con tres meses de anticipación por lo menos a su vencimiento. — Quinta: La dirección y administración de los negocios de la sociedad será ejercida por los señores Roberto Carlos Rodríguez y Miguel Lombraña, quienes actuarán en carácter de gerentes, pudiendo representar a la sociedad en forma individual, conjunta o alternadamente ante toda clase de autoridades sin reserva alguna, suscribirán con su firma personal todos los actos y documentos provenientes y|o relacionados con las operaciones de la sociedad, podrán abrir y cerrar cuentas corrientes, librar cheques, órdenes de pago, participar en todo tipo de licitaciones y|o concursos públicos o privados, nacionales o internacionales, percibir valores, solicitar créditos, suscribir pagarés, tomar en locación bienes inmuebles, adquirirlos, gravarlos y enajenarlos, otorgar poderes especiales y|o generales y revocarlos, asistir a juicios de cualquier fuero o jurisdicción donde la sociedad actúe como actora o demandada, poner y absolver posiciones y producir todo género de informaciones y todas las facultades otorgadas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72, con la única limitación de no usarla para negocios u operaciones ajenas al giro social, ni darla en garantía de ellos o de terceros. — Sexta: La sociedad cerrará sus ejercicios el día 28 de febrero de cada año, fecha en la que se practicará un inventario y balance general, ajustándose a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del 5% para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20% del capital social, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento, incapacidad probada o interdicción de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, procediéndose conforme lo dispuesto por el artículo 155 del Decreto-Ley 19.550|72, y para el supuesto de que los herederos del socio fallecido o incapacitado no quisieran proseguir con la sociedad, se procederá en igual forma que para la adquisición de las cuotas en los casos señalados en los artículos 152 y 153 del referido decreto-ley, fijándose en la forma prevista en el artículo 153 del Decreto-Ley 19.550|72. — Octava: Toda duda o divergencia que surja durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. En caso de desacuerdo se someterá a la decisión a los Tribunales Ordinarios del fuero comercial de la Capital Federal, concurriendo ante el juez en turno a la primera presentación de cualquiera de los socios. — Novena: En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato deberá procederse de acuerdo a las normas del Decreto-Ley Nº 19.550|72. En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente contrato de sociedad, en lugar y fecha mencionados en el acápite. — Leonor Acosta Britos de Rodríguez, Liliana Rosa Fiedler de Lombraña, Roberto Carlos Rodríguez, Miguel Lombraña. — Contesta Vista. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leonor Acosta Britos de Rodríguez, Liliana Rosa Fiedler de Lombraña, Roberto Carlos Rodríguez, Miguel Lombraña, con domicilio constituido en la solicitud de inscripción de "Servicios Integrales Sociedad de Responsabilidad Limitada" a V.S. dice: Que en respuesta a la vista oportunamente conferida viene a manifestar que la cláusula segunda del contrato social quedará así redactada. — Segunda: Tiene por objeto intervenir por cuenta propia o de terceros y|o asociados a terceros, en licitaciones y|o concursos nacionales e internacionales referentes a: Concesiones de comedor, refrigerios, bufet; Servicios de transporte en general (caudales, encomiendas, cereales, etc.); Recolección de residuos; Bacheo; Limpieza de edificios; Provisión de artículos de limpieza y ferretería; Provisión de alimentos en general; Racionamiento en cocido; Pinturas; Repuestos de vehículos en general; Provisión de ropa, calzado, uniformes, etc.; Reparaciones en general; Provisión de cubiertas y|o cámaras; Tareas de mantenimiento y|o conservación de parques; Limpieza de cámaras sépticas; Provisión de muebles; Provisión de artículos de laboratorio; Provisión de material fotográfico; Provisión de bisagras, cerraduras, picarporte, removedor, barniz; Maderas, aluminio, cartón, hierro, planchuelas de acero, etc.; Reparaciones de máquina de escribir, acondicionador de aire, etc. — Sírvase V.S. proveer de conformidad, que será justicia. — Siguen las firmas. — Sobrerraspado: 15. Vale.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 4.300 e.6|8 Nº 85.192 v.6|8|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

COMERCIAL DE REGSITSIRO

Por disposición de la Señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que los Sres. Norberto Atilio Arrighi y Don Constantino Serpa únicos socios de "ARRIGHI Y SERPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto disolver la sociedad anticipadamente según acta privada del 30 de mayo de 1975, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio Sr. Norberto Atilio Arrighi. — Firmado: Constantino Serpa. - Norberto A. Arrighi.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 650.— e. 6|8 Nº 85.693 v. 6|8|76

Por disposición de la Señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto NISSHO - IWAI (AGENTINA) S.R.L. (Cesión de cuotas sociales) comunica que mediante contrato privado suscripto el 10 de junio de 1976, por los socios integrantes de la misma Sres.: Ryo Kuroshima, Takaji Ueda, Hiroshi Ichikawa, Yoshikazu Hamasaki, Hiroshi Katayama, Masashi Wadamoto y Roberto Yoshiaki Tanaka, resolvieron aceptar la cesión de siete mil cuotas de diez pesos cada una (35 % del capital social), de la mencionada sociedad, que los Sres. Ryo Kuroshima y Takaji Ueda, vendieron al Sr. Hiroshi Ichikawa. Quedan en consecuencia como gerente de la razón social el Sr. Hiroshi Ichikawa y los Sres. Roberto Yoshiaki Tanaka y Yoshikazu Hamasaki como subgerentes, con las facultades oportunamente otorgadas. — El Sr. Hiroshi Ichikawa, es japonés, de 44 años de edad, comerciante, casado con Yoshiko Ando. D.N.I. Nº 92.293.182, domiciliado en Castex 3515, piso 15, depto. A, Capital Federal. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300.— e. 6|8 Nº 85.642 v. 6|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JESUS OSCAR BAUTIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 500.— e.6|8 Nº 20.602 v.10|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|7 al 30|7|76.

Nº 4

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATIAS BOSCH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Martín J. Chavarri, secretario.

e.6|8 Nº 965 v.10|8|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita a don EMILIO FELIPE OROÑO para que comparezca a tomar intervención en los autos caratulados: "Oroño, Emilio Felipe s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 300.— e.10|5 Nº 75.882 v.10|5|76
$ 300.— e.16|6 Nº 79.850 v.16|6|76
$ 300.— e.6|8 Nº 85.727 v.6|8|76

Nº 30

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial: FRANCISCO QUEIPO.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Luis José Carballido, secretario.

e.6|8 Nº 966 v.10|8|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial: JUANA ANTONIA PERALTA.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Luis José Carballido, secretario.

e.6|8 Nº 967 v.10|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	26|7|76	Felisa Julia María Escalada de Videla	6|8	10|8|76	21.289	500
1	1	María T. Berzosa de Naveira	27|7|76	MARIANA EZURMENDY de OLEAGA	6|8	10|8|76	21.246	500
1	1	María T. Berzosa de Naveira	2|7|76	WLADIMIRO MALCZEWSKI	6|8	10|8|76	85.136	500
1	1	María T. Berzosa de Naveira	23|7|76	MARIA IARIA de DEROSA y VICENTE DEROSA	6|8	10|8|76	85.222	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|7|76	GENARO POLICASTRO	6|8	10|8|76	21.282	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|6|76	FILOMENA RUGILO	6|8	10|8|76	21.258	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23|7|76	RAFAELA MUSCIO de CAPUTO	6|8	10|8|76	85.134	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	20|7|76	Celina Alonso	6|8	10|8|76	85.156	500
2	4	César A. Pescio	9|3|76	Antonino José Scarpati	6|8	10|8|76	85.127	500
3	6	Lisandro J. Areco	1º|7|76	ANA DIAZ de GARCIA	6|8	10|8|76	21.251	500
3	6	Lisandro J. Areco	16|6|76	Sara Pereyro de Rezza y de Don Juan Bautista Rezza	6|8	10|8|76	85.237	500
3	6	Lisandro J. Areco	22|7|76	Angela María TESTA de MONTES	6|8	10|8|76	21.329	500
3	6	Lisandro J. Areco	23|7|76	MARIA CRISTINA BELMONTE de NIGRO y GENARO NIGRO	6|8	10|8|76	21.319	500
3	6	Lisandro J. Areco	26|7|76	María Riobó de Soto	6|8	10|8|76	21.295	500
4	7	Martín J. Chavarri	27|7|76	JULIO VIGNATTI	6|8	10|8|76	21.260	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	15|7|76	MIGUEL JESUS BANEGAS	6|8	10|8|76	21.331	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	28|7|76	DOMINGO PETRERA	6|8	10|8|76	21.285	500
6	11	Ana M. Beneventano	28|7|76	ELVIRA JUANA MARIA MARRA de BICHARA	6|8	10|8|76	21.293	500
6	12	Luis Alberto Dupou	21|5|76	PASCUAL SIGLIANO	6|8	10|8|76	21.283	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	28|7|76	PEDRO COSTANZO	6|8	10|8|76	21.2[illegible]6	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	27|7|76	MARIA FAYDELLA BERNADO de RIVERA	6|8	10|8|76	21.284	500
8	16	Eduardo A. Bieule	5|7|76	ABRAHAM TRAITEL	6|8	10|8|76	21.314	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	23|7|76	JULIA ANGELA GINI de NUÑEZ	6|8	10|8|76	85.137	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	24|6|76	JOSE ARTURO COSTELLO	6|8	10|8|76	21.274	500
10	19	Osvaldo I. Dondo	21|7|76	MAGGIORINI de LUCARDI, EMILIA	6|8	10|8|76	21.324	500
10	20	Justo J. Giraudy	29|7|76	ANTONIO MARTINEZ y MARIA INES MONTI de MARTINEZ	6|8	10|8|76	21.320	500
11	21	Ricardo Heidenreich	28|6|76	JOSE MARIA ANCA	6|8	10|8|76	21.281	500
12	23	Carlos J. García Díaz	26|7|76	CHIL MARKOWICZ	6|8	10|8|76	21.269	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	7|76	LUIS ALBERTO DESRETS	6|8	10|8|76	21.298	500
13	25	Fernando Posse Saguier	29|7|76	BENITO ETAYO	6|8	10|8|76	21.315	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	7|6|76	MIGUEL ANGEL CUNDARI	6|8	10|8|76	21.318	500
13	26	Antonello Tramonti	22|7|76	CARMELO ALFREDO PONZO	6|8	10|8|76	85.175	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	27|7|76	MANUEL ARIAS	6|8	10|8|76	21.331	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	27|7|76	Miriam Kacaf de Libhaber	6|8	10|8|76	85.124	500
16	31	Luis Pedro Fasanelli	26|7|76	DOMINGA DURANTE de CAVASOTTO	6|8	10|8|76	21.[illegible]86	500
16	31	Juan Carlos G. Dupuis	20|7|76	Delia Brienza de Vieytes	6|8	10|8|76	85.131	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	25|2|76	MANUEL VICTORIANA BARES	6|8	10|8|76	85.207	500
16	32	Ana María Conde	25|6|76	HORACIO HECTOR RIVAS	6|8	10|8|76	85.198	500
16	32	Juan Carlos Dupuis	28|7|76	ESTEBAN FEDERICO GELATI	6|8	10|8|76	21.277	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	16|7|76	ERNESTO FERRETTA	6|8	10|8|76	21.317	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	14|7|76	Alcira Delia BAZINGETTE de VALECKY	6|8	10|8|76	21.326	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|7|76	Vicente Rosario Vito ESPOSITO	6|8	10|8|76	21.279	500
18	36	María Isabel Millán	27|7|76	Rosa Raquel BENEDETTI; Bernardo BENEDETTI; y Luis José BENEDETTI	6|8	10|8|76	21.248	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	26|7|76	Carlos Alberto Cammarota	6|8	10|8|76	85.139	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|6|76	ANSELMO FERNANDEZ	6|8	10|8|76	85.135	500
22	43	Enrique H. Rodino	27|7|76	Eduardo Luis ALBE	6|8	10|8|76	85.140	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	19|7|76	DOMINGO BERNARDO BRAMBILLA	6|8	10|8|76	21.303	500
23	45	Hugo Carrillo	23|7|76	Filomena GRECO de SPINA	6|8	10|8|76	21.275	500
23	46	Carlos M. Saubidet	29|7|76	ANGELA CARMEN de ALZAGA UNZUE de PERALTA RAMOS	6|8	10|8|76	85.158	500
24	47	Eduardo A. Collazo	26|7|76	PEDRO FERRARI	6|8	10|8|76	21.297	500
24	48	Guillermo J. Blanch	27|7|76	JORGE o JORGE MATIAS JOSE YRAOLA FRIAS	6|8	10|8|76	21.2[illegible]2	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|7|76	Guzmán COMPAÑ	6|8	10|8|76	21.287	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16|6|76	LUIS SARMIENTO RODRIGUEZ	6|8	10|8|76	85.143	500
26	52	Guillermo C. Mercado	27|7|76	SALOMON WALDMANN	6|8	10|8|76	21.[illegible]94	500
27	53	Ana María Luaces	14|7|76	Juan Francisco NUÑEZ	6|8	10|8|76	21.313	500
27	53	Ana María Luaces	15|7|76	ELBA NELIDA GONZALEZ de MESA	6|8	10|8|76	85.257	500
27	53	Ana María Luaces	22|7|76	MIGUEL ANGEL CANCRINI	6|8	10|8|76	21.288	500
27	54	Manuel E. Crespo	23|7|76	FEDERICO PRESCIUTTINI	6|8	10|8|76	21.2[illegible]0	500
28	55	José Ricardo Valenti	7|7|76	JOSE ROMBOLA	6|8	10|8|76	21.306	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	26|7|76	IRENE SEBESTYEN de BLEIER	6|8	10|8|76	21.323	500
29	58	Jorge Noro Villagra	29|7|76	Henri Stein	6|8	10|8|76	85.214	500
29	58	Jorge Noro Villagra	12|7|76	FAUSTO CARLOS TUCCI y MARIA JULIA JUANA TUCCI de MORRONE	6|8	10|8|76	21.316	500
30	59	Luis José Carballido	21|7|76	Maximiliano del Oro y doña Isolina Mongiovetto de Del Oro	6|8	10|8|76	21.278	500

e. 6|8 Nº 422 v. 10|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Comercio en Primera Instancia Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por un día a la fallida y sus integrantes Señores QUINTIERI MIGUEL ANGEL Y ROBERTO TEODORO RAICES en los autos "Quinfer S .R. L. s|Quiebra", el siguiente proveído: "Buenos Aires, septiembre 11 de 1975. Vista a la fallida. Notifíquese. Fdo.: Dr. Manuel Jarazo Veiras. Juez".

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.6|8 Nº 968 v.6|8|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza a JUAN CARLOS RODRIGUEZ para que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho en juicio Cañas Pablo c|Rodríguez Juan Carlos y otro s|ejecutivo, bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 500.— e.6|8 Nº 85.645 v.9|8|76

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de PAMPA MAYO S. A. C. I. F.I.A. Síndico: Norberto Luis Rodríguez con domicilio en Viamonte 1546, Piso 1º, Of. 105, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de septiembre de 1976. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 17 de noviembre de 1976 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley.

Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 Ley 19.551.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Jorge Oscar Moreno, secretario.

e.6|8 Nº 969 v.12|8|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por dos días a los señores acreedores verificados que en los autos "ELSA S.R.L. s|quiebra", se ha presentado el proyecto de distribución de fondos.

Buenos Aires, julio 27 de 1976. — Jorge Oscar Moreno, secretario.

e.6|8 Nº 970 v.9|8|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, a cargo interinamente del Dr. Carlos V... Secretaría Nº 22, a cargo del autorizante, hace saber por un día que en la causa "González, Héctor, Casa Burlando s|Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", Causa Nº 40.565, se cita y emplaza a Don HORACIO MIGUEL CESPEDES, L. E. 4.342.693 ó 4.343.693 a fin de que se presente en este Juzgado a contestar el traslado conferido.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

e.6|8 Nº 971 v.6|8|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por dos días que en los autos AMERICAN CHEMICAL Co. (ARG.) S.R.L. s|Quiebra, se encuentra a disposición de los acreedores, por el término legal, el Proyecto de Distribución de Fondos presentado por la sindicatura.

Buenos Aires, julio 30 de 1976. — Rafael Cruz Martín, secretario.

$ 500.— e.6|8 Nº 85.662 v.9|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. Crim. Correc. Fed. Nro. 1, Secretaría 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS MALVINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.

e.6|8 Nº 973 v.12|8|76

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a WENCESLAO CABALLERO (h.) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Celia M. Vazquez de Etchichury, secretaria.

e.6|8 Nº 974 v.12|8|76

Juzgado Nac. Crim. Correc. Fed. Nro. 1, Secretaría 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HERNAN RUIZ MORENO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Celia M. Vazquez de Etchichury

e.6|8 Nº 975 v.12|8|76

Nº 2

Juzgado Federal en lo Crim. Correc. Nro. 2, Secretaría 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN DOMINGO ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Gustavo M. Anador, secretario federal.

e.6|8 Nº 976 v.12|8|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del Dr. Guillermo F. Rivarola, Secretaría Nº 10 del Dr. Gustavo E. Guerrico, cita y emplaza a EDUARDO LUCIO RENEDO, L.E. 8.590.785 y a INES MARGARITA ASSALES DE RENEDO, D. N. I. 10.9.2.545, por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento, de ser declarados rebeldes y contumaces, si así no lo hicieren.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario federal.

e.6|8 Nº 972 v.12|8|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, del Dr. Guillermo Rivarola, Secretaría Nº 9, de la Dra. L. Cecilia Pombo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a IRENE RIVERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.6|8 Nº 977 v.12|8|76

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, de la Dra. Livia Cecilia Pombo, cita y emplaza a SAIDA NOEMI PERERA en el término de Cinco Días, a contar desde la fecha de publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8352 que se le sigue por infracción al Art. 28 de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en estos autos. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires 28 de julio de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.6|8 Nº 978 v.12|8|76

Nº 4

Nino T. García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, de la Capital, Secretaría del Dr. Carlos A. Rodríguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a una persona del sexo masculino de apellido SAAVEDRA, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho término bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.6|8 Nº 979 v.12|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita a emplazar a RAMON VICENTE ROMERO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Penal Nº 1, en la causa que se le sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 26 de julio de 1976. — Ignacio E. Basombrío, secretario.

e. 6|8 Nº 980 v. 12|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo OSVALDO CARAMUTTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 9.456|69, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h), secretario.

e. 6|8 Nº 981 v. 12|8|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a SAMUEL VENUNCIO AGUIRRE, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2 a cargo del Dr. Carlos G. Daneri, a estar a derecho en la causa Nº 9.252, que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 26 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 6|8 Nº 982 v. 12|8|76

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 6, cita a la firma RIO BERMEJO S.C.A. o su representante legal por el término de cinco días, para que comparezca a estar a derecho en el juicio: "Nación Argentina c|Río Bermejo S.C.A. s|Ejecución fiscal" (Expediente Nº 13.920), bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese: Un día.

La Plata, 8 de julio de 1976. — Jorge A. Ortega, secretario.

e. 6|8 Nº 983 v. 6|8|76

MAR DEL PLATA

Se hace saber que en los autos caratulados: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA s|Hallazgo de dinero en efectivo", expediente Nº 6.819, que tramitan ante este Juzgado Federal de Mar del Plata, a cargo del Dr. Adolfo Carlos González Etcheverry, Secretaría Nº 1 que desempeña la Dra. Graciela Susana Arrola, se ha ordenado la publicación del presente, llamando al dueño del dinero encontrado, cada treinta días y por el término de seis meses.

Mar del Plata, 26 de julio de 1976. — Graciela Susana Arrola, secretaria.

e. 6|8 Nº 984 v. 6|8|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, en los autos caratulados: "HIJARAS NICOLAS s|sucesión vacante" hace saber por 3 días que el martillero Rubens Petrone, con domicilio en Lavalle 1570, piso 6º "N", rematará el día 15 de agosto de 1976, a las 11 horas, sobre la misma, la finca sita en la calle Quintana Nº 3580 entre las de José Ingenieros y San Lorenzo, de Olivos, Partido de Vicente López. Base $ 141.366,66. Queda autorizado el martillero a percibir del comprador el 8 o|o a cuenta de precio y el 3 o|o de comisión. El bien se encuentra desocupado. Depositario: Andrés Avelino Lozano, L.E. Nº 2.061.788. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

$ 1.950.— e.6|8 Nº 85.712 v.10|8|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en el juicio caratulado: "BETBEZE, ENRIQUE s|sucesión" (Expediente Nº 6.735|43), que el martillero Sra. Amalia Direni de de Bary rematará el día 20 de agosto de 1976, a las 14.30 horas y sobre el mismo bien, la propiedad ubicada en la calle Amancio Alcorta Nº 18, entre Pasco y Condarco, de la localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, compuesta de living c|estufa-hogar, comedor, comedor diario, dos dormitorios, cocina y baño, y se encuentra desocupada. Se vende en el estado de conservación en que se encuentra. El terreno sobre el que se halla edificada mide 8,66 mts. de frente por 30,50 mts. de fondo, con una superficie total de 264,13 metros cuadrados. Lote 5, manzana "A". Puede ser visitada los días 18 y 19 de agosto de 15 a 17 horas. Base $ 54.690,00. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de ley 5 por mil. Al contado. En efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 3.000 e.6|8 Nº 85.787 v.10|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 47

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial Nº 47 comunica por un día, en autos: "GABAY MARIO c|DECORACIONES C.A.D.I. y otro" s|ejecutivo, que el martillero Samuel Cristul rematará el día 9 de agosto de 1976, a las 15 horas, en la Av. San Martín Nº 2724, Florida, Pcia. de Buenos Aires: Un televisor marca Stromberg Carlson, sin número visible, controles frontales y gabinete de madera, en el estado en que se encuentra, sin funcionar. Al contado. Comisión 10 o|o, ambas sumas en dinero efectivo.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. — A. R. Vila de Gené, secretaria.

$ 500.— e.6|8 Nº 85.695 v.6|8|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por cinco días a REINHOLD HERBERT FAUTH, para comparecer en juicio "Fries de Fauth, Dorotea s|autorización para disponer de inmueble", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 500.— e. 5|8 Nº 83.512 v. 6|8|76

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14 Secretaría número 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE GENARO ARCE y de doña EDELMA LAURA NAPOLI DE ARCE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 500.— e.4|8 Nº 82.775 v.6|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en el Boletín Oficial del 15 al 19|7|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, pone por dos días en conocimiento de los acreedores el pedido de rehabilitación de su falencia efectuado por don FRANCISCO FERNANDO ALLIGER.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 500.— e. 5|8 Nº 85.489 v. 6|8|76

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica que en los autos: "López, Antonio Manuel s|quiebra", se ha concedido la rehabilitación al fallido don ANTONIO MANUEL LOPEZ (artículo 186, inciso d), de la Ley Nº 11.719. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 500.— e. 5|8 Nº 85.521 v. 6|8|76

Nº 21

Juzgado Nacional Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 15 días que en autos: "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS, S. A. s|cancelación de pagarés", por resoluciones del 11|6|76 y 16|6|76, se ha decretado la cancelación de tres (3) pagarés todos librados a la orden de Cía. Electrónica del Plata, S. A. I. C., domiciliada en Piedras 383, 6º piso, Capital Federal, endosados por ésta para su descuento a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud- Sudameris, S. A., domiciliado en Cangallo 500, Capital Federal y pagaderos en Buenos Aires, cuyos demás datos se detallan a continuación: 2 pagarés con vencimiento 30|4|76, uno librado por Moisés Faur, con domicilio en Avenida General Paz Nº 901, Río Cuarto, Córdoba por $ 27.221,00 y otro librado por R. Garrico Rosales, S. A., domiciliada en Maipú 347, Córdoba, por $ 18.147,00; y un pagaré con vencimiento 25|5|1976 por $ 21.865,00 librado por Caracciolo y Congedo, S. C. C., domiciliada en Avenida San Juan 4053, Capital Federal. — Se hace saber a quien pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud-Sudameris, S. A. una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Enrique M. Butty, secretario.

$ 15.000. —e. 5|8 Nº 85.446 v. 26|8|76

Nº 25

Juzgado Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, autos "OTERO, L. s|cancelación letras Nº 224307, 224345, 224346, libradas por Fiat Concord emitidas en Bs. As. el 18|IX|75 por $ 20.000 y $ 30.000, con vencimiento todas el 16|3|76, aceptadas por Bco. Galicia". — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 3.750.— e. 22|7 Nº 20.567 v. 11|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del doctor Guillermo E. Rivarola, Secretaría Nº 10 del doctor Gustavo E. Guerrico, cita y emplaza a ELIAS SZAPIRA, por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 173, inciso 11, del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario.

e.2|8 Nº 957 v.6|8|76

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Dr. Nino Tulio García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a DEMETRIO VAZQUEZ FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 3196, seguida contra Criboni, Eduardo Rubén y otros por los delitos de estafa, falsificación de documento; violación de los deberes de funcionario público; negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 14.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Amelia L. Berraz de Vida, secretaria.

e.2|8 Nº 959 v.6|8|76

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Dr. Nino Tulio García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a ELADIO PEDRO VAZQUEZ a comparecer en la causa número 3196, seguida contra Cribiloni, Eduardo Rubén y otros por los delitos de estafa, falsificación de documento; violación de los deberes de funcionario público; negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Amelia L. Berraz de Vida, secretaria.

e.2|8 Nº 960 v.6|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	1º 9|75	Laría Luisa Angela CENDALLI de FEIJOO BLANCO	5|8	9|8|76	85.028	500
1	1	María T. Berzosa de Naveira	19| 7|76	JORGE JOSE TABOADA	5|8	9|8|76	21.161	500
1	1	María T. Berzosa de Naveira	16| 7|76	CECILIA EDELMIRA PISTILLI de CARRERA	5|8	9|8|76	21.243	500
2	3	Gustavo E. Toledo	22| 6|76	DEMETRIO JUAN CRETICO	5|8	9|8|76	84.985	500
2	3	Gustavo E. Toledo	27| 7|76	ANDRES AVELINO ANTUÑA	5|8	9|8|76	21.226	500
2	3	Gustavo E. Toledo	23| 7|76	RICARDO EDUARDO MASSAFERRO	5|8	9|8|76	21.188	500
2	4	Gustavo E. Toledo	23| 7|76	RICARDO GASPARI	5|8	9|8|76	21.212	500
2	4	Nilda E. Fernández Rodríguez	23| 7|76	Eugenia Waintrub Vda. de Roitberg	5|8	9|8|76	21.176	500
3	5	Rubén H. Malatesta	2| 7|76	ENRIQUE ALEJANDRO TOSCHI	5|8	9|8|76	85.009	500
3	5	Rubén H. Malatesta	22| 7|76	DAMIANA CRISTOBALINA POROLLAN de CASTRO y de don JULIO CASTRO	5|8	9|8|76	21.162	500
4	8	Martín J. Chavarri	15| 7|76	MIGUEL SPOSITO	5|8	9|8|76	21.146	500
4	8	Martín J. Chavarri	27| 7|76	GREGORIO BALAKUNIEC y doña ROSA GONZALEZ de BALAKUNIEC	5|8	9|8|76	21.210	500
5	10	Eduardo R. Liguori	20| 7|76	JULIA CARMEN TISCORNIA de MARTINEZ	5|8	9|8|76	21.206	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23| 7|76	VALENTIN FERNANDEZ	5|8	9|8|76	[illegible]	500
6	11	Ana M. Beneventano	19| 7|76	ATILIO HUMBERTO EUGENIO D'ALESSANDRO	5|8	9|8|76	21.191	500
6	11	Ana M. Beneventano	26| 7|76	LEOPOLDO GIRALDEZ	5|8	9|8|76	21.199	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26| 7|76	MARIA GIANTOMASSI de RATTI y de Alberto RATTI	5|8	9|8|76	21.207	500
7	13	Mario Anschütz Latorre	20| 7|76	EULOGIO SEGISFREDO y don HIPOLITO FLORENCIO GALLARDO	5|8	9|8|76	21.230	500
7	13	Mario Anschütz Latorre	27| 7|76	OSWALDO JOSE DI BELLI	5|8	9|8|76	21.197	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	20| 7|76	MARIA o ANA MARIA RICIGLIANO de OPPIDO	5|8	9|8|76	21.223	500
8	16	Eduardo A. Bieule	22| 3|76	ERNESTO FIGUEROLA	5|8	9|8|76	85.017	500
8	16	Eduardo A. Bieule	14| 7|76	MILANESE de FERRARIS, María Juana	5|8	9|8|76	21.115	500
9	17	Elsa G. Arias	27| 7|76	LAUREANA MENDEZ de GALVAGNI	5|8	9|8|76	21.238	500
9	17	Elsa G. Arias	27| 7|76	Isabel Rosa Grandi de Reynoso	5|8	9|8|76	84.993	500
9	18	Elsa G. Arias	14| 7|76	RAFAEL RODRIGUEZ	5|8	9|8|76	21.125	500
9	18	Elsa G. Arias	27| 7|76	Bartolomé FERRERO	5|8	9|8|76	21.130	500
9	18	Elsa G. Arias	1º 7|76	SOFIA RAMONA MARTINEZ de IGLESIAS	5|8	9|8|76	21.232	500
10	20	Justo J. Giraudy	17| 2|76	JERROLD WILLIAM HAMBLETON	5|8	9|8|76	21.185	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	30| 6|76	ANGEL ANTONIO JESUS DEL RIEGO ANDIA	5|8	9|8|76	21.226	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	30| 6|76	CORINA RAVETTINI Vda. de NIRO	5|8	9|8|76	21.143	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	21| 7|76	Daniel Revert	5|8	9|8|76	21.111	500
12	23	Carlos J. García Díaz	22| 7|76	Juan Bargiela y Brígida Bullig de Bargiela	5|8	9|8|76	84.981	500
12	23	Carlos J. García Díaz	7| 7|76	Adela Traversa de Gandolfo	5|8	9|8|76	21.154	500
13	26	Antonello Tramonti	21| 7|76	MARGARITA ETCHART viuda de OTHEGUY	5|8	9|8|76	21.244	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	21| 7|76	INES FOLEY de PEVE	5|8	9|8|76	21.105	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	19|12|75	José Ramón NUÑEZ	5|8	9|8|76	84.966	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	21| 7|76	Máximo Sotos González	5|8	9|8|76	21.227	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	21| 7|76	MARIO DIONISIO QUIROGA	5|8	9|8|76	21.177	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	20| 7|76	Héctor Osvaldo RUIZ	5|8	9|8|76	21.160	500
15	29	Julio Campos	24| 6|76	CLEMENTINA BOTTINI de MUSANTE	5|8	9|8|76	21.182	500
15	29	Julio Campos	22| 7|76	CRISTINA TERESA RIDERELLI de FILIPPELLI y FELIPE FILIPPELLI	5|8	9|8|76	21.214	500
15	29	Julio Campos	6| 7|76	Ana María Petrungaro de Antonelio	5|8	9|8|76	84.962	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	12| 7|76	EDUARDO BADARO	5|8	9|8|76	85.024	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	[illegible]	FRANCISCO JOSE LAMAS	5|8	9|8|76	21.198	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
16	31	Luis Pedro Fasanelli	23|7|76	MARIA DEL CARMEN ISABEL ORTIN de DE GUARDIA DE PONTE	5|8	9|8|76	85.056	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	26|7|76	ANTONIO GRANDAL	5|8	9|8|76	21.118	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	21|7|76	CARMEN CANDELARIA DEMATTEO de MASSERONI	5|8	9|8|76	21.145	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	26|7|76	LUISA VIRGINIA ROSA BELISARDI	5|8	9|8|76	21.241	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	20|7|76	ADOLFO MIGUEL PITTALUGA	5|8	9|8|76	21.202	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	1º|7|76	HECTOR SALVADOR CHIDICHIMO	5|8	9|8|76	21.2[illegible]0	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	26|7|76	RAMON RAUL VAQUERO	5|8	9|8|76	21.139	500
17	34	Amelia C. Pascuali	11|6|76	JOSE LUIS MUÑOZ AZPIRI	5|8	9|8|76	21.1[illegible]3	500
17	34	Diego Norberto Quirno	19|7|76	RODRIGUEZ Jesús	5|8	9|8|76	21.136	500
17	34	Diego Norberto Quirno	26|7|76	DA SILVA, Daniel	5|8	9|8|76	21.189	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	22|7|76	DOMINGO RICARDO de ALOYSIO	5|8	9|8|76	21.200	500
18	36	María Isabel Millán	19|7|76	MARIA ELENA LUCHI de LUQUE	5|8	9|8|76	85.068	500
18	36	María Isabel Millán	19|7|76	FRANCISCO JOSE AGUSTIN MANCOSU	5|8	9|8|76	85.114	500
18	36	María Isabel Millán	21|7|76	ROCATAGLIATA, Catalina Matilde Magdalena o Catalina Magdalena y de TUBINO, Luis	5|8	9|8|76	21.137	500
18	36	María Isabel Millán	26|7|76	MARIA JUSTO REYNALDO de RIVERA PEREZ	5|8	9|8|76	21.124	500
18	36	María Isabel Millán	26|7|76	JULIA MESSINA de BROSIO	5|8	9|8|76	21.127	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	15|6|76	JUAN JOSE MARTINEZ	5|8	9|8|76	21.144	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28|7|76	ISABEL o ISABEL DOLORES MARIA CASTILLO de FALCONE	5|8	9|8|76	21.190	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	20|7|76	MARIA FLORISPES DOS REIS SANCHO de PEREIRA	5|8	9|8|76	21.156	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	23|7|76	ANTONIA ESTHER DIAZ de LATRECCHIANA	5|8	9|8|76	21.134	500
20	39	Francisco C. Terrones	14|7|76	Adolfo PINCHUK	5|8	9|8|76	21.221	500
20	39	Francisco C. Terrones	22|7|76	FRANCISCO JUAN TEODORO MARTINI	5|8	9|8|76	21.239	500
20	40	Salvador José Mammana	29|6|76	LUNA ALFREDO JUAN	5|8	9|8|76	85.055	500
20	40	Salvador José Mammana	23|6|76	Isabel Medina de Garrubba	5|8	9|8|76	21.164	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|6|76	OSVALDO AMILCAR BIAFORE	5|8	9|8|76	21.167	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	23|7|76	NICOLAS FIORI	5|8	9|8|76	21.141	500
23	45	Hugo Carrillo	2[illegible]|7|76	MAGDALENA FRANCISCA MAURA de RAFFO	5|8	9|8|76	21.102	500
23	45	Hugo Carrillo	14|6|76	PITAGORAS TAGLIAFERRO	5|8	9|8|76	21.213	500
23	46	Carlos M. Saubidet	21|7|76	MARTIN o MARTIN JOSE FERREIRO	5|8	9|8|76	21.179	500
23	46	Carlos M. Saubidet	16|7|76	MARIA MEDNIK de SCHVETZ	5|8	9|8|76	21.186	500
24	48	Guillermo J. Bianch	26|7|76	MARIO COSTANZO y de doña MARIA BROGGIE	5|8	9|8|76	85.113	500
24	48	Guillermo J. Bianch	13|7|76	MARCELINA MARIA GILARDONE	5|8	9|8|76	85.026	500
24	48	Guillermo J. Bianch	14|7|76	VICENTE CARUSO	5|8	9|8|76	21.114	500
25	49	Pedro Leandro Guida	21|7|76	JOSE ANTONIO ANDRES BARROS o JOSE ANTONIO ANDRES BARROS GARCIA	5|8	9|8|76	21.211	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|6|76	Rosa SPIVAC de DIAZ	5|8	9|8|76	21.[illegible]19	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19|7|76	CASTELLO de MARTINEZ María Cristina	5|8	9|8|76	21.135	500
25	49	Pedro Leandro Guida	14|7|76	HECTOR PENATTI	5|8	9|8|76	21.133	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|7|76	GREGORIO FERRE	5|8	9|8|76	21.123	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	26|7|76	JULIA AGUSTINA CASTILLA Vda. de CICCARELLI	5|8	9|8|76	21.121	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	27|7|76	JOSE o JOSE ANTONIO RAÑA	5|8	9|8|76	21.194	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|7|76	ROBERTO CESAR GIACCHINO	5|8	9|8|76	21.175	500
26	51	Julio César Dávalos	16|7|76	Andrés Spallone	5|8	9|8|76	21.192	500
26	52	Guillermo C. Mercado	26|7|76	PONCE Walter Luis	5|8	9|8|76	21.222	500
26	52	Guillermo C. Mercado	20|4|76	ANGELA VENANCIA MENDEZ	5|8	9|8|76	21.147	500
27	53	Ana María Luaces	26|7|76	AIDA YULA de PELUSO	5|8	9|8|76	85.071	500
27	54	Manuel E. Crespo	30|4|76	JOSEFINA DOLORES LAFITA de RUBIL	5|8	9|8|76	21.[illegible]37	500
28	56	José Luis Gallo	13|7|76	ROSA PLASTINE de REY	5|8	9|8|76	21.164	500
28	56	José Luis Gallo	2|7|76	GENEROSA PEDREIRA de SANTIAGO	5|8	9|8|76	21.168	500
30	59	Luis José Carballido	21|7|76	DOMINGO ENRIQUE MARCELLO	5|8	9|8|76	85.062	500
30	59	Luis José Carballido	28|6|76	JULIO COCA	5|8	9|8|76	21.233	500
30	59	Luis José Carballido	14|7|76	FRANCISCO BRUZZESI	5|8	9|8|76	21.181	500
30	59	Luis José Carballido	26|7|76	CARMEN PRINCIPE de PAFUNDI	5|8	9|8|76	21.163	500
30	60	José María Scorta	21|7|76	Moisés STAROWIESZCZYK	5|8	9|8|76	21.140	500
* 2		Juan R. Luciani Vera	26|7|76	AURELIA LIZONDO	5|8	9|8|76	21.132	500
* 32		Alejandro M. Saravia	9|4|76	GENOVEVA STEKAR de FORTI	5|8	9|8|76	84.973	500
* 46		Eduardo Leopoldo Ferma	22|6|76	Osvaldo Antonio BRUNO	5|8	9|8|76	85.111	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.5|8 Nº 421 v.9|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	21|7|76	FRANCISCO BERLANGA	4|8	6|8|76	21.045	500
1	1	María T. Berzosa de Naveira	26|7|76	MARIA CLARA LADEDA de ROMEO	4|8	6|8|76	21.017	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23|7|76	Julio César Rafael MAESTRI	4|8	6|8|76	21.032	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23|7|76	Miguel DE GIOVANNI	4|8	6|8|76	21.053	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	21|7|76	Ramón Segundo Montaño	4|8	6|8|76	21.096	500
3	6	Lisandro J. Areco	23|7|76	PABLO RAFAEL GIANFRINI	4|8	6|8|76	21.086	500
4	7	Martín J. Chavarri	23|6|76	Dominga COSTA viuda de RUSSO	4|8	6|8|76	84.912	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	21|7|76	GUILLERMO KELL	4|9	6|8|76	21.010	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8|7|76	MARIA EULALIA VAZQUEZ	4|8	6|8|76	21.065	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	13|7|76	Carlos Angel de Elía y María Azucena Castro Bustos de Elía	4|8	6|8|76	21.069	500
4	7	Martín J. Chavarri	26|7|76	Amanda Humilde Ferro	4|8	6|8|76	21.040	500
4	8	Martín J. Chavarri	22|7|76	Ignacio Argentino Vincenti	4|8	6|8|76	84.845	500
6	11	Ana M. Beneventano	22|7|76	Josefa VIDE de MORENO y Francisco MORENO	4|8	6|8|76	21.090	500
6	11	Ana M. Beneventano	19|7|76	CECILIA SILBERSTEIN de RUBINSTEIN	4|8	6|8|76	21.077	500
6	11	Ana M. Beneventano	20|7|76	JAIME GOLDFARB	4|8	6|8|76	34.923	500
6	12	Luis Alberto Dupou	20|7|76	ANGELA MARIA NICOTRA de SEVERINO y AMERICO SEVERINO	4|8	6|8|76	21.050	500
6	12	Luis Alberto Dupou	22|7|76	"ANTONIO GADIN REBOREDO" y doña "RAMONA GUILLAN de GADIN"	4|8	6|8|76	21.023	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	21|7|76	FRANCISCO CANTARERO MOLINA	4|8	6|8|76	21.070	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	22|7|76	GUSTAVO RODRIGUEZ o GUSTAVO RODRIGUEZ FALCON	4|8	6|8|76	21.046	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	23|7|76	Gumersindo TENA	4|8	6|8|76	21.054	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	8|7|76	LUIS CLEINBOSKY	4|8	4|8|76	21.049	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	8|7|76	Dolly Marta CASTAÑEDA de VILTIE	4|8	6|8|76	21.009	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	22|7|76	MIGUEL FLORENCIO MIRANDA	4|8	6|8|76	21.021	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|7|76	Ricardo Carlos Martín STERN	4|8	6|8|76	84.873	500
12	23	Carlos J. García Díaz	19|7|76	JULIO LORUSSO	4|8	6|8|76	21.048	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	2|6|76	MARIA BRAVERMAN de POLOTSKY	4|8	6|8|76	21.064	500
13	25	Fernando Posse Saguier	16|7|76	CARLOS REZZIO	4|8	6|8|76	21.081	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	22|7|76	FRANCISCA DE FINA de DI GRAZIA	4|8	6|8|76	21.095	500
14	28	Jorge A. Quagliardi	23|7|76	JUAN ALBERTO PAFUNDI	4|8	6|8|76	21.005	500
14	28	Graciela E. González	2|6|76	Mario IACONIS	4|8	6|8|76	21.011	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	15|7|76	PEDRO ANDRES FRIEDLANDER	4|8	6|8|76	84.841	500
15	29	Julio Campos	23|7|76	GEZA SZEKELY	4|8	6|8|76	21.025	500
15	29	Julio Campos	24|6|76	JOSEFA ELISA ABACA de GIANNONE	4|8	6|8|76	21.052	500
15	29	Julio Campos	26|7|76	JOSEFINA COSTA	4|8	6|8|76	21.067	500
16	31	Ana María Conde	13|7|76	WOLF NEIMAN	4|8	6|8|76	21.002	500
16	31	Luis Pedro Fasanelli	26|7|76	NEREO SANDRI	4|8	6|8|76	84.893	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Societario	Fecha de edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	24|5|76	ERNESTO PABLO PESCE	4|8	6|8|76	84.941	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	21|7|76	Adela COLUCCI de CECERE	4|8	6|8|76	21.020	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	17|2|76	LINA ROSA AFFOLTER de KACZMAREK	4|8	6|8|76	21.068	500
17	33	Victor J. Marrodan Muñoz	20|7|76	"VAGGE, CARLOS ALBERTO S|SUC."	4|8	6|8|76	21.066	500
17	34	Diego Norberto Quirno	23|7|76	Alberto Vicente Novello	4|8	6|8|76	84.846	500
17	34	Diego Norberto Quirno	21|7|76	MAGDALENA MARGARITA MARIA KORNER de GLAESER	4|8	6|8|76	21.030	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	2|7|76	CEFERINA MARIANI de COLOMBO o CEFERINA DOMINGA MARIANI de COLOMBO	4|8	6|8|76	21.006	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|7|76	EDUARDO DANIEL ESTIN	4|8	6|8|76	21.079	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|7|76	Adolfo RICCI	4|8	6|8|76	21.036	500
18	36	María Isabel Millán	14|7|76	DELIA DELMIRA PERAZZO	4|8	6|8|76	21.004	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	8|7|76	Mendel DYCHTER	4|8	6|8|76	21.074	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	27|7|76	SANTA ALTER de GRIPPO y don EGIDIO MARIA GRIPPO	4|8	6|8|76	21.031	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|6|76	ROMUALDO SIMO	4|8	6|8|76	20.007	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16|7|76	VICENTE SEVERINO RAFAEL ALBAMONTE	4|8	6|8|76	21.038	500
20	40	Salvador J. Mammana	20|7|76	MATEA MARIA ESTHER CAPDEVILA de RODRIGUEZ	4|8	6|8|76	21.083	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	26|7|76	Angela DIEZ de MONGIOI	4|8	6|8|76	21.018	500
22	43	Enrique H. Rodino	13|4|76	ANGEL CARDILLO	4|8	6|8|76	21.042	500
22	43	Enrique H. Rodino	23|7|76	JOAQUINA CORMINAS de BERGNER	4|8	6|8|76	21.080	500
23	45	Hugo Carrillo	21|7|76	ABELARDO JOSE ORTEGA	4|8	6|8|76	21.057	500
23	46	Carlos M. Saubidet	22|7|76	JOSE FELIX POLLIO	4|8	6|8|76	21.015	500
23	46	Carlos M. Saubidet	23|7|76	STELIOS PANTELIDES	4|8	6|8|76	21.097	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	23|7|76	RAFAEL COLUMBAS	4|8	6|8|76	84.819	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|7|76	MARIA JOSEFA AYUDE de CAMINO	4|8	6|8|76	84.831	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14|7|76	NICOLINA BRUNO de BILLONE	4|8	6|8|76	21.044	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|7|76	JOSE NOVOA	4|8	6|8|76	21.082	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|7|76	LIVIA ROMERO	4|8	6|8|76	21.087	500
26	51	Julio César Dávalos	26|7|76	FRANCISCA ANGELA ROMAGOSA	4|8	6|8|76	21.089	500
27	53	Ana María Luaces	7|7|76	JOSE ERNESTO NAVARRO	4|8	6|8|76	21.063	500
27	54	Manuel E. Crespo	3|6|76	Ignacia SOTERAS y Marino GOYCOECHEA	4|8	6|8|76	21.063	500
27	54	Manuel E. Crespo	21|7|76	CATALINA MAC MILLAN de JACOBS o CATALINA MAC MILLAN de van DEURS	4|8	6|8|76	21.089	500
28	56	José Luis Gallo	31|5|76	JOSE DEFELIPE	4|8	6|8|76	21.035	500
28	56	José Luis Gallo	15|5|76	LEOVIGILDA REBOLLO de WOODGATE y ALBERTO GUILLERMO WOODGATE	4|8	6|8|76	21.047	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	19|7|76	OSCAR CARDENES	4|8	6|8|76	21.041	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	19|7|76	LUCIANA MOTTOLA	4|8	6|8|76	21.039	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	14|7|76	EUGENIO MARECHAL	4|8	6|8|76	21.014	500
29	58	Jorge Noro Villagra	19|7|76	FEDERICO OTTO SCHENKER	4|8	6|8|76	21.008	500
29	58	Jorge Noro Villagra	21|5|76	LUIS AVOLIO	4|8	6|8|76	21.0[illegible]5	500
30	59	Luis José Carballido	1º|7|76	DOMINGO TANZI	4|8	6|8|76	21.016	500
30	60	José María Scorta	18|6|76	RODOLFO CLUZET	4|8	6|8|76	21.060	500
30	60	José María Scorta	19|7|76	Rafael VIGNATI	4|8	6|8|76	21.053	500
° 7		Rómulo Rojo Vivot	19|7|76	AVELINO PEÑA	4|8	6|8|76	21.037	500
° 20		Francisco Carlos Terrones	22|7|76	BATTISTELLI, Domingo Pedro	4|8	6|8|76	21.043	500
° 39		Roberto P. Tantucci	27|7|76	CAYETANO ANTONIO SPONSA	4|8	6|8|76	84.829	500

e. 4|8 Nº 420 v. 6|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo JOSE MARIA LAUREANO DONDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.023/74, que se le sigue por infracción al art. 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h), secretario.

e.2|8 Nº 962 v.6|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, a JUAN DIAZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.703/74, por privación ilegítima de la libertad, a prestar declaración en los términos del art. 236, 2ª parte, del Código de Proc. en lo Criminal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h), secretario.

e.2|8 Nº 963 v.6|8|76

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO ALBERTO FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.194-C, que se le sigue por infracción a la Ley número 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 21 de julio de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria

e.2|8 Nº 961 v.6|8|76

MAR DEL PLATA

Por orden de S. S. el señor Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, cítese por cinco (5) días a partir de la fecha a HECTOR ROQUE PAEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 481, caratulada: "Giura, Carlos Osvaldo s|Infracción Ley 20.771", que tramita por ante esta Secretaría Penal Nº 2 a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 139, 141 y 149, Código Proc. Mat. Penal). — Leonidas E. Fiore, secretario.

e.2|8 Nº 964 v.6|8|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, decreta la cancelación de dos pagarés librados y pagaderos en Buenos Aires por "FIAT CONCORD" a favor de "CLAN, SOCIEDAD ANONIMA" de $a. 37.057 y $a. 37.930, librados el 14-3-75 y con vencimiento el 10-9-75, endosados a favor de Ana María Maggioli de Serenelli. Autorízase el pago de los documentos una vez vencidos sesenta días de la última publicación y siempre que no se deduzca oposición. — Publíquese en el Boletín Oficial por quince días. — Martha S. Bellusci de Pasina, Secretaria Interina.

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.

$ 9.000.— e.5|8 Nº 85.375 v.25|8|76

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días en autos "SZNAIDER, DAVID MANUEL c|ASOCIACION MUTUAL BUENOS AIRES s|Ejecutivo", Exp. Nº S-2227|76, que el martillero Lucas M. López Cabanillas rematará el día 10 de agosto, a las 17 hs., en Humberto I 2042|46, Capital, donde se exhiben días hábiles de 9 a 12 y 15 a 18 hs., los siguientes bienes: Una máquina de escribir Olivetti, Línea 88 Nº A-635.299; tres acondicionadores de aire, marca Frigidaire frío-calor, modelo G.M. números 06413727, 06413737 y 06413738, funcionando. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. La entrega de los bienes se hará previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.100.— e.5|8 Nº 85.539 v.6|8|76

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días en autos: "F.E.N. S.A.C.I.F. y Otro s|Quiebra (Expte. Nº 1.437), que los martilleros Enrique C Brinkmann, Teófilo A. Méndez y Alejandro Sorondo Ovando rematarán el lunes 16 de agosto de 1976 a las 13 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, los bienes pertenecientes a las fallidas, a saber: 1º) Establecimiento industrial en Sarandí, desocupado, sup. cubierta: 4.010,44 m2.; edificado en dos lotes que unidos miden 88m de frente al S.O. sobre la calle General Heredia con entrada por el Nº 3270 y poseen una superficie total de 8.017,02 m2. — Base $ 6.222.006. — 2º) Terreno baldío contiguo al anterior, mide 71,65m de frente al S.O. sobre calle Gral. Heredia y 97,48m en su costado S.E. por donde linda con el canal Sarandí. Posee una superficie de 6.283,08m2. — Base pesos 1.256.600. — Nomenclatura Catastral: Circ. II — Sección R. — Fracción III. — Manzana S|D. Parcelas 38 y 37a. y 36a. — 3º) Instalaciones, maquinarias y muebles: Báscula 'Bianchetti de piso para 50 tons. — Base $ 127.500; Grupo electrógeno "Electric Machinery", con motor diésel "Hill", 6 cilindros, con tablero de control, tanques para combustibles, bomba manual, torre de enfriamiento con bomba, motor y cañería. — Base $ 19.400; Tres puentes grúa con rieles, columnas de apoyo y motores eléctricos para su movimiento. — Base $ 538.000; Una máquina de moldear "Junior Sandramer" con cintas transportadoras y motores eléctricos. — Base $ 297.500; Marca "Puma" inscripta en clase 14, título 725.688|8, vigente; dos hornos de fundición completos, con motores, tableros de comando y tinglado en que se encuentran; torno paralelo con polea de 1,50m entre puntas, "Weindrach Chettman y Cía.", con motor acoplado y herramientas; Compresor de un cilindro horizontal "Ingersoll Rand", con motor de 30 H.P., con tanque pulmón y cañería; Compresor de 6 cilindros "Ingersoll Rand" de 2 etapas con motor de 50 H.P. refrigerado por aire, radiador, llave y válvula de salida; cinco molinos a bolas de porcelana; motores eléctricos varios, palas, horquillas, carretas y carretillas, herramientas varias. — Camión "De Soto" Custom 400, modelo 1964, 6 cilindros, con cabina y caja a baranda, con motor Nº 440085 y chapa Pcia. Bs. As. Nº1041225. — Escritorios metálicos y de madera; máquinas de escribir y calcular "Remington" 195 espacios Nº 063604562 y 'Friden" Nº S.T. 10304275; armarios y ficheros de metal y demás bienes que se exhiben los días lunes, miércoles y viernes de 14 a 17 horas, en el lugar en que se encuentran o sea en calle General Heredia Nº 3270, Sarandí. — Condiciones de la venta: Para los inmuebles: Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado 5 o|oo sellado boleto. — Bienes Muebles: Seña 40 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago saldo de precio. — Ventas al contado. — Los compradores constituirán domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Rafael Cruz Martín, secretario.

$ 10.250.— e.5|8 Nº 85.464 v.11|8|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por dos días en autos: "LIONATO ENRIQUE "CASA LEO" s|quiebra", que el martillero Alejandro Sorondo Ovando, rematará el 12 de agosto de 1976 a las 11 horas, en Segurola 2502, donde se exhiben, los siguientes bienes: Cajas de cartón armadas y sin armar, cartón corrugado en rollos, bolsas de papel, atados de papel Kraft, una báscula y muebles varios. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total del precio. — Exhibición: 9 a 11 de agosto de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, agosto 2 de 1976. — Alejandro Vásquez, secretario.

$ 800.— e.5|8 Nº 85.513 v.6|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 21 — Por dos días en el Boletín Oficial y en los autos caratulados "CLARO, HORACIO ALBERTO c/PISTOYA HECTOR ALBERTO s/ejecución prendaria" que la martillera Haydée María Viders, rematará el día miércoles 11 de agosto de 1976, a las 16 horas, en la calle Humberto 1º Nº 2042/46, de esta Capital, exhibiéndose en el mismo lugar, un automotor marca Citroën, modelo AZAN del año 67, tipo automóvil sedan 4 puertas, motor número 3.027.000.945 AZC, Serie 67. Chasis Citroën Nº 3.002.205.232. Patente de la provincia de Buenos Aires, Nº B.174328. Base pesos ley 12.855,47. Comisión 10% al contado. — El comprador deberá conscía Herrera, rematará el día 6|8|76, a tituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1976. —

$ 1.200.— e.5|8 Nº 85.434 v.6|8|76

FRANQUEO A PAGAR